

DETERMINACIONES

INDICE

TITULO I.	Disposiciones generales	4
Capítulo I.	Naturaleza, objeto y ámbito	4
Capítulo II.	Contenido y alcance normativo.....	5
Capítulo III.	Desarrollo del Plan Regional de Ordenación Territorial	6
Capítulo IV.	Vigencia, revisión, modificación y actualización del PROT	6
TITULO II.	Modelo Territorial	8
Capítulo I.	Principios, orientaciones y objetivos territoriales	8
Sección I.	Principios y orientaciones estratégicas	8
Sección II.	Objetivos territoriales	8
Capítulo II.	Elementos del modelo territorial	9
TITULO III.	Organización territorial.....	12
Capítulo I.	Sistema de asentamientos	12
Sección I.	Criterios y objetivos generales para la ordenación del sistema de asentamientos	12
Sección II.	Ciudades	13
Sección III.	Asentamientos intermedios	14
Sección IV.	Pequeños asentamientos	16
Capítulo II.	Sistema económico y productivo	18
Sección I.	Criterios generales para la ordenación del suelo para actividades económicas	18
Sección II.	Nodos de actividad productiva.....	19
Sección III.	Ejes de actividad	21
Sección IV.	Áreas específicas.....	22
Sección V.	Desarrollo de la actividad turística	24
Sección VI.	Desarrollo de la actividad productiva en el medio rural.....	24
Sección VII.	Determinaciones relativas a las estrategias de intervención.....	25
Capítulo III.	Áreas funcionales	26
Sección I.	Criterios generales para la planificación territorial intermedia	26
Sección II.	Organización territorial para la escala intermedia	26
Sección III.	Mecanismos para la gobernanza.....	29
TITULO IV.	Vertebración territorial.....	30
Capítulo I.	Equipamientos y dotaciones	30

Sección I.	Criterios generales para la ordenación del sistema de Equipamientos	30
Sección II.	Dotaciones por tipo de equipamiento	31
Sección III.	Determinaciones para la cohesión social y gobernanza de las dotaciones	34
Capítulo II.	Infraestructuras	34
Sección I.	Criterios generales para la ordenación de las Infraestructuras	34
Sección II.	Sistema de transporte y movilidad	36
Sección III.	Infraestructuras ambientales y de servicios	40
Capítulo III.	Accesibilidad	43
Sección I.	Criterios generales sobre la accesibilidad territorial	43
Sección II.	Determinaciones para la mejora de la accesibilidad	44
TÍTULO V.	El Patrimonio Territorial	46
Capítulo I.	Patrimonio natural	46
Sección I.	Objetivos generales	46
Sección II.	Infraestructura verde. Conectividad ecológica	46
Sección III.	Recursos naturales	48
Capítulo II.	Patrimonio Territorial Cultural	50
Sección I.	Criterios generales para la ordenación del patrimonio territorial cultural	50
Sección II.	La red de patrimonio territorial cultural de Cantabria	51
Sección III.	Catálogo de patrimonio territorial cultural de Cantabria	52
Capítulo III.	Paisaje	52
Sección I.	Criterios generales para la ordenación del paisaje	52
Sección II.	Reconocimiento de los paisajes	53
Sección III.	Paisajes singulares	54
Sección IV.	Objetivos de calidad paisajística	55
Sección V.	Directrices de paisaje	57
Sección VI.	Herramientas para la gestión y ordenación del paisaje	58
TÍTULO VI.	Cambio Climático	60
Capítulo I.	Cambio Climático	60
Sección I.	Criterios generales en relación con el cambio climático	60
Sección II.	Cambio climático y sistemas biofísicos	60
Sección III.	Cambio climático y medio socioeconómico	61

TÍTULO VII.	Ordenación de los Desarrollos Urbanísticos	62
Capítulo I.	Condicionantes territoriales	62
Sección I.	Uso responsable y eficiente del territorio	62
Sección II.	Condicionantes derivados de los Riesgos y el Patrimonio Territorial	63
Capítulo II.	Pautas para el urbanismo y la vivienda	64
Sección I.	Política de vivienda	64
Sección II.	Criterios generales para el desarrollo urbanístico	65
Sección III.	Desarrollos en suelo urbano y urbanizable	67
Sección IV.	Desarrollos en Pequeños asentamientos	68
Capítulo III.	Capacidad de acogida	69
Sección I.	Cuantificación para nuevas viviendas	69
Sección II.	Cuantificación de la capacidad de acogida	71
TÍTULO VIII.	Modelo de Gestión y Plan de seguimiento	74
Capítulo I.	Desarrollo del plan	74
Sección I.	Gobernanza	74
Sección II.	Cooperación interadministrativa	74
Sección III.	Desarrollo del plan	76
Capítulo II.	Evaluación y seguimiento del plan	77
Sección I.	Instrumentos	77
Sección II.	Documentos	77
Sección III.	Indicadores	78

DETERMINACIONES

TÍTULO I. Disposiciones generales

Det.1. Marco legal

1.1. La Comunidad Autónoma de Cantabria ha asumido la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda en su Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo establecido en el art. 148.1. 3ª de la Constitución.

1.2. La vigente Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, dictada en el ejercicio de las competencias enunciadas en el apartado anterior, regula los instrumentos de ordenación territorial, entre los que se encuentra el Plan de Ordenación Territorial, en adelante PROT, que será aprobado por Ley.

Capítulo I. Naturaleza, objeto y ámbito

Det.2. Naturaleza.

2.1. El Plan Regional de Ordenación Territorial es el instrumento integral de ordenación del territorio, por el que se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, actuando como marco de referencia territorial para los demás planes y el conjunto de la acción pública, de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Det.3. Objeto

3.1. El Plan Regional de Ordenación Territorial define el Modelo Territorial para Cantabria y establece las determinaciones para el adecuado ejercicio de sus competencias por las distintas Administraciones Públicas, con el objeto de identificar las pautas generales del desarrollo y transformación de la Comunidad Autónoma, fijar las directrices para el uso racional de los recursos naturales y la conservación del patrimonio cultural, así como establecer las prioridades de la acción económica y social en el ámbito territorial.

Det.4. Finalidad

4.1. La finalidad del PROT es establecer las estrategias para el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad Autónoma y de sus habitantes. Para ello:

- a. Enuncia con carácter global los criterios que orientarán los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales, así como de los servicios públicos.
- b. Señala las infraestructuras, las instalaciones, los equipamientos y los servicios de trascendencia regional que se constituyen en elementos estructurantes, así como los criterios para diseñarlos, sus características funcionales y su localización.
- c. Identifica y señala áreas objeto de medidas de protección, conservación o mejora, por el interés regional del patrimonio territorial que presentan.
- d. Formula pautas y orientaciones en relación con la ejecución de las políticas del Gobierno que puedan afectar a la actividad urbanística de los municipios, a fin de garantizar una adecuada coordinación y compatibilidad de las decisiones de todas las Administraciones Públicas con competencias sobre el territorio.
- e. Establece un marco de referencia para la formulación y ejecución coordinada de las diferentes políticas sectoriales de los diversos órganos de la Administración.
- f. Propone acciones territoriales que requieran la actuación conjunta con otras Comunidades Autónomas con intereses comunes.
- g. Suministra a la Administración General del Estado las previsiones y pretensiones básicas de la Comunidad para la formulación por aquélla de las políticas sectoriales de inversión, programación de recursos y obras de interés general que sean de su competencia en el territorio de Cantabria.

Det.5. Ámbito de aplicación

5.1. El ámbito de aplicación del PROT es la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Capítulo II. Contenido y alcance normativo

Det.6. Documentación

6.1. El PROT se compone de la siguiente documentación:

- a. La memoria, en la que se identifican y explican los objetivos, las fortalezas, debilidades y conflictos territoriales, así como las medidas propuestas, criterios y opciones contempladas.
- b. La documentación gráfica precisa para plasmar el estado del territorio y los extremos fundamentales de ordenación y previsión a que se refiere el Plan.
- c. Las normas de aplicación.
- d. El Plan de Seguimiento.

Det.7. Determinaciones

7.1. El PROT se articula a partir de la formulación de un conjunto de determinaciones que regulan la funcionalidad del sistema de asentamientos de población, las actividades, la accesibilidad en la prestación de servicios, la dotación de equipamientos e infraestructuras, así como el paisaje, integrando el patrimonio natural y cultural. En definitiva, la organización, vertebración y patrimonio territorial de Cantabria.

Det.8. Vinculación de las determinaciones

8.1. Las determinaciones del PROT tendrán carácter de Norma, Criterio o Recomendación, conforme se indica en la presente determinación:

- a. **Norma:** Se identifican como aquellas determinaciones de aplicación inmediata, directa o indirectamente, y vinculantes, tanto para la Administraciones Públicas como para los particulares.
- b. **Criterio:** Son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines.
- c. **Recomendación:** Son las determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de los correspondientes instrumentos de ordenación territorial.

Det.9. Alcance de las determinaciones

9.1. Las determinaciones del PROT serán de obligado cumplimiento, de acuerdo con su grado de vinculación, tanto para las administraciones públicas como para los particulares, y para todos aquellos planes, programas, proyectos o actividades cuya aprobación inicial, licencia o autorización se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

9.2. Los instrumentos de ordenación territorial, la planificación sectorial autonómica, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán justificar su coherencia y conformidad con las determinaciones, criterios y recomendaciones, por lo que incorporarán una valoración de la correspondencia de sus contenidos con respecto a lo dispuesto en el PROT y, en su caso, los ajustes necesarios para la concreción de lo establecido.

9.3. Las determinaciones establecidas en el presente documento no implican clasificación urbanística del suelo. Serán los ayuntamientos los que, en el momento de la redacción, revisión o modificación de su planeamiento clasifiquen el suelo de conformidad con las categorías establecidas por la legislación urbanística y en coherencia con el presente Plan. Para ello, se analizarán los contenidos de la Memoria y de la serie cartográfica del Modelo Territorial.

9.4. Las determinaciones contenidas en este Plan se establecen en el marco de la ordenación territorial y se entienden sin perjuicio de otras más restrictivas que pudieran venir impuestas por la legislación sectorial, así como por el planeamiento municipal.

Det.10. Interpretación

10.1. Las determinaciones recogidas en esta normativa deben interpretarse siguiendo los criterios de:

- a. **Congruencia.** Con los principios y objetivos en él establecidos, así como con las determinaciones de la memoria.
- b. **Cautión.** En el caso de que haya varias interpretaciones posibles se escogerá aquella que mejor salvaguarde la defensa de los valores descritos en el presente Plan para cada uno de los elementos del modelo territorial.
- c. **Precisión cartográfica.** En la aplicación de este instrumento al aproximarse a una escala menor se atenderá a la cartografía más precisa, actualizada y contrastada, salvo contradicción manifiesta con la de escala superior.

d. **La escala** de este plan es la territorial y presenta dos aproximaciones, una relativa a los elementos del modelo territorial, expresados en la cartografía de modelo territorial y otra relativa a las fuentes de información de los usos y elementos considerados para la valoración.

e. **Complementariedad.** La cartografía de usos y elementos para la valoración, completa y motiva la cartografía de modelo territorial y, por lo tanto, tendrá un carácter complementario, vinculante hasta la existencia de una cartografía más precisa y contrastada, al aproximarse a una escala de mayor detalle.

Det.11. Coordinación administrativa

11.1. Las determinaciones contenidas en este Plan regirán las actuaciones de las distintas administraciones de carácter estatal, autonómico y local con incidencia en el territorio del ámbito. Con tal fin, adoptarán como principio rector de su actuación el de colaboración interadministrativa, arbitrando los medios adecuados para que las demás administraciones puedan participar en las decisiones propias mediante informes, audiencias, documentos y, en su caso, a través de los órganos de coordinación que puedan crearse o a los que se atribuyera esta función.

11.2. Al objeto de coordinar los diferentes aspectos competenciales, el PROT define su **Modelo de Gestión**, como un modelo para la coordinación de aquellos aspectos sectoriales con incidencia en el territorio, ya sean éstos locales, regionales o nacionales.

11.3. Las Determinaciones proporcionan las referencias territoriales para la formulación de las actuaciones con incidencia en el territorio, por lo que las distintas administraciones deberán ajustarse a sus determinaciones conforme a los siguientes niveles:

a. **Coordinación supraregional.** Las determinaciones del PROT constituyen el soporte de la política territorial general propugnada por el Gobierno de Cantabria ante otras Administraciones cuyas actuaciones tienen incidencia territorial en la comunidad autónoma, y donde los eventuales conflictos interadministrativos derivados se habrán de resolver por los procedimientos contemplados en la legislación estatal y autonómica.

b. **Coordinación regional.** Los Organismos y Entes autonómicos que desarrollen actuaciones con incidencia territorial actuarán ajustándose a los principios de información mutua, colaboración y coordinación con el objetivo de optimizar la rentabilidad social de los recursos públicos.

c. **Coordinación supralocal.** Para la más eficiente aplicación y desarrollo de aquellas determinaciones de rango supralocal pero inferiores al regional se definen áreas territoriales de escala intermedia.

Capítulo III. Desarrollo del Plan Regional de Ordenación Territorial

Det.12. Planificación territorial a escala intermedia.

12.1. Atendiendo a la existencia de áreas geográficas diferenciadas por su homogeneidad territorial, o que por su dimensión y características funcionales precisan de una consideración conjunta y coordinada de su problemática territorial y de una planificación de carácter integrado se delimitarán áreas y subáreas funcionales o cualesquiera otras figuras de escala intermedia de ordenación territorial.

12.2. Los Planes Territoriales Parciales desarrollarán de forma integral el PROT en las figuras de escala intermedia, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación establecidos.

Det.13. Planificación territorial especial.

13.1. En desarrollo directo de las previsiones contenidas en el Plan Regional de Ordenación Territorial o en los Planes Territoriales Parciales, así como para la planificación y ordenación de recursos con una problemática territorial común en ámbitos supramunicipales concretos, la Comunidad Autónoma podrá formular y aprobar Planes Territoriales Especiales, referidos a materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma.

Capítulo IV. Vigencia, revisión, modificación y actualización del PROT

Det.14. Vigencia

14.1. Las determinaciones del PROT tendrán una vigencia indefinida, si bien serán susceptibles de revisión o modificación, siguiendo, al efecto, el mismo procedimiento que para su aprobación.

14.2. Como horizonte temporal general previsto para las estrategias y criterios formulados en el presente plan se establece un plazo de 20 años.

Det.15. Seguimiento

15.1. Una vez aprobado el PROT, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio adoptará las disposiciones y destinará los medios técnicos necesarios para la puesta en marcha de un sistema de seguimiento y evaluación.

15.2. El sistema de seguimiento atenderá a las orientaciones recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico y a las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica correspondiente, y tendrá como objetivo emprender la gestión dinámica del territorio. Este sistema de seguimiento deberá ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

15.3. A la vista del grado de divergencia que pueda producirse entre la evolución del territorio de Cantabria y los objetivos y determinaciones del PROT, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio propondrá las revisiones, modificaciones o actualizaciones del Plan para que se mantenga la eficacia reguladora del desarrollo territorial.

Det.16. Revisión y modificación

16.1. La **revisión** de las determinaciones del PROT deberá producirse si concurre alguno de los siguientes supuestos:

- a.** Cuando se alteren sustancialmente las circunstancias económicas, sociales o ambientales que sustentan las estrategias, criterios y determinaciones del Plan, y se modifique el marco estratégico de futuro planteado en el PROT de forma que implique el cambio de los planteamientos básicos del Modelo
- b.** Cuando así se prevea en las modificaciones sustanciales de las disposiciones normativas en que se encuadra el Plan y siempre que afecten directamente a su contenido.
- c.** Cuando la aprobación de algún Plan Sectorial de ámbito estatal establezca Normas para el territorio de la Comunidad Autónoma que impliquen una transformación del modelo propuesto en el Plan Regional de Ordenación Territorial.
- d.** Cuando aparezcan circunstancias de interés prioritario para la Comunidad Autónoma que exijan su modificación y así lo acuerde motivadamente el Consejo de Gobierno de Cantabria.
- e.** Por el transcurso de veinte años de vigencia sin que se hubiese realizado revisión por alguno de los restantes motivos.

16.2. Se entenderá por **modificación** del PROT toda alteración, supresión o adición de sus determinaciones que no constituya causa de revisión ni se considere actualización y, en general, las que se puedan aprobar, en su caso, sin volver a considerar la globalidad del Plan por no afectar más que de manera parcial al modelo territorial de Cantabria.

16.3. Los **procedimientos de revisión** del PROT se tramitarán mediante el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación en la legislación vigente.

16.4. Las modificaciones del Plan Regional de Ordenación Territorial que no supongan revisión general o sustancial del instrumento podrán llevarse a cabo por Ley aprobada por los trámites ordinarios o mediante los supuestos y procedimientos simplificados específicos de modificación que se establecen en este instrumento de ordenación territorial mediante norma con rango o valor de ley, o mediante Decreto.

Det.17. Actualización

17.1. Se considerarán actualizaciones del PROT cualquier alteración de las recomendaciones y las de los Anexos derivadas de la adaptación a la evolución de los datos socioeconómicos e indicadores territoriales obtenidos durante el proceso de seguimiento y dirigidas a adaptar sus contenidos, que no supongan una alteración de los objetivos y prioridades territoriales, sino la acomodación en su consecución a la coyuntura real.

TITULO II. Modelo Territorial

Capítulo I. Principios, orientaciones y objetivos territoriales

Sección I. Principios y orientaciones estratégicas

Det.18. Las líneas de acción fundamentales de la política territorial de la Unión Europea se convierten en principios generales de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y constituyen postulados que valoran las excelencias y oportunidades más relevantes del territorio, sobre las que se fundamenta la ordenación del mismo.

Det.19. Con el fin de hacer frente a los cambios socioeconómicos globales actuales el Plan se fundamenta en dos ejes, principios básicos, para la acción de la ordenación territorial:

19.1. La cohesión social: Que, en términos de bienestar y calidad de vida de la sociedad, plantea el desarrollo de un sistema equilibrado y policéntrico de ciudades y redefine las relaciones entre el ámbito rural y el urbano, mediante un acceso equitativo a las infraestructuras, redes de servicio y conocimiento.

19.2. La eficiencia ambiental: Que, ligada a la resiliencia territorial, pretende la protección del medio natural y la gestión del patrimonio territorial.

Det.20. Sobre estos dos ejes, se plantean las siguientes orientaciones estratégicas:

- a. Definir un Modelo Territorial que actúe como catalizador de los procesos de transformación económica y social deseables para el futuro.
- b. Dotar a Cantabria del marco de planificación que oriente la implantación espacial de las actividades y usos siguiendo una senda hacia la sustentabilidad, dando coherencia y sentido pleno a la responsabilidad que tenemos con las generaciones futuras.
- c. Mejorar la posición de Cantabria en el contexto estratégico español y europeo, desarrollando las fortalezas de localización, sus ventajas como espacio de oportunidad y sus relaciones con los territorios circundantes, para afianzar la presencia y protagonismo exterior de la Comunidad Autónoma.

d. Estructurar y reequilibrar el territorio regional, potenciando la escala intermedia y las localidades con desempeño funcional, y promoviendo la consolidación de la estructura en red del sistema de asentamientos.

e. Aumentar la eficiencia y resiliencia del territorio como respuesta al reto del cambio climático, fomentando la regeneración urbana y racionalizando el consumo de suelo, mejorando la movilidad, implementando instrumentos de gestión de los litorales y creando una malla de infraestructura verde.

f. Conservar y poner en valor el patrimonio territorial (natural, cultural y paisajístico) de la Comunidad Autónoma, como uno de los principales activos de Cantabria, que es necesario ordenar en términos de sostenibilidad, mejorar y proteger.

g. Mantener un medio rural activo y habitado, basado en su potencial de desarrollo endógeno, el fomento del sector primario y el favorecimiento de la accesibilidad a los servicios.

h. Implicar a la ciudadanía -mediante una participación activa, dinámica y responsable- en la definición, seguimiento y consecución de las metas a alcanzar en materia de ordenación del territorio, en base a los principios de transparencia, democracia e igualdad.

Sección II. Objetivos territoriales

Det.21. En relación con el soporte biofísico

21.1. Contribuir a adecuar el diseño del modelo territorial, atendiendo a la potencialidad del territorio en la ordenación del medio físico soporte del modelo, y analizando su capacidad de carga y acogida para los distintos usos.

21.2. Aumentar la integración de las actividades humanas y la eficiencia ambiental de los ecosistemas como base para la mejora de la calidad de vida y estrategia global en la lucha contra el cambio climático.

Det.22. En relación con la población y actividad económica

22.1. Sentar las bases que permitan una mejora sustancial de la estructura socioeconómica de la región y de los indicadores de actividad y distribución del empleo y la riqueza.

Det.23. En relación con la organización territorial

23.1. Establecer un marco de relaciones entre las Administraciones competentes para la planificación conjunta en ámbitos supramunicipales y para la prestación de servicios con incidencia supramunicipal.

23.2. Conseguir una articulación más equilibrada del sistema de asentamientos y fijar las pautas para el crecimiento de los núcleos urbanos y rurales.

Det.24. En relación con la vertebración territorial

24.1. Reforzar la cohesión territorial y social de Cantabria, mediante la mejora de la accesibilidad y el desarrollo de una red de servicios públicos que vertebrén el territorio y permitan su uso a la población en términos de equidad.

24.2. Mejorar la inserción e interconexión exterior de la Comunidad Autónoma.

Det.25. En relación con los recursos y el patrimonio

25.1. Poner en valor el patrimonio promoviendo el equilibrio entre conservación y uso sostenible de los recursos, y consolidar el paisaje como activo diferencial de la región, seña de identidad y factor de competitividad.

Capítulo II. Elementos del modelo territorial

Det.26. Estructura de modelo territorial

26.1. Para alcanzar estos objetivos el PROT establece un modelo territorial estructurado en torno a la Organización territorial, Vertebración territorial y Patrimonio territorial. Este modelo supone la complementariedad, coordinación y relación de determinaciones aplicadas a cada uno de los elementos que lo componen.

26.2. Por ello para su correcta interpretación y comprensión, la lectura de los elementos que componen el modelo territorial ha de ser integral y transversal.

Det.27. Elementos básicos del modelo territorial

27.1. Los elementos básicos, que fundamentan el modelo territorial definido en este Plan son, conforme a la estructura anteriormente expresada, los siguientes:

a. Organización territorial:

- i. Sistema de asentamientos
- ii. Sistema económico y productivo
- iii. Áreas Funcionales

b. Vertebración territorial:

- i. Equipamientos y dotaciones
- ii. Redes de infraestructuras
- iii. Accesibilidad

c. Patrimonio territorial

- i. Patrimonio natural
- ii. Patrimonio cultural
- iii. Paisaje

Det.28. La Organización territorial engloba aquellos elementos que definen los modos de residencia y trabajo de la población, así como las áreas de organización funcional de sus habitantes.

28.1. El Sistema de asentamientos reconoce los diferentes tipos de poblamiento existentes, sus características y funciones básicas, con el objetivo fundamental de promover una organización coordinada entre todos ellos que favorezca la cohesión social y territorial, un uso más eficaz de los recursos y mejore la calidad de vida de la ciudadanía. Esta organización permite, de manera coordinada, determinar las funciones que debe satisfacer cada uno de los elementos dentro de la red de asentamientos. El sistema de asentamientos del modelo territorial lo componen:

a. Las ciudades (Capital regional, Ciudades medias y Pequeñas ciudades)

b. Los asentamientos intermedios (Cabeceras, Subcabeceras, Nodos intermedios y Centros locales)

c. Los pequeños asentamientos

28.2. El sistema económico y productivo lo conforman todos aquellos nodos y espacios relacionados con el desarrollo de la actividad económica (productiva y de servicios). Está configurado por los siguientes elementos:

- a. Nodos de actividad productiva
- b. Ejes de actividad
- c. Áreas específicas
- d. Espacios de actividad primaria
- e. Nodos de actividad turística

28.3. Las Áreas funcionales son áreas específicas para la ordenación territorial y concierto de ámbitos supramunicipales, organizadas sobre la base de las relaciones del sistema de asentamientos, que hagan operativas las orientaciones generales del PROT, incluida la prestación y coordinación de los servicios básicos. Se configuran, por lo tanto, como ámbitos de referencia territorial para la distribución de la población y actividad, así como para la prestación de servicios y dotación de equipamientos. Las áreas funcionales de Cantabria que, a su vez, se dividen en subáreas (entre paréntesis) son:

- a. Liébana (Liébana)
- b. Saja-Nansa (Costa Occidental, Valle del Saja, Valle del Nansa)
- c. Campoo los Valles (Campoo, Los Valles)
- d. Besaya (Saja-Besaya, Besaya)
- e. Valles Pasiegos (Valle del Pas, Valle del Pisueña, Valle del Miera)
- f. Bahía de Santander (Bahía occidental, Bahía oriental)
- g. Área Oriental (Trasmiera, Bajo Ansón, Alto Asón, Costa Oriental)

Det.29. La Vertebración territorial

29.1. Se alcanza mediante las infraestructuras y equipamientos fundamentales para la cohesión social y dinamización territorial, vinculados a la fijación de población en áreas de interior y que contribuyen a la mejora del atractivo de ciudades y espacios rurales. Su dotación e integración se orienta a ofrecer soluciones eficaces y eficientes en relación con las infraestructuras de movilidad y telecomunicaciones, de energía, del ciclo integral del agua y la gestión de los residuos, así como para los equipamientos supramunicipales.

29.2. Los equipamientos y dotaciones previstos procuran el máximo equilibrio entre la oferta y la demanda de necesidades a cubrir en cada ámbito territorial y definen la forma en que la población accede a los servicios básicos. Lo componen los equipamientos para los siguientes tipos de servicios:

- a. Sanitarios
- b. Educativos
- c. Asistenciales
- d. Culturales
- e. Deportivos

29.3. Las redes de infraestructuras para la vertebración y cohesión social integran todos los elementos básicos de la Comunidad Autónoma y abarca las siguientes:

- a. Sistema de transporte y movilidad
- b. Infraestructuras de telecomunicaciones
- c. Infraestructuras de generación y abastecimiento energético
- d. Infraestructuras del ciclo del agua
- e. Infraestructuras de gestión de residuos

29.4. La Accesibilidad es el elemento clave en la relación entre la localización de la población y las actividades en el territorio y la dotación y calidad de las infraestructuras de comunicación y resulta fundamental para comprender el funcionamiento de la región. Se compone de los siguientes elementos:

- a. Accesibilidad a las redes y servicios de transporte
- b. Accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos
- c. Accesibilidad y movilidad al trabajo
- d. Movilidad de proximidad

Det.30. El Patrimonio Territorial

30.1. En la concepción y proyección a futuro del modelo territorial, se contempla en su triple vertiente, natural, cultural y paisajística. Los elementos básicos que integran el Patrimonio Territorial de Cantabria son los siguientes:

30.2. El Patrimonio natural para el que se adopta un enfoque integrado de los usos del suelo y para el que el PROT, de modo complementario a las estrategias que se diseñen desde la planificación sectorial, contempla la creación y desarrollo de una “infraestructura verde” regional como medida de valorización del patrimonio natural atendiendo a los servicios ecosistémicos. Entre los servicios que son la base de esta infraestructura verde, destaca la conectividad ecológica, por lo que sus componentes que se han estructurado en los diferentes niveles que derivan de las escalas territorial, de cuenca y local. Dichos componentes son:

- a.** Espacios núcleo de biodiversidad
- b.** Conectores de conectividad a nivel regional y cuenca
- c.** Infraestructura verde local

30.3. El Patrimonio territorial Cultural abarca todos aquellos bienes, elementos y construcciones que, a lo largo del tiempo, han formado parte del proceso de construcción del territorio y contribuyen a su comprensión y cualificación. Los grupos y elementos de interés para el patrimonio territorial cultural se organizan en torno a:

- a.** La red de patrimonio territorial cultural
- b.** El catálogo de patrimonio territorial cultural

30.4. El Paisaje que, en el PROT, se entiende como componente de integración del patrimonio territorial, incorporando elementos del patrimonio natural y cultural. A su vez, en la línea del Convenio Europeo del Paisaje, se atiende tanto a los paisajes de mayor valor, como a los paisajes para la mejora y regeneración. Las piezas para la ordenación territorial del paisaje son:

- a.** Los paisajes relevantes
- b.** Las áreas de interés paisajístico
- c.** Los paisajes singulares
- d.** Los objetivos de calidad paisajística
- e.** Las directrices de paisaje

TÍTULO III. Organización territorial

Capítulo I. Sistema de asentamientos

Sección I. Criterios y objetivos generales para la ordenación del sistema de asentamientos

Det.31. Objetivos del sistema de asentamientos

31.1. El sistema de asentamientos, definido conforme a la caracterización propuesta, da respuesta a los siguientes objetivos:

- a. La formación de un sistema de asentamientos coordinado, policéntrico y más equilibrado.
- b. Disminuir la heterogeneidad y las desigualdades que presenta el territorio de Cantabria, de cara a poder modificar los desequilibrios actuales entre la costa y el interior, evitar el vaciamiento de los espacios rurales y la concentración excesiva de la población y las actividades económicas en las áreas urbanas.
- c. Determinar la provisión de servicios públicos y dotaciones en los asentamientos, en relación a su área de influencia.
- d. Satisfacer las necesidades de vivienda presentes en cada tipo de asentamiento.
- e. Fomentar el desarrollo de núcleos de población más concentrados, complejos y atractivos, limitando los procesos de urbanización difusa.
- f. Impulsar la ocupación y el consumo eficiente del suelo mediante el fomento de la concentración, la rehabilitación y la regeneración urbana.
- g. Garantizar la transformación de los asentamientos en relación a su capacidad de acogida.
- h. Conseguir una integración entre el sistema de asentamientos y las áreas funcionales, de cara a proporcionar una base urbana capaz de aprovechar las oportunidades de desarrollo territorial regional.
- i. Potenciar los núcleos intermedios con capacidad para acoger funciones más especializadas, garantizando una estructura de poblamiento y de gestión del territorio más equilibrada.
- j. Integrar y articular los asentamientos con el patrimonio territorial y los espacios rurales
- k. Fijar las determinaciones básicas necesarias para la ordenación y transformación de los asentamientos.

Det.32. Organización y composición del sistema de asentamientos

32.1. El sistema de asentamientos reconoce e integra los diferentes tipos de poblamiento existentes, sus características y funciones básicas, con el objetivo fundamental de promover una organización coordinada entre todos ellos que favorezca la cohesión social y territorial, un uso más eficaz de los recursos y mejore la calidad de vida de la ciudadanía.

32.2. El sistema de asentamientos del modelo territorial lo componen:

- a. Las ciudades
- b. Los asentamientos intermedios
- c. Los pequeños asentamientos

32.3. Esta organización permite, de manera coordinada, determinar las funciones que debe satisfacer cada uno de los elementos dentro de la red de asentamientos.

Det.33. Definición

33.1. Ciudades: Las ciudades son los asentamientos que aglutinan mayor población, servicios y actividad; son las encargadas de satisfacer las necesidades de infraestructuras, dotaciones y servicios más especializados de la Comunidad Autónoma, siendo centros de referencia para el entorno regional y nodos de conexión con otras ciudades.

33.2. Asentamientos intermedios: son los asentamientos que han de satisfacer las necesidades cotidianas y de proximidad, en especial la prestación de servicios básicos de los municipios dentro de su área funcional, contribuyendo a la articulación del territorio dentro de un área funcional. Existen cuatro tipos de asentamientos intermedios:

- a. **Cabeceras:** Las cabeceras y las subcabeceras son los asentamientos prioritarios para satisfacer las necesidades de cotidianeidad y proximidad de los municipios que conforman las áreas funcionales, en especial la prestación de servicios básicos como abastecimiento, empleo, vivienda, educación, sanidad, cultura y ocio. Igualmente, han de contribuir a la articulación del territorio, en especial con los asentamientos de su espacio funcional.
- b. **Subcabeceras:** Las subcabeceras son los asentamientos que desempeñan un nivel de funcionalidad y articulación territorial similar al de las cabeceras, pero reducido al ámbito de la subárea funcional.

c. Nodos intermedios: Los nodos intermedios son asentamientos de interés para satisfacer las necesidades de cotidianeidad y proximidad de los municipios que conforman las subáreas y áreas funcionales, en especial, la prestación de servicios básicos. A su vez, han de contribuir a la articulación del territorio entre los diferentes asentamientos.

d. Centros locales: Los centros locales son entidades de población de interés que juegan un papel de centralidad en su municipio, contribuyendo a satisfacer las necesidades de cotidianeidad y proximidad y la prestación de servicios básicos de los municipios. A su vez, han de contribuir a la articulación del territorio, especialmente con el resto de asentamientos del municipio.

33.3. Pequeños asentamientos: son las entidades básicas de población que, sin disponer de los servicios de los asentamientos anteriores, cumplen una función significativa en el acceso, preservación y aprovechamiento del patrimonio territorial; incluyen, entre otros, a los barrios, pueblos y diseminados existentes en Cantabria.

Sección II. Ciudades

Det.34. Identificación Las ciudades de Cantabria se clasifican en tres niveles y son las siguientes:

34.1. Capital regional: Santander, identificada como el asentamiento de mayor relevancia de la Comunidad Autónoma, le corresponde contar con las dotaciones, recursos y servicios más especializados. Será la encargada fundamental de articular el territorio autonómico con el exterior.

34.2. Ciudades medias: Torrelavega y Castro Urdiales, contribuyen a la representación de la Comunidad Autónoma y deben proporcionar servicios, equipamientos y actividades con un alto grado de especialización. Por su localización geográfica han de ser nodos clave de la articulación del territorio.

34.3. Pequeñas ciudades: Reinosa y Laredo, con una población menor han de apoyar la dotación de servicios, actividades y equipamientos especializados y contribuir notablemente a la articulación del territorio.

Det.35. Funciones Las ciudades de Cantabria realizan las siguientes funciones territoriales:

- a. Vertebrar y potenciar la relación con otros territorios suprarregionales.
- b. Liderar y coordinar el sistema de asentamientos de la Comunidad Autónoma.
- c. Impulsar el desarrollo social, económico y cultural de Cantabria.
- d. Satisfacer la demanda de los servicios y equipamientos más avanzados en su ámbito de influencia así como en todo el territorio regional, facilitando el acceso a los servicios que no ofrecen asentamientos menores.
- e. Orientar el sistema de asentamientos, de acuerdo a los objetivos, estrategias y principios del PROT.
- f. Organizar y apoyar los procesos de cambio en su entorno funcional.
- g. Favorecer la diversificación y singularidad del sistema de asentamientos.
- h. Redefinir las relaciones entre el ámbito urbano y el ámbito rural.
- i. Integrar el patrimonio territorial en los espacios urbanos

Det.36. Determinaciones generales para las Ciudades

36.1. Las ciudades han de ser garantes del progreso y la cohesión social, favoreciendo la dotación y acceso a los servicios y equipamientos básicos (vivienda, sanidad, educación, cultura, empleo, comercio, etc.) y a los de carácter más especializado (universidad, hospital, museo, conservatorios, centros tecnológicos, etc.) al conjunto de los habitantes de Cantabria.

36.2. Se consideran emplazamientos preferentes para satisfacer las necesidades residenciales de la población. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a la vivienda.

36.3. Han de comportarse como nodos de alta accesibilidad, en su espacio interno, con los asentamientos próximos y el resto del territorio en función de su caracterización. Impulsarán el acceso universal, especialmente a dotaciones, y la movilidad sostenible.

36.4. Las ciudades han de ser representativas de los nuevos modelos de innovación y producción, han de favorecer la singularización y complementariedad dentro del sistema de asentamientos

36.5. Las ciudades deben alcanzar el nivel de equipamientos definido en el PROT, pudiendo ubicar estos en la propia ciudad o en los asentamientos de su área urbana.

36.6. La ubicación de nuevos equipamientos y servicios especializados que se requiera implantar en las ciudades deberá hacerse buscando el equilibrio territorial, de cara a garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos de la región.

36.7. El crecimiento de las ciudades debe orientarse hacia un modelo policéntrico y compacto, apoyándose en los pequeños y medianos asentamientos cercanos de su área urbana, respetando sus características.

36.8. Los desarrollos periféricos de las ciudades deben integrarse en la trama urbana existente, procurando colmatar los suelos vacantes antes de urbanizar nuevo suelo.

36.9. Los desarrollos urbanos de tipo monofuncional y socialmente segregado deben evitarse en favor de las áreas con mezcla de usos compatibles y de contenido social diverso.

36.10. Entre las ciudades y los asentamientos de su ámbito de influencia debe potenciarse la movilidad sostenible mediante transporte público, a pie o en bicicleta.

36.11. Las ciudades de Cantabria disponen de un patrimonio territorial y de un espacio rural próximo de gran valor que deben integrar y poner en valor.

36.12. Han de procurar la mejora de los parámetros e indicadores de calidad ambiental, impulsando medidas efectivas para su mejora. Deberán prestar especial atención a todos aquellos parámetros que afectan a la salud de la población.

36.13. Las ciudades deben iniciar el desarrollo de acciones concretas frente al cambio climático.

Det.37. Determinaciones específicas para la capital

37.1. Corresponde a la capital la mayor capacidad de representación del sistema de asentamientos dentro y fuera de la región. Será localización preferente para albergar las principales instituciones.

37.2. Ha de ser el centro de referencia de los equipamientos más especializados de la comunidad autónoma, localizándose de manera preferente en la capital o su área urbana y garantizando la accesibilidad a toda la población de Cantabria.

37.3. La capital procurará el más alto nivel de accesibilidad e intermodalidad, será la encargada de articular el territorio autonómico con el exterior y el espacio regional. La capital y su área urbana deberá acoger las infraestructuras necesarias para lograr esta finalidad.

37.4. Por su dimensión y condición ha de liderar la actividad económica, la investigación, la innovación, o los procesos de transformación inteligente del territorio, apoyándose para ello en el conjunto del Área funcional de la Bahía de Santander.

Det.38. Determinaciones específicas para las ciudades medias y pequeñas

38.1. Se fortalecerá su posición y capacidad para proveer y repartir en el territorio los servicios y dotaciones especializados en relación a las áreas funcionales, procurando una mayor accesibilidad a los mismos por la ciudadanía.

38.2. Deberán albergar equipamientos de relevancia comarcal o regional apoyándose en sus áreas urbanas y funcionales.

38.3. Las ciudades deberán disponer de una alta accesibilidad e intermodalidad, al objeto de articular el territorio autonómico, en especial con las otras ciudades y el conjunto de asentamientos intermedios.

38.4. Contribuirán a la actividad económica, la investigación, la innovación o los procesos de transformación inteligente, de manera equilibrada y accesible en el conjunto del territorio.

Sección III. Asentamientos intermedios

Det.39. Identificación

39.1. Tendrán la consideración de Cabeceras y Subcabeceras los siguientes asentamientos:

a. Cabeceras: Cabezón de la Sal, Los Corrales de Buelna, Solares, Potes, San Vicente de la Barquera, Sarón y Santoña.

b. Subcabeceras: Alceda-Ontaneda, Liérganes, Ramales de la Victoria, Puenteansa y Mataporquera.

39.2. Tendrán la consideración de Nodos intermedios y Centros Locales los siguientes asentamientos:

a. Nodos intermedios: Ampuero, Cartes, Colindres, Comillas, El Astillero, Muriedas (Camargo), Noja, Polientes (Valderredible), Puente San Miguel (Reocín), Renedo (Piélagos), Santa Cruz de Bezana, Selaya, Suances, Unquera-Pesús (Val de San Vicente), Vargas (Puente Viesgo).

b. Centros locales: Ajo (Bareyo), Arenal (Penagos), Arenas de Iguña, Argoños, Arnuero, Arredondo, Arroyal (Valdeprado del Río), Bádames (Voto), Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Beranga (Hazas de Cesto), Cabezón de Liébana, Camaleño, Correpoco (Los Tojos), Cotillo (Anievas), El Puente (Guriezo), Entrambasaguas, Escalante, Espinilla (Hermandad de Campoo de Suso), Gama (Bárcena de Cicero), Hazas (Liendo), Hoz de Anero (Ribamontán al Monte), La Cárcoba (Miera), La Cavada (Riotuerto), La Concha (Villaescusa), La Costana (Campoo de Yuso), La Gándara (Soba), La Hermida (Peñarrubia), La Iglesia (Ruiloba), La Matanza (Valle de Villaverde), La Pedrosa (San Roque de Riomiera), La Vega (Vega de Liébana), Las Rozas de Valdearroyo, Limpias, Llerana (Saro), Lombría (Polaciones), Luzmela-Mazcuerras, Matamorosa (Campoo de Enmedio), Miengo, Molledo, Novales (Alfoz de Lloredo), Pedreña (Marina de Cudeyo), Pesaguero, Pesquera, Polanco, Puente del Arrudo (Herrerías), Puente Viesgo, Pumalverde (Udías), Rasines, Riba (Ruesga), Rivero (San Felices de Buelna), Ruente, San Miguel de Aguayo, San Miguel de Luena, San Miguel de Meruelo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Sobrelapeña (Lamasón), Solórzano, Somo (Ribamontán al Mar), Tama (Cillorigo de Liébana), Treceño (Valdáliga), Tresviso, Tudanca, Valle (Cabuérniga), Vega de Pas, Villabáñez (Castañeda), Villacarriedo, Villafufre, Villayuso (Cieza).

Det.40. Funciones

40.1. Los asentamientos intermedios de Cantabria se agrupan en dos niveles de funcionalidad.

40.2. Las funciones de las Cabeceras y Subcabeceras son las siguientes:

- a.** Generar centralidades supramunicipales, constituyéndose como los principales centros dotacionales de nivel comarcal y subcomarcal.
- b.** Garantizar la cobertura y accesibilidad a servicios y equipamientos de especialización media en sus respectivas áreas y subáreas funcionales.

c. Ser referencia territorial para la distribución de la población.

d. Ser centros de dinamización económica, social y cultural de su área funcional.

e. Equilibrar el reparto de la población y la actividad económica en la región.

40.3. Las funciones de los Nodos intermedios y Centros locales son las siguientes:

a. Facilitar la dotación de servicios a nivel local, proporcionando servicios generales no especializados de uso cotidiano a su propia población y a la de su entorno rural próximo.

b. Contribuir a la cobertura de servicios en el territorio.

c. Complementar las centralidades generadas por las ciudades y el resto de los asentamientos intermedios.

d. Impulsar la actividad en ámbitos amenazados por el despoblamiento.

Det.41. Determinaciones para las Cabeceras y Subcabeceras

41.1. Las administraciones procurarán el fortalecimiento de cabeceras y subcabeceras, mediante acciones en materia residencial, de equipamientos, servicios públicos y actividades productivas.

41.2. Se consideran emplazamientos preferentes para satisfacer las necesidades residenciales de la población. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a la vivienda. Las administraciones procurarán el apoyo a la rehabilitación de construcciones existentes con las actuaciones de vivienda.

41.3. Las cabeceras y subcabeceras deberán disponer de una buena accesibilidad e intermodalidad en relación con el conjunto de ciudades, y en especial con el resto de los asentamientos de su área funcional, prestando especial atención a la conexión mediante modelos de transporte público y alternativo.

41.4. Debe potenciarse la base productiva de cabeceras y subcabeceras vinculada al desarrollo endógeno y los recursos locales, así como las iniciativas que favorezcan la innovación y la formación de la población local.

41.5. Se consideran asentamientos preferentes para la localización de equipamientos de incidencia supralocal. Deben alcanzar el nivel de equipamientos definido en el PROT, pudiendo apoyarse en el conjunto de asentamientos intermedios del área o subárea funcional.

41.6. La ubicación de nuevos equipamientos y servicios de rango medio en las cabeceras y subcabeceras debe realizarse de tal forma que se minimice la necesidad de realizar desplazamientos de sus habitantes a las ciudades.

41.7. El planeamiento urbanístico de las cabeceras y subcabeceras deberá prever la oferta de suelo necesaria para atender la demanda de equipamientos, servicios y actividades económicas.

41.8. Las cabeceras y subcabeceras deben proveer una reserva de suelo suficiente de cara a permitir el desarrollo de vivienda protegida.

41.9. La promoción de vivienda protegida procurará satisfacerse priorizando el alquiler y el alquiler con opción a compra.

41.10. La vivienda protegida deberá intentar satisfacerse mediante la rehabilitación del patrimonio existente antes que mediante la promoción de obra nueva.

Det.42. Determinaciones para los Nodos intermedios y Centros locales

42.1. Los Nodos intermedios y los Centros Locales serán los asentamientos donde se concentren de forma prioritaria las dotaciones de rango supramunicipal que se requiera descentralizar desde asentamientos de mayor nivel jerárquico.

42.2. Los Nodos intermedios y los Centros Locales serán los asentamientos donde se concentren de forma prioritaria las dotaciones educativas, sanitarias, asistenciales, culturales y deportivas de carácter local.

42.3. Se considerarán emplazamientos preferentes para satisfacer las necesidades residenciales de la población. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a la vivienda. Las administraciones procurarán el apoyo a la rehabilitación de construcciones existentes con las actuaciones de vivienda.

42.4. Se facilitará la accesibilidad desde los Nodos intermedios y Centros Locales a su ciudad, cabecera o subcabecera más próxima mediante la red viaria y el transporte público.

42.5. El crecimiento de los asentamientos debe realizarse en continuidad con su núcleo tradicional, favoreciendo un desarrollo de tipo concentrado.

42.6. Deben favorecerse las actuaciones de regeneración o de densificación de espacios existentes como alternativa a la creación de nuevo suelo urbano.

42.7. Los desarrollos de tipo monofuncional deben evitarse en favor de los usos mixtos, especialmente en las áreas con buena accesibilidad al transporte público.

42.8. Deben impulsarse acciones de mejora que incidan en la calidad de vida de sus ciudadanos y en su imagen exterior, poniendo en valor sus atractivos naturales, culturales y paisajísticos.

42.9. La promoción de vivienda protegida deberá intentar satisfacerse mediante la rehabilitación del patrimonio existente prioritariamente y en régimen de alquiler o de alquiler con opción a compra.

Sección IV. Pequeños asentamientos

Det.43. Identificación

43.1. El PROT Identifica el conjunto de entidades de población y las clasifica en relación a su caracterización y posibilidades de regulación.

43.2. Los Pequeños Asentamientos se clasifican de acuerdo a su grado de transformación en:

a. Asentamientos tradicionales:

i. Núcleos tradicionales

ii. Asentamientos tradicionales dispersos

b. Asentamientos de transformación moderada

c. Asentamientos de transformación intensa

43.3. A su vez se caracterizan de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Relación con otros asentamientos

b. Clasificación morfológica de las NUR

c. Singularidades

43.4. Como resultado de dicha clasificación y caracterización, los pequeños asentamientos se identifican como incluidos en alguno de los tipos siguientes:

Clasificación		Identificación			
		Caracterización en relación a otros asentamientos	Caracterización según la morfología de las NUR		
			Disposición barrios	Estructura física	Densidad de ocupación
Asentamientos tradicionales	Habitat disperso				
	Núcleos tradicionales	Integrado			
		Agrupado			
		Independiente	Nuclear	Lineal	Laxo
					Compacto
				Alveolar	Laxo
					Compacto
		Radial	Laxo		
			Compacto		
	De transformación moderada	Polinuclear	Lineal	Laxo	
				Compacto	
Alveolar			Laxo		
			Compacto		
Pequeños asentamientos urbanos	De transformación intensa	Radial	Laxo		
			Compacto		
		Agrupado			
		Integrado			
		Independiente			
De nueva creación	Agrupado				
	Integrado				

43.5. La relación completa de los Pequeños Asentamientos por municipios es la incluida en el Anexo correspondiente del PROT.

Det.44. Funciones

44.1. Las funciones de los Pequeños Asentamientos son las siguientes:

- Ser las unidades básicas de acceso y manejo del territorio
- Contribuir a la gestión de los recursos y los servicios ambientales
- Albergar procesos de innovación y producción a pequeña escala
- Representar la identidad local

Det.45. Determinaciones básicas para los Pequeños Asentamientos

45.1. La transformación de los asentamientos deberá realizarse de tal manera que se favorezca la compacidad y el uso de los recursos existentes. De esta manera se ha de priorizar su transformación de acuerdo al siguiente orden: rehabilitación, consolidación, crecimiento progresivo por extensión.

45.2. Las administraciones públicas han de favorecer la consolidación del suelo vacante y la rehabilitación en los pequeños asentamientos. Las actuaciones que se lleven a cabo para dotaciones, política de vivienda, etc., deberán realizarse de manera preferente en edificaciones existentes y suelos vacantes.

45.3. Los crecimientos por extensión deberán adecuarse a la morfología de los asentamientos en los que se apoyan, el patrimonio territorial del entorno, los límites físicos existentes y la topografía.

45.4. Los crecimientos sobre suelos rústicos, siempre que la legislación urbanística lo permita, han de entenderse con carácter excepcional con el fin de satisfacer la necesidad residencial (referida exclusivamente al derecho a la vivienda) de sus habitantes, evitar el despoblamiento de este tipo de asentamientos, a la vez que garantizar el uso eficiente del territorio y preservar los valores del patrimonio territorial. Deberá ser proporcionado respecto a la extensión del asentamiento en el que se apoya, sin poder superar el 50% del suelo urbano o en su defecto de la superficie construida.

45.5. Debe procurarse una buena accesibilidad a los pequeños asentamientos, favoreciendo estrategias de organización del transporte público y la movilidad sostenible.

45.6. Los asentamientos identificados como tradicionales se consideran de interés para el patrimonio cultural de Cantabria

45.7. Debe potenciarse la relación de los pequeños asentamientos con el patrimonio territorial próximo, de cara a impulsar su papel como motor de desarrollo endógeno.

Capítulo II. Sistema económico y productivo

Sección I. Criterios generales para la ordenación del suelo para actividades económicas

Det.46. Objetivos del sistema económico y productivo

46.1. Relacionados con el nuevo modelo productivo:

- a. Conseguir un modelo económico sostenible, a partir de la puesta en valor prioritaria de los sectores estratégicos más relevantes.
- b. Apostar por la modernización y renovación de los sectores tradicionales destacados, como el Químico, Transformación metálica y Maquinaria y componentes de automoción.
- c. Desarrollar nuevas tecnologías y nuevos sectores emergentes que permitan introducir dinamismo en el sistema económico. Estos sectores deben vincularse a actividades de I+D+i, y basarse en la necesaria interacción entre el mundo académico y el entramado empresarial en las áreas y ejes de innovación.

46.2. Relacionados con la integración y ocupación territorial:

- a. Mejorar la integración territorial, atendiendo las necesidades de los sectores del nuevo modelo productivo, mediante un consumo equilibrado del suelo.
- b. Adscribir los diferentes sectores estratégicos en razón de la idoneidad territorial, posibilitando su ubicación en áreas productivas sin consolidar en su totalidad antes que recurrir a nuevas ocupaciones de suelo.
- c. Cuantificar las necesidades y capacidad de actuación en función de la escala de actividad, con identificación de áreas con características y ubicaciones idóneas y sin limitaciones excluyentes conforme al modelo territorial.
- d. Optimizar la capacidad vacante del planeamiento vigente para integración de espacios productivos.
- e. Reestructurar polígonos industriales con parcelas vacantes para adaptarlas a nuevas necesidades.
- f. Rehabilitar edificaciones y espacios productivos abandonados o en desuso, proponiendo nuevos usos adecuados a sus características, y posibilidades de integración ambiental.

Det.47. Elementos del sistema económico y productivo

47.1. El sistema lo conforman todos aquellos nodos y espacios relacionados con el desarrollo de la actividad económica (productiva y de servicios).

47.2. Está configurado por los siguientes elementos:

- a. Nodos de actividad productiva.
- b. Ejes de actividad.
- c. Áreas específicas.
- d. Espacios de actividad primaria.
- e. Nodos de actividad turística.

Det.48. Definición, organización y funcionalidad

48.1. Nodos de actividad productiva: Los nodos de actividad económica son espacios de producción y consumo que constituyen los elementos del entramado productivo básico. Están conformados por:

- a. Áreas urbano-industriales. Son asentamientos urbanos productivos del nivel más alto en la jerarquía del sistema productivo y se caracterizan por tener un elevado contenido industrial y de servicios, así como por la existencia de elementos económicos o territoriales claves para el desarrollo. Se reconocen tres tipologías formales diferentes:
 - i. Área urbana central
 - ii. Nodos complementarios
 - iii. Áreas de expansión
- b. Nodos intermedios. Son los nodos que ocupan el segundo nivel en la estructura jerarquizada de la red y se caracterizan por tener una importante actividad industrial, con un nivel alto de servicios.
- c. Nodos secundarios. Son nodos representativos del área funcional y se caracterizan por contener un aglomerado industrial o comercial.
- d. Nodos locales. Son núcleos aislados de menor entidad, caracterizados por tener una actividad industrial de referencia, pero sin llegar a formar un nodo interrelacionado.

48.2. Ejes de actividad: Se configuran a partir de la relación espacial, mediante infraestructuras de transporte (red viaria y ferrocarril fundamentalmente), de diferentes centros de producción, favoreciendo la interacción y sinergias de los nodos de actividad productiva.

48.3. Áreas específicas: Se caracterizan por el desarrollo de una actividad especializada. Se incluyen en esta categoría:

- a. Áreas y plataformas logísticas: Son espacios para el establecimiento de centros donde se desarrollan actividades de recepción, clasificación y distribución de mercancías, así como para la organización y control de los flujos y canales de distribución.
- b. Nodos de innovación: Se consideran espacios de innovación aquellos que se muestran favorables a la concentración de actividades y empresas con alto contenido tecnológico y capacidad para incorporar conocimientos y valor al desempeño de su actividad, ya sea de forma espontánea o inducida.
- c. Áreas de oportunidad: áreas que han tenido un determinado uso de carácter productivo, que han quedado obsoletas o en desuso y que pueden ponerse en valor posibilitando el desarrollo en ellas de una nueva actividad, bien productiva o de otro uso, pero que sea de interés público.

48.4. Áreas de diversificación económica rural: Comprende aquellas áreas vinculadas directamente con los recursos naturales, y más específicamente con la actividad agropecuaria e industria agroalimentaria, donde se pretende el desarrollo de actividades de diversificación económica ligadas a los recursos endógenos.

48.5. Nodos de actividad turística: Son aquellos que disponen de un conjunto de bienes y servicios con una calidad e interés territorial que les hacen aptos para ser incorporados a una estrategia turística regional.

Sección II. Nodos de actividad productiva

Det.49. Áreas urbano-industriales

49.1. Identificación Las áreas urbanas industriales en Cantabria son dos: El complejo industrial de base natural de Torrelavega y el complejo industrial de base portuaria de la Bahía de Santander.

49.2. Funciones Las funciones básicas de las áreas urbano industriales son las siguientes:

- a. Liderar el sistema de nodos de actividad productiva.
- b. Servir de principales centros de empleo a nivel regional.
- c. Articular un área urbana central con nodos complementarios y áreas de expansión.
- d. Configurar polígonos ordenados. Articular áreas de aglomerados mixtos de formación espontánea.
- e. Ser receptores de grandes superficies comerciales y polígonos terciarios.

49.3. Determinaciones generales para las áreas urbano-industriales

- a. Las áreas urbano-industriales serán los nodos de referencia industrial, comercial, logística y de innovación en Cantabria.
- b. Se fomentará la consolidación del espacio industrial ocupado por las grandes empresas, facilitando las ampliaciones exigibles por el proceso de producción industrial, siempre que sea posible por su implantación territorial.
- c. Se promoverá la ordenación y recualificación de los espacios residuales de las grandes empresas industriales, así como otros barbechos existentes de menor dimensión, con posibilidad de cambio de usos.
- d. El planeamiento urbanístico de los municipios afectados incluirán propuestas de reordenación de las áreas urbano-industriales y de los aglomerados industriales existentes en las áreas de expansión, para facilitar el mantenimiento de la actividad y su integración con las áreas residenciales existentes y propuestas.
- e. Se procurará la mejora de la calidad ambiental y la imagen urbana de los aglomerados mixtos.

49.4. Determinaciones específicas para el área urbana industrial de Torrelavega

- a. Se potenciará el carácter de Torrelavega como nodo especial de comunicaciones de Cantabria, permitiendo una articulación total del entramado industrial y terciario, con nuevas actuaciones sobre las infraestructuras viarias y ferroviarias.
- b. Se consolidará el modelo de organización productiva del nodo de Torrelavega, con un área central en donde los elementos representativos son las grandes empresas del aglomerado industrial Solvay, Sniace y Aspla y unas áreas de expansión de carácter mixto, conectados con esta área por los cuatro ejes del viario radial hacia los municipios adyacentes.

- c. Se implantará en el área urbana central de un área de innovación (Polígono Industrial de base tecnológica), a ubicar en la proximidad de la zona universitaria, entre Tanos y Campuzano, que actúe a modo de elemento articulador entre el área urbana central y el área de expansión sur.
- d. Se fomentarán actuaciones concretas en piezas de arqueología industrial, como la antigua fábrica de La Lechera para usos culturales o el Mercado Nacional de Ganados para otros usos compatibles con la actividad actual.

49.5. Determinaciones específicas para el área urbano industrial de Santander

- a. Se potenciará el carácter del nodo urbano industrial de Santander articulado a un nudo especial de comunicaciones de Cantabria, que tiene como referencia central al Puerto de Santander.
- b. Se consolidará el modelo de organización del área urbano industrial de Santander, con centro en el Puerto de Santander y articulación con los nodos complementarios de Maliaño-Muriedas y Astillero-Guarnizo.
- c. Se implantará un área de innovación (Polígono Industrial de base tecnológica), a ubicar en proximidad al PCTCAN en los municipios de Santander y Santa Cruz de Bezana.

Det.50. Nodos intermedios

50.1. Identificación Los nodos intermedios de actividad productiva son los siguientes: Los Corrales de Buelna, Reinosa, Solares-El Bosque, Laredo-Colindres-Santoña-Treto y Castro Urdiales.

50.2. Funciones

- a. Servir de principales centros de empleo a nivel comarcal.
- b. Actuar como rótula de conexión con y entre los principales centros de actividad económica de la región, y también de otras regiones.
- c. Configurar polígonos ordenados.
- d. Articular áreas de aglomerados mixtos de formación espontánea.
- e. Ser receptores de superficies comerciales de tamaño intermedio.

50.3. Determinaciones para los nodos intermedios

- a. Los nodos intermedios son básicos para la creación de nuevo suelo industrial.
- b. Las actuaciones públicas deben favorecer el funcionamiento de estos nodos como complementarios de las principales áreas urbano industriales, con objeto de promover su crecimiento.
- c. Deben atraerse nuevas actividades industriales basadas en sectores emergentes o estratégicos con objeto de impulsar los nodos secundarios.
- d. Se consolidará el uso industrial del espacio principal de actividad de las grandes empresas consolidadas y se posibilitarán las ampliaciones necesarias de las grandes empresas.
- e. Se emprenderán las acciones necesarias para llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - i. Desarrollo de polígono industrial en el entorno de Reinosa y Matamorosa.
 - ii. Propuesta de Nuevo Polígono Industrial Valle de Buelna.
 - iii. Nuevo polígono industrial en Laredo, en el entorno del polígono de la Pesquera, con una base tecnológica que le convierta en espacio de innovación de la zona oriental de Cantabria.
 - iv. Consideración del nodo industrial de Castro Urdiales como nodo de referencia para las relaciones con el área industrial del Gran Bilbao.

Det.51. Nodos secundarios

51.1. Identificación Los nodos secundarios son los siguientes: Cabezón de la Sal, La Penilla-Sarón, Ramales-Ampuero y Unquera.

51.2. Funciones

- a. Servir de centros secundarios de empleo a nivel comarcal.
- b. Configurar polígonos ordenados.
- c. Articular áreas de aglomerados mixtos de formación espontánea. Acoger actividades comerciales y terciarias de segundo nivel.

51.3. Determinaciones para los nodos secundarios

- a. Las actuaciones públicas deben ir orientadas a la promoción y sostenimiento de los polígonos industriales existentes, facilitando su desarrollo y reequipación con los servicios urbanos, tecnológicos y logísticos necesarios.

- b. Las nuevas demandas de suelo industrial han de dirigirse a los espacios ordenados vacantes de los nodos secundarios.
- c. Deben atraerse nuevas actividades industriales basadas en sectores emergentes o estratégicos con objeto de impulsar los nodos secundarios.
- d. Se promoverán actuaciones dirigidas a:
 - i. Considerar los núcleos de Cabezón de la Sal, Sarón-La Penilla y Ramales-Ampuero como nodos cabecera para la preferente implantación de actividades productivas.
 - ii. Consolidar el espacio industrial de las grandes empresas existentes en estos núcleos secundarios, posibilitando su ampliación.
 - iii. Crear un nuevo polígono industrial, completando el nodo Sarón-La Penilla.
 - iv. Desarrollar la AIEP Val de San Vicente.

Det.52. Nodos locales aislados

- 52.1. Identificación** Los nodos que se incluyen en esta tipología son los siguientes: Potes, Mataporquera, San Vicente de Toranzo, Liérganes, Renedo, Vargas, Ontaneda, Selaya, La Serna de Iguña y Rioseco-Guriezo.
- 52.2. Funciones**
 - a. Servir de centros locales de empleo.
 - b. Garantizar la fijación de la población en entornos semiurbanos o rurales.
 - c. Dar cabida a actividades vinculadas con los recursos naturales del entorno.
- 52.3. Determinaciones para los nodos locales**
 - a. Las actuaciones públicas deben garantizar la compatibilización de la actividad industrial aislada con el medio rural que circunda a estos nodos.
 - b. Deben promocionarse las actividades productivas relacionadas con los recursos endógenos y el turismo sostenible: artesanía, productos agroalimentarios, etc.
 - c. Se promoverán las actuaciones necesarias para:
 - i. Ordenar las actividades agroalimentarias y servicios añadidos en el entorno de Potes.
 - ii. Posibilitar la ordenación, ampliación e integración de nuevas actividades industriales agroalimentarias en los nodos de Selaya y Ontaneda.
 - iii. Desarrollar un nuevo polígono Industrial en Vargas.

- iv. Potenciar el modelo de actividad industrial agroalimentaria en nodos urbanos locales ya existentes en las zonas intermedias de los valles.
- v. Posibilitar la instalación de empresas de tamaño medio ligadas a actividades del medio rural, vinculados a los nodos locales y sus ejes de conexión.

Sección III. Ejes de actividad

Det.53. Ejes y corredores de actividad

- 53.1. Identificación** En el modelo territorial productivo de Cantabria se identifican los siguientes ejes de actividad productiva.
 - a. El corredor industrial del Besaya.
 - b. El corredor en formación Santander-Torrelavega.
 - c. El eje industrial discontinuo occidental.
 - d. La poli articulación del área oriental.
- 53.2. Funciones**
 - a. Articular los principales nodos de actividad, estableciendo relaciones infraestructurales entre ellos.
 - b. Conectar las grandes instalaciones industriales y de servicios, con los principales nodos de actividad.
 - c. Servir de cauce para los principales flujos de actividad.
 - d. Vertebrar el territorio regional.
- 53.3. Determinaciones**
 - a. Las áreas de actividad económica de interés supramunicipal se localizarán preferentemente dentro del sistema de ejes y corredores de actividad.
 - b. Las actuaciones públicas deben ir dirigidas a garantizar el papel clave de los ejes y corredores como centros de empleo, estableciendo programas de reestructuración, mejora de la competitividad, relocalización, u otros que se consideren oportunos para el mantenimiento de las actividades económicas y comerciales de estos espacios.
 - c. Los programas orientados a estas zonas deben tener en cuenta la orientación sectorial o subsectorial dominante de cada espacio y de cada eje de actividad.

- d. Desarrollo preferente de suelo industrial ordenado, frente a las aglomeraciones industriales desordenadas, como elementos de articulación de espacios intermedios entre nodos de actividad.
- e. Posibilidad de implantaciones aisladas vinculadas a estos ejes como elementos de articulación de nodos de actividad.

Sección IV. Áreas específicas

Det.54. Áreas y plataformas logísticas

54.1. Identificación Se identifican como base de la actividad logística regional, actual o potencial, las siguientes tipologías:

- a. Zona de actividades logísticas (ZAL).
- b. Plataforma logística.
- c. Área logística y de desarrollo mixto.

54.2. Funciones

- a. Zonas de actividades logísticas (ZAL): integración de operaciones mediante actividades de consolidación, localización y redireccionamiento.
- b. Plataformas logísticas: realización de actividades relativas al transporte, almacenamiento y empaque y distribución, para el tráfico nacional y/o internacional de mercancías.
- c. Áreas logísticas en polígonos productivos: proporcionar espacios apropiados para la realización de actividades logísticas por parte de grandes empresas industriales que no disponen de espacio suficiente en sus espacios centrales de actividad.

54.3. Determinaciones

- a. Las actuaciones públicas deben ir orientadas a mantener y, en su caso, reestructurar adecuadamente los espacios existentes, atendiendo a los criterios de satisfacción de la demanda y necesidades de los servicios logísticos más recientes.
- b. Se promoverán las acciones necesarias para desarrollar las siguientes actuaciones:
 - i. Creación de nuevas áreas logísticas al servicio de las áreas urbano industriales.
 - ii. Zona de actividades logísticas (ZAL) en los antiguos terrenos de Campsa en la zona de servicio del Puerto de Santander.

- iii. Área Logística, en el espacio denominado La Hilera en el municipio de Polanco, al servicio del nodo industrial y logístico de Torrelavega.
- iv. Plataforma Logística de La Pasiega, a ubicar en la recta de La Pasiega del municipio de Piélagos, con una base importante en el servicio al Puerto de Santander, como complemento de su área franca y del área de servicio portuario.

Det.55. Nodos de innovación

55.1. Identificación. Aún cuando la innovación resulta difícil de territorializar, en Cantabria se reconocen diferentes espacios de innovación:

- a. Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN).
- b. Espacios de innovación en polígonos productivos.
- c. Espacios de innovación en la Universidad.
- d. Espacios tecnológicos diversos en empresas industriales aisladas.

55.2. Funciones

- a. Generación y transferencia de conocimiento.
- b. Desarrollo de actividades de Investigación e Innovación.
- c. Complementar capacidades científicas con instituciones públicas y privadas y que permitan generar productos tecnológicos de alto impacto.

55.3. Determinaciones

- a. Las actuaciones públicas en los espacios de innovación deberán orientarse a la consecución de dos objetivos principales: la diversificación de los sectores productivos y la atracción de nuevas ramas de actividad.
- b. Deben crearse en los espacios de innovación lugares de uso común o de reunión entre las empresas para garantizar la transferencia de conocimiento y para promover la cooperación y el asociacionismo entre pequeñas empresas.
- c. Se fomentarán las siguientes actuaciones:
 - i. Ampliación del PCTCAN, con añadido de una nueva área de innovación en municipios de Santander y Santa Cruz de Bezana.
 - ii. Creación de un espacio de base tecnológica y de innovación en la zona de las Excavadas en el municipio de Torrelavega.
 - iii. Configuración de un espacio de innovación en La Pesquera (Laredo) en conexión con la actividad pesquera y la transformación conservera.

Det.56. Áreas de oportunidad

56.1. Identificación. Áreas de oportunidad son aquellas áreas sometidas a un determinado uso, generalmente productivo, que han quedado obsoletas o en desuso y que pueden ponerse en valor posibilitando el desarrollo en ellas de una nueva actividad, bien productiva o de otro uso.

56.2. En Cantabria se reconocen los siguientes espacios como áreas de oportunidad:

- a. La Cantera de Cuchía
- b. La Mina de Reocín
- c. Terrenos y naves en desuso de Sniace (Torrelavega)
- d. Productos Dolomíticos (Camargo)
- e. Simsa (Pontejos)
- f. Recuperaciones Submarinas (Maliaño)
- g. Cantera de Peñacastillo
- h. La Lechera (Torrelavega)
- i. Cerámica de Cabezón

56.3. Funciones. Actuar como suelos específicos que pueden albergar nuevos o similares usos productivos, o bien transformarse en espacios de acogida para otras funcionalidades, como actividades culturales, espacios libres, espacios de ocio, etc.

56.4. Determinaciones

- a. Deberá realizarse un inventario y caracterización de los suelos susceptibles de regeneración, y catalogarlos en función de los posibles usos de dichos espacios.
- b. Se promoverán los desarrollos que posibiliten la reutilización y localización de nuevas actividades productivas en los siguientes espacios:
 - i. La Mina de Reocín
 - ii. Terrenos y naves en desuso de Sniace (Torrelavega)
 - iii. Productos Dolomíticos (Camargo)
 - iv. Recuperaciones Submarinas (Maliaño)
- c. Se promoverá la recuperación mediante un cambio en las condiciones de uso, con posibilidad de nuevos aprovechamiento como espacios culturales, áreas libres, zonas de ocio, etc., de los siguientes espacios:

- i. La Cantera de Cuchía
- ii. Simsa (Pontejos)
- iii. Cantera de Peñacastillo
- iv. La Lechera (Torrelavega)
- v. Cerámica de Cabezón

- d. La política de suelo y desarrollo industrial deberá tener en cuenta estos espacios en sus previsiones.
- e. Se deberá priorizar la revalorización y reutilización de los espacios mineros e industriales abandonados frente a la ocupación de nuevos suelos.
- f. Se deberán desarrollar estos espacios de manera acorde con las necesidades de cada área funcional.

Det.57. Suelos de reserva

57.1. El Plan establece Suelos de Reserva, al objeto de su preservación de transformaciones que imposibiliten el desarrollo futuro de actuaciones singulares de interés público regional que requieran elevadas disponibilidades de suelo.

57.2. Los suelos de reserva se constituirán sobre áreas con características y ubicaciones idóneas y sin limitaciones excluyentes conforme al modelo territorial.

57.3. La planificación territorial, a ser posible, identificará suelos de reserva en cada una de las áreas funcionales.

57.4. Los Suelos de Reserva podrán desarrollarse mediante uno o varios Planes Especiales, o bien mediante uno o varios Proyectos Singulares de Interés Regional, tanto de iniciativa pública como privada.

57.5. En los suelos de reserva se autorizarán los usos preexistentes y los autorizables en suelo rústico que, por sus características o dimensiones, no conlleven la pérdida de su funcionalidad para acoger actuaciones estratégicas.

57.6. Transcurridos ocho años desde la aprobación del Plan, los Suelos de Reserva en los que no hayan sido aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento territorial encargados de su desarrollo, dejarán de estar sujetos a las limitaciones de desarrollo expresadas precedentemente.

Sección V. Desarrollo de la actividad turística

Det.58. Recursos de la estrategia turística

58.1. Identificación Se reconocen las siguientes categorías de recursos o espacios turísticos:

- a. Recursos turísticos con potencial de atracción internacional. Entre los que cabe mencionar:
 - i. Cuevas con pinturas rupestres declaradas Patrimonio de la Humanidad.
 - ii. Fuente Dé y el Monasterio de Santo Toribio de Liébana.
 - iii. Áreas de potencial para la espeleología y cueva de El Soplao.
 - iv. Patrimonio histórico y arquitectónico (Comillas, Santillana del Mar, Julióbriga, Santander, ...).
 - v. Parque de la Naturaleza de Cabárceno.
- b. Recursos turísticos con potencial de atracción nacional. Engloban núcleos de la red urbana y centros turísticos consolidados, que han de utilizar el turismo como parte de su estrategia de desarrollo socioeconómica y erigirse como focos de atracción de turistas.
 - i. Nodos rurales, que aúnan recursos tanto de turismo de masas como de orientación más cultural.
 - ii. Nodos costeros, basados principalmente en el turismo de sol y playa.
- c. Además, se cuenta con otros recursos complementarios repartidos por todo el territorio, incluyendo grandes instalaciones como puertos deportivos, campos de golf o pistas de esquí, y principalmente relacionadas con el turismo de naturaleza y actividades deportivas o de ocio al aire libre.

58.2. Funciones

- a. Generar directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los entornos de influencia.
- b. Contribuir al desarrollo de los espacios rurales menos dinámicos.
- c. Impulsar la conservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico.
- d. Mejorar la imagen del territorio regional.

58.3. Determinaciones para el desarrollo de la actividad turística

- a. Elaborar un Plan Estratégico de Turismo para Cantabria.

- b. Sostener y promover la oferta turística en base a los recursos turísticos de mayor entidad.
- c. Desestacionalizar y ampliar la oferta turística en base a los recursos complementarios.
- d. Promover el funcionamiento en red de los recursos turísticos más relevantes.
- e. Considerar la importancia de los hitos turísticos a la hora de diseñar y ejecutar nuevas actuaciones de índole turística.
- f. Reforzar los nodos turísticos tradicionales del litoral y promover un turismo alternativo en el medio rural.
- g. Utilizar el turismo como parte de la estrategia de desarrollo socioeconómico de los núcleos de la red urbana y centros turísticos consolidados.
- h. Promover actividades como el turismo deportivo, (espeleología, buceo deportivo, esquí, golf, puertos deportivos), el turismo natural (senderismo, montañismo, observación de fauna y aves) y el turismo termal (balnearios y centros termales).

Sección VI. Desarrollo de la actividad productiva en el medio rural

Det.59. Diversificación de la actividad productiva

59.1. Las actividades productivas en el medio rural se desarrollarán en base a los siguientes criterios:

- a. La configuración de un entramado de actividades basado en la diversificación productiva, donde la producción de bienes alimenticios tiene un papel principal.
- b. La promoción de actividades industriales basadas en los recursos endógenos.
- c. La integración de actividades turísticas de calidad.
- d. La compatibilización de la actividad económica con el papel del medio rural como mantenedor de valores culturales, ecológicos y paisajísticos.

59.2. Las intervenciones públicas prestarán una atención especial a la agricultura, ganadería y silvicultura, por su papel vertebrador del paisaje.

59.3. Para garantizar el sostenimiento de la actividad en el medio rural, las actuaciones públicas irán orientadas a establecer los incentivos suficientes para mantener el abastecimiento futuro, asegurar el relevo generacional, estimular prácticas producagrícolas y ganaderas compatibles con el medio, incrementar las producciones ecológicas y preservar y mejorar los paisajes rurales de mayor interés. .

Sección VII. Determinaciones relativas a las estrategias de intervención

Det.60. Estrategias de intervención para las áreas de actividad

60.1. Organización territorial. Se impulsarán las medidas que agilicen el desarrollo de los espacios productivos previstos en este Plan:

- a. Áreas productivas para los sectores tradicionales estratégicos.
- b. Áreas logísticas y de innovación para la ubicación de los sectores estratégicos emergentes señalados.
- c. Áreas específicas y corredores estratégicos industriales, para usos productivos industriales, comerciales y en general terciarios.

60.2. Regeneración

- a. Se priorizará la regeneración de los espacios y edificios previamente destinados al uso productivo, adoptando las siguientes medidas:
- b. Optimización del patrimonio edificado y reestructuración de aglomerados industriales existentes mediante la compatibilización de usos existentes con nuevos usos.
- c. Optimización de la capacidad vacante del planeamiento previendo nuevos usos productivos o de servicios en suelos calificados como industriales y que no hayan sido ocupados.
- d. Posibilitar la recalificación, para usos no residenciales, de suelos residuales propios de las grandes empresas industriales.

60.3. Reordenación y reurbanización

- a. Relacionar las propuestas de localización de nuevas áreas productivas y de servicios con las funcionalidades del sistema de asentamientos del modelo territorial.
- b. Acometer actuaciones de recualificación para los espacios productivos abandonados o en desuso.
- c. Mejorar la urbanización de los espacios productivos existentes.

d. En el caso de creación de nuevos centros de actividades productivas y de servicios se buscará la plena accesibilidad a los principales elementos de vertebración territorial.

Det.61. Estrategias de intervención para las actividades productivas en el medio rural

61.1. Potenciar la actividad productiva en el medio rural, basada en los recursos endógenos, con adecuación de los espacios necesarios para su desarrollo.

61.2. Estudiar la localización óptima para satisfacer la demanda de instalaciones industriales puntuales relacionadas con la explotación sostenible de recursos endógenos.

61.3. Localizar pequeños parques de actividad económica en los centros intermedios que permitan una mejor ordenación del espacio rural.

Det.62. Estrategias de intervención para la configuración de un sistema turístico sostenible

- a. Reestructurar y adaptar el sistema turístico de la Comunidad Autónoma a las nuevas exigencias y condiciones del mercado.
- b. Desarrollar un sistema turístico competitivo basado en la calidad de los servicios y la riqueza del patrimonio territorial.
- c. Convertirlo en un sistema turístico sostenible, orientado al incremento de los beneficios sociales y económicos de Cantabria.
- d. El desarrollo de la actividad turística deberá realizarse en base a los siguientes criterios:
 - i. Ampliación de la diversificación de la oferta turística.
 - ii. Desestacionalización de la demanda.
 - iii. Fomento del alojamiento reglado.
 - iv. Conservación del patrimonio natural y cultural.

Capítulo III. Áreas funcionales

Sección I. Criterios generales para la planificación territorial intermedia

Det.63. Gobernanza en espacios supramunicipales

63.1. Para conseguir una mejor gobernanza territorial es preciso llegar a la escala territorial adecuada que permita plantear y encauzar las actuaciones y planes de carácter supramunicipal.

63.2. La articulación de los elementos estructurantes del territorio se fundamenta en una división del territorio regional en áreas intermedias, basada en criterios esencialmente funcionales.

Det.64. Objetivos para la organización funcional.

64.1. Hacer operativas las orientaciones generales del PROT, atendiendo a las pautas actuales de comportamiento y actividad de la población, a la fragmentación física y espacial existente, así como a otras circunstancias de evolución histórica y peculiaridades del medio físico soporte de las actividades.

64.2. Configurar un marco adecuado para la redacción del planeamiento territorial de escala intermedia.

64.3. Optimizar la oferta de dotaciones, equipamientos y servicios de rango supramunicipal a la población.

64.4. Constituir el ámbito de referencia para gestionar los procesos de transformación territorial.

Sección II. Organización territorial para la escala intermedia

Det.65. La escala territorial intermedia

65.1. La escala intermedia se refiere a la organización territorial de un nivel intermedio entre la región y el municipio.

65.2. La escala territorial intermedia se organiza territorialmente a partir de la identificación y delimitación de las áreas y subáreas funcionales, que constituyen los ámbitos supramunicipales para el gobierno del territorio y la planificación estructurante y operativa.

65.3. Las áreas y subáreas son el soporte de la planificación intermedia y suponen el marco territorial apropiado al que referir propuestas y determinaciones del PROT.

Det.66. Definición de las Áreas funcionales y Subáreas funcionales

66.1. Las Áreas Funcionales son áreas específicas para la ordenación territorial en ámbitos supramunicipales, resultado de la agrupación de un conjunto de municipios que garantiza la eficiencia y la eficacia de las políticas públicas para dichos espacios territoriales.

66.2. Las Subáreas Funcionales son áreas específicas para la ordenación territorial en ámbitos supramunicipales, inferiores al del área funcional, con una subcabecera rectora territorial del ámbito, que hagan operativas en ellas las determinaciones generales de las áreas funcionales, configurándose como ámbito de generación de otras centralidades supramunicipales, referencia territorial para la distribución de la población, y ámbitos de prestación de servicios y equipamientos a nivel inferior al del área funcional.

Det.67. Identificación de Áreas y Subáreas Funcionales.

Las áreas funcionales de Cantabria son Liébana, Saja-Nansa, Campoo-Los Valles, Besaya, Valles Pasiegos, Bahía de Santander y Área Oriental, cuyas centralidades, subáreas y ámbitos territoriales son los siguientes:

67.1. Liébana:

- a.** Ámbito territorial situado al oeste de la Comunidad Autónoma, que constituye una comarca histórica y geográfica y cuyo nodo cabecera se encuentra en Potes.
- b.** Liébana es una única área funcional y no tiene ninguna subárea. Comprende los municipios de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

67.2. Saja-Nansa:

- a.** Ámbito territorial ubicado en el área occidental de la región, que agrupa la marina y los valles interiores y cuyo centro o nodo principal es Cabezón de la Sal.
- b.** El área funcional Saja-Nansa comprende tres subáreas funcionales, con los siguientes municipios:
 - i.** Subárea Costa Occidental: Val de San Vicente, Herrerías, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas y Ruiloba.

- ii. Subárea Valle del Saja: Udías, Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Ruate, Cabuérniga, Los Tojos y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga.
- iii. Subárea Valle del Nansa: Lamasón, Rionansa, Tudanca y Polaciones.
- iv. Besaya:
 - c.** **Ámbito territorial que incluye el área de influencia tradicional de Torrelavega y el valle medio del Besaya. La cabecera es Torrelavega.**
 - d.** **El área funcional Besaya comprende dos subáreas funcionales, con los siguientes municipios:**
 - i. Subárea Besaya: Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cieza, Arenas de Iguña, Anievas, Molledo y Bárcena de Pie de Concha.
 - ii. Subárea Saja-Besaya: Alfoz de Lloredo, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Miengo, Polanco, Torrelavega y Cartes.

67.3. Campoo-Los Valles:

- a.** **Ámbito territorial que se corresponde con el espacio más meridional de la Cordillera Cantábrica, presentando unas características históricas y físicas bien definidas y cuyo nodo cabecera es Reinosa**
- b.** **El área funcional Campoo- Los Valles comprende dos subáreas funcionales, con los siguientes municipios:**
 - i. Subárea de Campoo: Hermandad de Campoo de Suso, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Campoo de Enmedio, Reinosa, Campoo de Yuso, y Las Rozas de Valdearroyo.
 - ii. Los Valles: Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

67.4. Bahía de Santander:

- a.** **Ámbito territorial correspondiente al incipiente espacio metropolitano de la capital en torno a la Bahía de Santander. La cabecera es Santander.**
- b.** **Esta área funcional comprende dos subáreas funcionales con los siguientes municipios:**
 - i. Bahía Occidental: Santander, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Camargo, El Astillero y Villaescusa.
 - ii. Bahía Oriental: Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas y Riotuerto.

67.5. Valles Pasiegos:

- a.** **Ámbito territorial que se configura como área de enlace entre el centro y oriente regionales, en la zona interior de la región, correspondiente a la denominada zona pasiega. El núcleo cabecera es Sarón.**
- b.** **Esta área funcional comprende tres subáreas funcionales con los siguientes municipios:**
 - i. Valle del Miera: Liérganes, Miera y San Roque de Riomiera.
 - ii. Valle del Pisueña: Penagos, Santa María de Cayón, Villafufre, Saro, Villacarriedo y Selaya.
 - iii. Valle del Pas: Castañeda, Puente Viesgo, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral y Vega de Pas.

67.6. Área Oriental:

- a.** **Ámbito territorial que agrupa las áreas de influencia de Santoña, Ramales de la Victoria, Castro Urdiales y Laredo, con centro en este último.**
- b.** **Esta área funcional comprende cuatro subáreas funcionales con los siguientes municipios:**
 - i. Trasmiera: Bareyo, Arnauero, Noja, Meruelo, Argoños, Santoña, Escalante, Solórzano, Bárcena de Cicero, y Hazas de Cesto.
 - ii. Bajo Asón: Colindres, Laredo, Voto, Limpias, Liendo, Ampuero y Rasines.
 - iii. Alto Asón: Ramales de la Victoria, Ruesga, Arredondo y Soba.
 - iv. Oriental: Guriezo, Liendo, Castro Urdiales y Valle de Villaverde.

Det.68. Funciones Son funciones de las áreas y subáreas funcionales las siguientes:

- 68.1.** **Desarrollar la cooperación intermunicipal, garantizando la eficiencia y la eficacia de los proyectos de futuro del conjunto de municipios que componen el área, y respetando la personalidad, creatividad y capacidad de iniciativa propia de los municipios.**
- 68.2.** **Servir de marco para la organización de las funciones económicas y de servicio a nivel de los nodos de población, en los que cada estrato superior ejerce las funciones presentes en el estrato inferior además de otras más especializadas.**

68.3. Definir las estrategias territoriales en su ámbito, considerando los problemas y las oportunidades territoriales que deben ser abordados desde una perspectiva supramunicipal.

68.4. Planificar en el ámbito del área las estrategias de crecimiento del suelo residencial, especializando sus tipologías de viviendas. Proponer asimismo criterios de planificación del desarrollo y crecimiento de los suelos logístico e industrial.

68.5. Definir estrategias en relación con las responsabilidades relativas al desarrollo económico, social y cultural, la ordenación del espacio comunitario y el equilibrio social del hábitat.

68.6. Diseñar un sistema integral para la gestión de servicios de interés colectivo, de las infraestructuras de comunicación y los servicios urbanos del área.

68.7. Diseñar una estrategia común de conservación del medio natural y protección de la biodiversidad y la política de calidad de vida.

Det. 1 Determinaciones para las Áreas y Subáreas Funcionales

- 1.1.** Las áreas funcionales son ámbitos territoriales a los que se asigna la función de servir de espacio territorial para el gobierno de territorio y actuar como espacios de referencia para la ejecución y desarrollo de planificación estratégica y operativa conjunta.
- 1.2.** Las áreas funcionales deben permitir actuaciones e iniciativas de carácter supramunicipal en su ámbito territorial, manteniendo el principio de solidaridad.
- 1.3.** Las áreas funcionales no tienen la consideración de delimitaciones administrativas, ni sustituyen a las demarcaciones territoriales previstas para otros fines.
- 1.4.** Podrá modificarse de forma justificada la delimitación de las áreas funcionales identificadas, en los términos que se establezcan al respecto en este Plan.
- 1.5.** Cada área funcional debe identificar su propio potencial de desarrollo y su posición en el territorio regional, y enmarcar sus estrategias de desarrollo territorial en un contexto más amplio de desarrollo regional.
- 1.6.** Para la adecuada y más detallada ordenación de sus ámbitos territoriales se deberán promover y aprobar los Planes Territoriales Parciales de escala intermedia.
- 1.7.** Para las subáreas funcionales se aplican las mismas determinaciones que para las áreas funcionales, circunscritas a ámbitos territoriales más reducidos.

Det.69. Otros ámbitos para la planificación intermedia

69.1. Áreas urbanas

- a.** Las Áreas Urbanas son ámbitos cuya dimensión física y funcional supera el término municipal, que se han organizado alrededor de un asentamiento de mayor dimensión (un núcleo principal ejerciendo el liderazgo) o por agrupación de núcleos de cierta dimensión próximos entre sí (varios núcleos de características, tamaños o funciones similares). En las áreas urbanas coexisten núcleos de muy diferentes características y tamaños (desde la capital a un núcleo Rural) y prestan servicios a un territorio que se extiende más allá de los límites municipales.
- b.** Se reconocen áreas urbanas en torno a las Ciudades del sistema de asentamientos, identificándose como más claramente conformadas las que lideran Santander y Torrelavega.

69.2. Áreas y Corredores de actividad económica

- a.** Las Áreas y aglomerados industriales y los corredores de actividad productiva son ámbitos que se extienden por más de un término municipal, que concentran una elevada cantidad de centros industriales y de servicios, diversos en dimensión y actividad, y que generan una alta movilidad.
- b.** Se reconocen estos ámbitos principalmente en el área central, en torno a Torrelavega, en el área de la Bahía de Santander, en torno al Puerto, y en el eje Santander-Torrelavega.

69.3. Planificación territorial de estos ámbitos

- a.** Para la ordenación, gestión coordinada de dotaciones y servicios, o cualquier otra finalidad de planificación supramunicipal en estos ámbitos específicos, se podrán elaborar planes territoriales parciales o planes territoriales especiales.
- b.** Su formulación requerirá el acuerdo de las Administraciones competentes por la materia y de los Ayuntamientos afectados por el ámbito territorial de planificación, quienes convendrán la participación y recursos técnicos y económicos precisos para su elaboración.
- c.** El acuerdo de inicio determinará la delimitación del ámbito de planificación, que será alguno de los identificados en este Plan o cualquier otro debidamente justificado, con la exigencia de su carácter supramunicipal.

Sección III. Mecanismos para la gobernanza

Det.70. Objetivos y principios rectores

70.1. La gobernanza territorial debe entenderse como una práctica de organización de las múltiples relaciones que caracterizan las interacciones entre actores e intereses diversos presentes en el territorio. Uno de los objetivos clave de la gobernanza territorial es conseguir una más efectiva gestión y gobierno de las políticas de desarrollo territorial.

70.2. Son principios rectores de la Gobernanza del Territorio y de las acciones que de ella dimanen:

- a.** La publicidad de las actuaciones y proyectos que se lleven a cabo.
- b.** La participación, que engloba todas aquellas medidas destinadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en la concepción y ejecución de las políticas con incidencia sobre el territorio.
- c.** La responsabilidad de las Administraciones actuantes.
- d.** La eficacia de las medidas promovidas, en la que se prime la consecución de los objetivos fijados.
- e.** La coherencia entre las distintas acciones emprendidas y la facilidad de su comprensión.

Det.71. Cooperación interadministrativa

71.1. Colaboración intrarregional

- a.** La colaboración intrarregional es necesaria para solucionar los problemas de las áreas y subáreas funcionales y desarrollar de forma conjunta el potencial de los distintos territorios en aras de una mejora del desarrollo regional, mediante las transferencias y el intercambio de actuaciones y experiencias entre las diferentes unidades de la escala intermedia.
- b.** Para el cumplimiento de los objetivos previstos el gobierno regional deberá prestar especial atención a las actuaciones concretas de coordinación interadministrativa con las áreas y subáreas funcionales.

71.2. Gobernanza

- a.** La gobernanza territorial hace referencia a una forma de entendimiento de la acción pública y a sus estructuras organizativas a nivel regional y local, en relación con las áreas y subáreas funcionales, que implica una nueva forma de definir las actuaciones administrativas y las relaciones entre los agentes implicados (regional, local).
- b.** Las áreas y subáreas funcionales podrán constituir un órgano de gestión supramunicipal, sin menoscabo de las competencias de las entidades locales.

TITULO IV. Vertebración territorial

Capítulo I. Equipamientos y dotaciones

Sección I. Criterios generales para la ordenación del sistema de Equipamientos

Det.72. Objetivos del sistema de equipamientos

72.1. El sistema de equipamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria debe cumplir los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el máximo equilibrio entre la oferta de equipamientos y las necesidades a cubrir en cada ámbito territorial.
- b. Contribuir al equilibrio territorial, reforzando el nivel intermedio asociado a cabeceras y subcabeceras de áreas funcionales.
- c. Considerar al sistema de equipamientos como elemento clave de dinamización territorial vinculado a la aparición de nuevas iniciativas productivas y como elemento generador de actividades, contribuyendo a la mejora del atractivo de ciudades y espacios rurales.

Det.73. Elementos del sistema de Equipamientos

73.1. El sistema de equipamientos quedará integrado por todas aquellas dotaciones que presten servicios colectivos a la población y tengan el carácter de servicio público básico.

73.2. El sistema de equipamientos del modelo territorial lo componen los siguientes tipos de servicios:

- a. Sanitarios
- b. Educativos
- c. Asistenciales
- d. Culturales
- e. Deportivos

Det.74. Definición, organización y funcionalidad

74.1. Los equipamientos del sistema quedan definidos como:

- a. Sanitarios: dotaciones para la prestación de servicios médicos o quirúrgicos. En esta tipología se incluyen los Centros Hospitalarios, los Centros de Salud y los consultorios.
- b. Educativos: dotaciones dirigidas a la formación intelectual de las personas. Incluye centros de Educación Primaria, Secundaria y Formación Profesional, así como Centros de Educación Especial, Centros para adultos y Centros de Educación Universitaria.
- c. Asistenciales: dotaciones que permiten el desarrollo de los servicios de apoyo a la familia, a la tercera edad, a personas dependientes y a otros colectivos específicos. Incluye los centros de día para la tercera edad, los centros de servicio y bienestar social y los centros de alojamiento.
- d. Culturales: comprende las dotaciones destinadas al fomento de la cultura y la exhibición de las artes. Dentro del equipamiento de carácter cultural se incluyen los siguientes tipos de centros: centros cívicos-asociativos, bibliotecas, salas de exposiciones, grandes bibliotecas, museos y archivos.
- e. Deportivos: engloba las dotaciones dirigidas a la práctica y exhibición del deporte, desde los pequeños complejos deportivos al aire libre o cubiertos hasta las instalaciones para la práctica y exhibición del deporte de élite.

74.2. Los distintos tipos de equipamientos deben planificarse de acuerdo al sistema de asentamientos propuesto en el presente PROT de cara a asegurar la cobertura de toda la población.

74.3. El sistema de equipamientos considerará tres escalas de funcionalidad, que determinará la ubicación de los mismos:

- a. Escala de Comunidad Autónoma: aplicable a los equipamientos más especializados que prestan servicio al conjunto de Cantabria. Su ubicación preferente será la correspondiente a las ciudades: Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo y Reinosa. De forma motivada, al objeto de complementar o descongestionar las centralidades, podrán ubicarse en los nodos intermedios más próximos a las ciudades indicadas.

- b. Escala intermedia: correspondiente a los equipamientos con una alta tasa de utilización que requieren un cierto nivel de cualificación. Se situarán preferentemente en las cabeceras y subcabeceras, pudiendo ubicarse también en los nodos intermedios y en los centros locales.
- c. Escala local: relativo a los equipamientos que dan servicio a las necesidades cotidianas de la población a nivel municipal.

Sección II. Dotaciones por tipo de equipamiento

Det.75. Equipamientos sanitarios

75.1. Identificación

- a. El equipamiento sanitario se sustenta sobre dos instalaciones de escala local: el Consultorio Médico y la Farmacia, otra de escala intermedia, el Centro de Salud, existente en todas las áreas y subáreas funcionales y otra de escala de Comunidad Autónoma: los Centros Hospitalarios, localizados en Santander, Santa Cruz de Bezana (privado), Torrelavega y Laredo.
- b. El Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV), es el elemento fundamental del sistema, en el que se integra el Hospital de Liencres; el Hospital de Laredo y el Hospital Sierrallana de Torrelavega, que integra al Hospital Tres Mares de Reinosa, y completan la atención de toda la población de la Comunidad Autónoma.

75.2. Funciones

- a. La prestación de la atención primaria corresponde a los Consultorios Médicos, que proporcionan el primer contacto del paciente con el sistema sanitario.
- b. La atención más especializada, en régimen ambulatorio, se prestará en el Centro de Salud, existente en todas las áreas y subáreas funcionales.
- c. Las patologías que requieren exploraciones y tratamientos más complejos, así como las intervenciones quirúrgicas y el internado, se prestarán en los Hospitales.

75.3. Determinaciones para los equipamientos sanitarios

- a. El Hospital Marqués de Valdecilla es el equipamiento de referencia para Cantabria y contribuye a incrementar la autosuficiencia sanitaria de las áreas funcionales en la atención especializada, manteniendo unidades específicas de referencia para toda la CCAA de Cantabria.

- b. Se fomentará la creación y despliegue extrahospitalario de Unidades funcionales de atención que permitan reforzar la atención domiciliaria de los enfermos crónicos en su entorno, mediante el reforzamiento de la Atención Domiciliaria que se presta desde el centro de salud, posibilitando la ampliación de la Hospitalización Domiciliaria de los casos menos complejos en todo el territorio de la CCAA.
- c. El planeamiento municipal reservará los terrenos necesarios para la implantación de las instalaciones y equipamientos sanitarios que correspondan a los distintos núcleos conforme a su categoría.

Det.76. Equipamientos educativos

76.1. Identificación

- a. Las dotaciones a través de las que se llevará a cabo el proceso de socialización y formación cultural e intelectual de las personas responden básicamente a las categorías de Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP), de escala local, los Institutos de Educación Secundaria (IES), de escala intermedia y los Centros Universitarios, localizados en Santander y Torrelavega.

76.2. Funciones

- a. Los Centros de Educación Infantil y Primaria satisfacen la primera etapa de escolarización obligatoria (6 a 12 años) así como, generalmente, la etapa de escolarización no obligatoria de 2 a 6 años. El nivel óptimo de implantación es la escala local, aunque la debilidad de la demanda obliga en las zonas más despobladas de Cantabria a concentrar la oferta educativa en cabeceras y subcabeceras.
- b. Los Institutos de Educación Secundaria atienden la segunda etapa de escolarización obligatoria (12 a 16 años) y la etapa de escolarización no obligatoria de 16 a 18 años. El nivel óptimo de implantación es la subárea funcional, si bien, por razones de debilidad de demanda, las subáreas de Valle del Nansa, Los Valles y Valle del Miera carecen de IES y no en todos los centros se imparten los niveles no obligatorios.
- c. La Enseñanza Universitaria, junto con otras enseñanzas no regladas, completan el sistema educativo. Las necesidades de localización de los Centros Universitarios se concentran en Santander y Torrelavega.

76.3. Determinaciones para los equipamientos educativos

- a.** Debe incrementarse la autosuficiencia de las áreas funcionales en la prestación de los servicios educativos básicos. Para ello la implantación territorial de los centros educativos quedará definida de la siguiente manera:
 - i. Escala de Comunidad Autónoma: educación universitaria localizada en las ciudades de Santander y Torrelavega.
 - ii. Escala intermedia: educación secundaria a nivel de subárea funcional.
 - iii. Escala local: educación infantil y primaria a nivel municipal.
- b.** El planeamiento municipal debe establecer las reservas de suelo necesarias para atender las demandas escolares de nuevos residentes según los siguientes estándares:
 - i. Menos de 2.500 nuevos habitantes: colegio de preescolar, infantil y primaria con capacidad de dar servicio a 240 alumnos.
 - ii. Entre 2.500 y 6.000 habitantes: colegio de preescolar, infantil y primaria con capacidad de dar servicio a 480 alumnos.
 - iii. Más de 6.000 habitantes: colegio de preescolar, infantil y primaria con capacidad de dar servicio a 770 alumnos así como Instituto de Enseñanza Secundaria.
- c.** Debe promoverse la escolarización temprana a través de la implantación de guarderías y aulas de dos años a nivel municipal.
- d.** Se impulsará la formación profesional extendiendo la implantación de especializaciones en los centros de educación secundaria. La especialización elegida deberá ser afín a la vocación económica de la subárea en la que esté inserto el centro de educación secundaria.
- e.** Las políticas sectoriales de educación, cultura y deporte deben coordinarse de cara a utilizar de forma más eficiente los recursos educativos de carácter polivalente.
- f.** Se consolidará el Campus de Torrelavega.
- g.** Se adecuará la oferta universitaria a las necesidades regionales y locales buscando una mayor imbricación entre la universidad, las administraciones públicas y el sector privado.

Det.77. Equipamientos asistenciales

77.1. Identificación

- a.** Los equipamientos del Sistema Público de Servicios Sociales está constituido por el conjunto de dotaciones de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b.** La atención primaria se llevará a cabo a nivel local a través de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP). Los servicios especializados se prestarán en instalaciones que responden a dos tipologías diferentes: Centros de Atención Residencial y Centros de Atención Diurna. Otros equipamientos que complementan el sistema son los Centros de Formación Ocupacional, los Centros de Rehabilitación Psicosocial o las Viviendas tuteladas.

77.2. Funciones

- a.** En el nivel de atención primaria los servicios ofertados estarán dirigidos a toda la población con independencia de sus características sociales o demográficas. Los servicios especializados se dirigen de forma específica a distintos grupos de riesgo: Infancia y Adolescencia, Mujer, Personas con discapacidad, Mayores, Transeúntes/sin techo y Drogodependientes.

77.3. Determinaciones para los servicios asistenciales

- a.** El despliegue territorial de los servicios sociales tiene acomodo en el modelo de organización territorial de PROT y con su jerarquía de asentamientos. Se identifica la siguiente correspondencia entre las áreas de servicios sociales y las áreas funcionales:
 - i. Área funcional Bahía de Santander: Área de Servicios Sociales de Santander
 - ii. Área funcional Valles Pasiegos: Área de Servicios Sociales de Santander
 - iii. Área funcional Oriental: Área de Servicios Sociales de Laredo
 - iv. Área funcional Campoo—Los Valles: Área de Servicios Sociales de Reinosa
 - v. Área funcional Besaya: Área de Servicios Sociales de Torrelavega
 - vi. Área funcional Saja—Nansa: Área de Servicios Sociales de Torrelavega.
 - vii. Área funcional Liébana: Área de Servicios Sociales de Torrelavega

- b. Las Zonas Básicas de Servicios Sociales atenderán preferiblemente sus prestaciones en correspondencia con las subáreas funcionales, sin perjuicio de una división de una subárea funcional en varias Zonas Básicas si así lo requiriera la prestación de los servicios.
- c. Las Áreas Funcionales contarán con un Centro Residencial para la Infancia y un Centro Residencial para discapacitados, mientras que cada subárea deberá disponer de un Centro Residencial para Mayores. La implantación de los centros propuestos quedará condicionada a la demanda real existente en las distintas áreas funcionales.
- d. El planeamiento municipal reservará los terrenos necesarios para la implantación de las instalaciones que correspondan a los distintos núcleos conforme a su categoría.

Det.78. Equipamientos deportivos

78.1. Identificación

- a. Se consideran equipamientos deportivos, a efectos de este Plan, aquellas instalaciones, públicas o privadas, dirigidas a la práctica y exhibición del deporte.

78.2. Organización y funcionalidad

La organización territorial de los equipamientos deportivos se realizará en tres niveles:

- a. Escala de Comunidad Autónoma: instalaciones deportivas altamente especializadas, costosas en términos de inversiones para su implantación y mantenimiento. Su localización será puntual, en función de recursos específicos.
- b. Escala intermedia: instalaciones para el deporte de competición y de élite. Su localización se realizará a nivel de área o subárea funcional según el tipo de instalación.
- c. Escala local: instalaciones para el deporte base dirigidas a la generalidad de la población. Deben instalarse a nivel de municipio o de subárea funcional según la demanda y capacidad de gestión. Se buscará su integración, siempre que sea posible, con los espacios deportivos de los equipamientos educativos.

78.3. Determinaciones para los equipamientos deportivos

- a. Se buscará su integración, siempre que sea posible, con los espacios deportivos de los equipamientos educativos.

- b. En los equipamientos deportivos de escala intermedia, la capacidad de gestión (en forma individual o mancomunada) será un factor relevante a la hora de considerar su emplazamiento.
- c. Los equipamientos deportivos que combinan la práctica del deporte base con su contribución al fomento de la economía local o de la actividad turística, como puertos deportivos, estaciones de esquí y campos de golf se desarrollarán y gestionarán conforme a lo establecido en los planes sectoriales correspondientes.
- d. El planeamiento municipal reservará los terrenos necesarios para la implantación de las instalaciones que correspondan a los distintos núcleos conforme a su categoría.

Det.79. Equipamientos culturales

79.1. Identificación

- a. Comprende el conjunto de dotaciones destinadas al fomento de la cultura y la exhibición de las artes, tales como museos, bibliotecas, salas de exposiciones, o centros cívico-culturales.

79.2. Funciones

- a. Escala de Comunidad Autónoma: grandes instalaciones de carácter emblemático por sus características y contenido que actúan como focos de difusión cultural (Museos de Altamira, Prehistoria y Arqueología, Marítimo del Cantábrico o de Arte Moderno y Contemporáneo, Palacio de Festivales, Teatro Concha Espina, Centro Botín, o conjunto museístico de Santillana del Mar).
- b. Escala intermedia: centro cultural con sala de consulta y préstamo de materia cultural, así como con acceso a Internet, capacidad para el visionado y préstamo de productos audiovisuales y espacio multiusos susceptible de albergar talleres, exposiciones, conferencias y espectáculos.
- c. Escala local: casa de cultura con similares funciones al centro cultural, pero con menor dimensión y especialización de cara a atender la demanda de proximidad.

79.3. Determinaciones para los equipamientos culturales

- a. A fin de integrar las actividades culturales desarrolladas en diferentes puntos de la región por distintas entidades, se procurará que cada Área Funcional (y preferiblemente subárea) sea sede de alguna de estas actividades. La puesta en valor del patrimonio arquitectónico debe ser uno de los factores a tomar en consideración para su localización.
- b. El sistema de equipamientos culturales debe coordinarse con el sistema de equipamientos educativos de carácter polivalente de cara a utilizarlos de forma más eficiente.
- c. Se diseñarán rutas temáticas que integren valores turísticos y culturales, especialmente en las áreas del interior de Cantabria.

Sección III. Determinaciones para la cohesión social y gobernanza de las dotaciones

Det.80. Criterios de ubicación de equipamientos supramunicipales

80.1. Los distintos tipos de equipamientos deben planificarse de acuerdo al sistema de asentamientos propuesto en el presente PROT de cara a asegurar la cobertura de toda la población.

80.2. Los equipamientos supramunicipales se ubicarán en las zonas de mejor accesibilidad para las personas de su ámbito de influencia, en lugares apropiados y congruentes con el carácter del equipamiento, facilitando el acceso peatonal, en las proximidades de estaciones o apeaderos de transporte colectivo, previendo los aparcamientos suficientes y contribuyendo a la mejora y articulación de los espacios públicos.

80.3. Se priorizará así mismo la ubicación de los equipamientos supramunicipales en ámbitos ya urbanizados o, en todo caso, evitando la afección a valores naturales y culturales.

80.4. Se procurará incrementar la excelencia y especialización de las ciudades en las cuales se ubiquen los equipamientos más especializados.

Det.81. Criterios de ubicación de equipamientos locales

81.1. Los equipamientos de influencia local se situarán en los principales núcleos municipales, con el objetivo de garantizar su adecuada dotación para toda la población. Para ello se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Satisfacer las necesidades de la población considerando la residente más, en su

caso, la estacional, además de sus singularidades en cuanto a su estructura de edades y principales actividades productivas que puedan condicionar el diseño de los sistemas dotacionales.

- b. Evitar la acumulación de equipamientos del mismo tipo y nivel de influencia dentro del mismo ámbito territorial.
- c. Se deberán tener en cuenta en todo caso los criterios establecidos para el uso eficiente del territorio.

Det.82. Grado de suficiencia y evaluación de necesidades

82.1. Las Administraciones competentes para la prestación de los servicios considerados en el sistema de equipamientos, en cooperación con los Ayuntamientos implicados, determinarán el grado de suficiencia de las dotaciones existentes a nivel municipal, por subárea y por área funcional, así como la adecuación de su distribución territorial.

82.2. En función de los resultados obtenidos se incorporará a la planificación sectorial la priorización y programación plurianual necesaria para alcanzar los niveles dotacionales requeridos.

Det.83. Coordinación por áreas y subáreas funcionales

83.1. Para la determinación final o ajuste de ubicación de los equipamientos, y en coherencia con el nivel de los mismos, se tendrán en cuenta los mecanismos diseñados para la coordinación.

Capítulo II. Infraestructuras

Sección I. Criterios generales para la ordenación de las Infraestructuras

Det.84. Objetivos de las Infraestructuras para la vertebración territorial y la cohesión social

84.1. El sistema de Infraestructuras debe cumplir los siguientes objetivos:

- a. Ampliar y mejorar la proyección de la Comunidad, mediante un adecuado sistema de infraestructuras de conexión con el exterior.
- b. Reforzar la articulación interior, disminuyendo en lo posible las desigualdades

de la población en cuanto a la dotación de servicios y equilibrando paulatina-mente el territorio.

- c. Optimizar la calidad de las infraestructuras regionales, garantizando los niveles de servicio apropiados a sus objetivos.
- d. Favorecer la integración entre las distintas subredes que forman cada tipo de infraestructura.
- e. Garantizar la seguridad ciudadana en todos los elementos del sistema de in-fraestructuras.

Det.85. Elementos del sistema de Infraestructuras

85.1. El sistema de Infraestructuras para la vertebración territorial y la cohe-sión social integra todos los elementos básicos de la Comunidad Autónoma, cum-pliendo distintas funciones de interrelación y promoviendo el desarrollo y la reduc-ción de los desequilibrios territoriales.

85.2. Entre las Infraestructuras del modelo territorial se incluyen las siguientes:

- a. Sistema de transporte y movilidad
- b. Infraestructuras de telecomunicaciones
- c. Infraestructuras de generación y abastecimiento energético
- d. Infraestructuras del ciclo del agua
- e. Infraestructuras de gestión de residuos

Det.86. Definición, organización y funcionalidad

86.1. El sistema de Infraestructuras para la vertebración territorial se compone de los siguientes elementos:

- a. Sistema de transporte y movilidad: permite la movilidad de personas y bienes entre los lugares de actividad. Incluye la red de infraestructuras viarias com-puesta por las carreteras de Autoridad estatal, autonómica y municipal; la red ferroviaria formada por una vía de ancho ibérico y dos líneas de ancho métrico; el sistema portuario integrado por las infraestructuras e instalaciones de un puerto de interés general del Estado y los puertos de titularidad de la Comuni-dad Autónoma de Cantabria; y el sistema aeroportuario formado por las insta-laciones y servicios aeroportuarios.

b. Infraestructuras de telecomunicaciones: permiten la transmisión y recepción de información de cualquier. Incluyen tecnologías diversas implementadas a través de cable o de ondas electromagnéticas como son radio, televisión, tele-fonía fija y móvil o redes informáticas; los servicios de telefonía fija y móvil y de acceso a internet aún cuando sean prestados por operadores privados.

c. Infraestructuras de generación y abastecimiento energético: satisfacen la de-manda de energía de las distintas actividades que se desarrollan en el territorio regional a través de redes eléctricas y de conducción de gas, aun cuando el servicio sea prestado por operadores privados.

d. Infraestructuras relacionadas con el ciclo del agua: permiten el suministro de agua potable a la población y las actividades y la correcta evacuación de los re-siduos líquidos generados, mediante redes de abastecimiento y de saneamien-to, con independencia de la titularidad y modalidad de gestión.

e. Infraestructuras de gestión de residuos: permiten la recogida, valorización en su caso y vertido de los residuos generados en las actividades residenciales y productivas. Comprenden los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), así como los generados en procesos de construcción y demolición (RCD), los residuos industriales (peligrosos y no peligrosos), los lodos de depuradora y los residuos de origen agrícola, con independencia de la titularidad y modalidad de gestión.

86.2. El sistema de Infraestructuras para la vertebración territorial realiza las siguientes funciones generales dentro del modelo territorial:

- a. Conexión con el exterior del territorio regional
- b. Articulación interior de la Comunidad Autónoma
- c. Abastecimiento de agua, energía y servicios de comunicación a hogares y em-presas, así como gestión de los residuos generados.

Sección II. Sistema de transporte y movilidad

Det.87. Infraestructuras viarias

87.1. Identificación

- a. La red estatal está compuesta por Autovías y Carreteras Convencionales (Nacionales), cuya estructura territorial se organiza en dos ejes principales, el eje norte-sur y el eje costero. La red autonómica la conforman las vías Autonómicas Primarias, Secundarias y Locales. La red municipal la constituyen las vías gestionadas por las Corporaciones Locales.

87.2. Funciones

- a. **Conexión exterior:** Desarrollada esencialmente por las vías de régimen estatal, tanto Autovías como la red Convencional (Nacionales).
- b. **Articulación interior:** Principalmente desarrollada por las vías de régimen autonómico y las municipales. La red Primaria permite la conexión de los principales centros de actividad económica y social de la región con los grandes ejes de comunicaciones. La red Secundaria pone en conexión grandes núcleos o centros de producción con otros de cierta entidad dentro de su área de influencia. La red autonómica Local y las carreteras municipales sirven de soporte a la movilidad entre los diferentes municipios y a la conexión entre los núcleos de población por los que no discurren las autonómicas de mayor nivel.

Det.88. Determinaciones para las infraestructuras viarias

88.1. Prioridades y criterios:

- a. La Administración General del Estado incluirá en su planificación las siguientes propuestas de aumentos de capacidad y mejoras para la Red de Carreteras del Estado y procederá a las consignaciones presupuestarias necesarias para atender el cumplimiento de los plazos de ejecución de las mismas:
- i. Incremento de capacidad de la autovía A-8, mediante la construcción de un tercer carril desde el entorno de la Bahía de Santander hasta el límite de la provincia de Vizcaya, de forma que se programe dicha construcción dando una preferencia temporal a los tramos más cercanos a dicho límite provincial.
- ii. Incremento de capacidad de la autovía A-67, mediante la construcción de un ramal de continuidad de la A-67 en la periferia de Torrelavega, la construcción de un tercer carril desde Torrelavega a Bezana, y el incremento de la capacidad del enlace de esta autovía con la S-10.

- iii. Se acometerá a medio plazo la planificación de alternativas viables de acceso más directo desde nuestra Comunidad al Valle del Ebro.

- b. Para orientar, en la elaboración de los Planes de Carreteras, las prioridades y objetivos para Cantabria siguiendo las directrices de desarrollo territorial del PROT, se redactará un Plan Director de Carreteras con horizonte en el largo plazo. Dicho Plan deberá contemplar la coordinación necesaria entre el Plan de Carreteras de Cantabria, el del Estado, los de las Comunidades Autónomas limítrofes y los planes de carreteras de los municipios, para garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados.

- c. Dada la esencial y relevante contribución de las carreteras en la vertebración del territorio, este Plan Director deberá asumir como objetivos fundamentales:

- i. Reducir las grandes diferencias de accesibilidad mediante reducción de tiempos de viaje de las zonas del interior de la Región a los ejes de gran capacidad.
- ii. Reducir la impedancia o dificultad de movilidad por carretera en las relaciones entre los valles interiores de la Comunidad de forma perpendicular a los mismos, ya sea optimizando la capacidad y funcionalidad de la Red existente o ejecutando parcial o integralmente nuevos trazados, atendiendo en todo caso a criterios de sostenibilidad ambiental y de rentabilidad.
- iii. Completar la estructura de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria de forma que posibilite la cohesión territorial y la equidad en la utilización de bienes y servicios públicos, además de dar respuesta a la demanda de tráfico.
- iv. Dotar y/o restituir las características geométricas de las carreteras de la Red Autonómica de acuerdo a la categoría de la misma.

88.2. Variantes de población

- a. Se acometerán de forma gradual variantes de población en núcleos de entidad con largas travesías y tráfico significativo que interaccionan con otras infraestructuras (calles, otras carreteras, red ferroviaria) o tránsito peatonal.

88.3. Accesos y conexiones a los centros de actividad económica

- a. Se dotará a los grandes centros de producción y áreas industriales y empresariales existentes o las que en el futuro se fueran a promover, de accesos por carretera dimensionados para la circulación de vehículos pesados, evitando en lo posible el tránsito por núcleos de población.

- b. Dada la importancia del volumen de tráfico de pesados generado por todas aquellas áreas bajo la denominación de “Centros Logísticos” en cualquiera de sus categorías, se facilitará la adecuada conexión por carretera de los mismos con las vías de alta capacidad que existan en el entorno, evitando en lo posible el tránsito por núcleos de población. Quedan dentro de estas áreas a conectar los puertos comerciales y las terminales ferroviarias de mercancías.
- c. Se ejecutará un nuevo vial Villaescusa-Carandía ligado al desarrollo de la plataforma logística.

Det.89. Sistema ferroviario

89.1. Identificación

- a. La red ferroviaria de Cantabria está formada por una vía de ancho ibérico norte-sur que conecta Santander con Palencia, y ofrece por tanto conexión con la parte central del país. Asimismo, existen dos líneas de ancho métrico: la línea Santander-Oviedo y la línea Santander-Bilbao que conectan la franja costera. Se añade a esta red el ramal correspondiente a la línea Bilbao-La Robla, que discurre por la zona sur de la Comunidad.

89.2. Funciones

- a. **Conexión exterior.** Desde el punto de vista de las relaciones con el exterior de la Comunidad, ambos ejes ferroviarios se abren a las Comunidades Autónomas colindantes, ofreciendo servicios tanto de transporte de pasajeros como de mercancías.
- b. **Transporte de Cercanías.** Ambas líneas ofrecen además servicios de Cercanías con la capital, Santander, suponiendo un elemento clave de la integración regional.

Det.90. Determinaciones para el sistema ferroviario

90.1. Prioridades y criterios

- a. Se entenderán como actuaciones preeminentes para Cantabria las concernientes a la construcción y puesta en servicio de los corredores Madrid-Santander y el del Cantábrico (relación Este-Oeste) en formato de “Altas Prestaciones” en lo referente a las conexiones con el exterior de la Comunidad; y la adecuación de las tres líneas de cercanías, en sus componentes infraestructurales, de material móvil y de servicios, a los requerimientos de competitividad exigibles, en orden a articular la movilidad interior de la región.

- b. Las líneas de “Altas Prestaciones” deberán proyectarse para dar servicio competitivo al transporte de viajeros en las modalidades de “media distancia” y “larga distancia”, y al transporte de mercancías.
- c. Desde la óptica del transporte de mercancías, las líneas de “Altas Prestaciones” contarán con accesos al Puerto de Santander con suficiente capacidad para no mermar la operatividad del mismo. Asimismo, se las dotará de un acceso a aquellas plataformas logísticas de proyección nacional-internacional que puedan erigirse en el futuro con un carácter intermodal.
- d. Se promoverán paulatinamente en el tiempo acciones para que en la línea de “Altas Prestaciones” Madrid-Santander se acometa por tramos la implantación de “doble vía” hasta su conexión con la Alta Velocidad en la provincia de Palencia.
- e. Se impulsarán actuaciones colectivas con otras comunidades autónomas para la implantación paulatina de los tramos que lleguen a conformar un corredor Cantábrico de “Altas Prestaciones”. Se establecerán estaciones siguiendo criterios de accesibilidad demográfica, en el Área de Torrelavega, Bahía de Santander y Zona Oriental de la Comunidad, todas ellas con una orientación intermodal.
- f. Se favorecerá el impulso de la utilización de la red de ancho métrico para los servicios de transporte de mercancías. En orden a ello, se posibilitará la construcción de un “bypass” en el entorno de la bahía santanderina que evite que mercancías en tránsito tengan que detenerse en las instalaciones ferroviarias de Santander.

90.2. Gestión de la infraestructura, accesibilidad y seguridad

- a. Se acondicionará y mantendrá en el tiempo la infraestructura y superestructura ferroviaria de las actuales líneas de cercanías de ancho métrico para optimizar su potencial funcionalidad y así garantizar la regularidad y fiabilidad de los servicios de cercanías que aseguren la conectividad con los sistemas de transporte urbano, fomenten la intermodalidad y favorezcan alternativas al vehículo privado.
- b. Se dotará de espacios de aparcamiento (automóviles, motocicletas, bicicletas) en las estaciones ferroviarias de cercanías en núcleos de tamaño medio para facilitar la utilización de este modo de transporte en el acceso a las ciudades.
- c. Se continuarán impulsando políticas que aseguren la seguridad de los pasos a nivel, ya sea a través de medidas ligadas a la señalización o mediante supresión o automatización de los mismos.

- d. Se plantearán soluciones a los problemas existentes de integración urbana del ferrocarril, atendiendo tanto a lo relativo a la “permeabilidad” transversal a la red en condiciones de seguridad como a la reducción del impacto ambiental que generan sus infraestructuras y servicios.

Det.91. Sistema portuario

91.1. Identificación

- a. El sistema portuario de Cantabria está integrado por el puerto de Santander, puerto de interés general, y los 7 puertos autonómicos de San Vicente de la Barquera, Comillas, Suances, Santoña, Colindres, Laredo y Castro Urdiales.

91.2. Funciones

Las principales actividades que se llevan a cabo en los puertos de Cantabria son las siguientes:

- a. Transporte de mercancías
- b. Funciones deportivas o náutico-recreativas
- c. Actividades pesqueras

Det.92. Determinaciones para el sistema portuario

92.1. Puerto de Santander

- a. Entendido como nodo logístico de intercambio modal, el Puerto de Santander se configurará como promotor de soluciones logísticas para las empresas de su entorno que aporten ventajas competitivas a las mismas respecto del resto de puertos del Cantábrico.
- b. A tal objeto, se emplearán recursos en potenciar, principalmente, aquellos tráfico en los que el Puerto manifiesta su fortaleza respecto a los puertos de la Cornisa: el tráfico Ro-Ro -especialmente el de automóviles- y el de viajeros.
- c. Respecto de este último, además de disponer inversiones que incrementen la capacidad de la terminal de viajeros, se velará por coordinar los servicios de transporte marítimo con los del transporte terrestre colectivo (carretera y ferroviario) que hagan de la terminal un verdadero nodo logístico.

92.2. Espacios portuarios

- a. Se optimizará la gestión de espacios en la zona terrestre del Puerto para lograr incrementar las superficies destinadas al desarrollo de su actividad logística, ya sea en cuanto a superficie de almacenamiento en sí misma, especialmente para mercancías de interés estratégico, o para habilitar áreas destinadas a una Zona de Actividad Logística (ZAL).
- b. Ante la necesidad de ampliar espacios de uso logístico, se establecerán vinculaciones con centros o plataformas logísticas intermodales de vocación nacional-internacional que se promuevan en la región o en comunidades limítrofes en las que se asegure la conexión ferroviaria con la instalación portuaria.
- c. Se promoverá una explotación de los recursos portuarios con criterios de sostenibilidad, controlando los efectos contaminantes de productos durante las fases de manipulación o almacenamiento, la seguridad en las operaciones portuarias, la gestión de los rellenos, etc.

92.3. Accesos y comunicaciones

- a. Se impulsará la mejora y mantenimiento de los accesos a la terminal portuaria, así como el movimiento y almacenamiento de las mercancías en la zona terrestre del Puerto.
- b. A estos efectos, es prioritaria la dotación urgente de unos accesos ferroviarios directos que incrementen la capacidad de los actuales, así como la conexión con una futura red ferroviaria que recorra la Cornisa Cantábrica. Asimismo, se vigilará la adecuada conservación de los calados del canal de acceso mediante dragados que optimicen su funcionalidad.

92.4. Relaciones Puerto-Ciudad

- a. Se ahondará en los actuales procesos de integración Puerto-Ciudad que están transformando diversos espacios del frente marítimo en zonas de uso mixto compatible entre la actividad marítima y la urbana, sin que ello conlleve el menoscabo de la capacidad y funcionalidad de los espacios portuarios actuales.

Det.93. Sistema aeroportuario

93.1. Identificación

- a. El Aeropuerto “Seve Ballesteros-Santander” es el único aeropuerto de Cantabria, localizado a 5 km. de la capital, en el municipio de Camargo.

93.2. Funciones

- a. El aeropuerto es la infraestructura de carácter internacional que tiene como función principal el traslado de pasajeros hacia centros urbanos nacionales e internacionales, y supone una alternativa para desplazamientos de larga distancia. Además, ha de ofrecer servicios a operadoras comerciales de mercancías.

Det.94. Determinaciones para el sistema aeroportuario

94.1. Funcionalidad del aeropuerto

- a. En relación a la oferta de vuelos, con el ánimo de brindar el mejor servicio a los ciudadanos y servir como puerta de entrada de flujos turísticos a Cantabria, se procederá a consolidar el abanico actual de relaciones aéreas internacionales de la UE sin cejar en la posibilidad de incorporar nuevos destinos en el exterior.
- b. En lo concerniente a los vuelos domésticos, se seguirá propiciando las relaciones con las principales ciudades españolas y los principales destinos turísticos del país. Se considera prioritario incrementar frecuencias con Madrid, centro económico-social del país y punto de conexión principal para otros vuelos internacionales.
- c. Se promoverá la atracción de nuevos operadores aéreos que enriquezcan la oferta y la competitividad.

94.2. Los espacios aeroportuarios

- a. Se potenciará dar un mayor papel a servicios ligados a la función logística y la provisión de los recursos necesarios en las instalaciones y equipos.

94.3. Accesos y comunicaciones

- a. Se mejorará la accesibilidad al aeropuerto mediante el transporte público colectivo, que servirá de nexo con la ciudad de Santander y las terminales de transporte de viajeros terrestre (carretera y ferroviario) y marítimo.
- b. Se actualizarán y complementarán las tecnologías de navegación aérea en el ámbito de la seguridad al objeto de su adecuación a las circunstancias climáticas que caracterizan a Santander.

Det.95. Sistema Intermodales

95.1. Viajeros

- a. En los núcleos en donde exista estación ferroviaria y estación de autobuses de movilidad interurbana se avanzará en proveer la posibilidad de conjugar ambos servicios en el mismo espacio para facilitar un rápido intercambio modal.
- b. En los núcleos en donde se den cita servicios de transporte por carretera regional y nacional se procurará dotar y habilitar espacios comunes para el transbordo de pasajeros.
- c. Se fomentará el intercambio automóvil/ferrocarril en las estaciones de cercanías de núcleos de tamaño intermedio mediante la habilitación de aparcamientos en los mismos o en su cercanía. Se extenderá esta posibilidad a la guarda segura de motocicletas y bicicletas en las estaciones.
- d. Se acometerá la implantación de un sistema integrado de información utilizando las TIC que sirva de ayuda a la decisión en la planificación y organización de viajes con diferentes modos o servicios de transporte.

95.2. Mercancías. Áreas logísticas

- a. Se promoverá la implantación de una plataforma logística multimodal con vocación nacional-internacional. De vinculación estrecha al Puerto de Santander, se ubicará estratégicamente junto a las principales redes de carreteras de alta capacidad y ferroviarias para que además de cumplir con las funciones propias de un centro logístico, desarrolle plenamente la funcionalidad intermodal ferrocarril/carretera.
- b. Se dotará en el tiempo al espacio regional de nodos logísticos ligados a las actividades de carácter productivo que existan en su entorno geográfico. Simultáneamente se construirán accesos por carretera a los mismos desde las vías de alta capacidad evitando el tránsito por núcleos de población.

Sección III. Infraestructuras ambientales y de servicios

Det.96. Infraestructuras de telecomunicaciones

96.1. Identificación

a. Las principales redes de telecomunicaciones del sistema de infraestructuras de Cantabria son las siguientes:

- i. Televisión: cuyo servicio de televisión puede ser ofrecido al usuario a través de medios terrestres, por cable o por satélite.
- ii. Telefonía: cuyo servicio puede ser proporcionado por cable o por medio de tecnologías inalámbricas (telefonía móvil).
- iii. Internet: por cable o por medios inalámbricos.

b. Los operadores podrán ser públicos o privados, contar con infraestructura propia o ajena, y utilizar sistemas basados en tecnología satélite, emisores terrestres, o cualquier otra.

96.2. Funciones

a. Su función será la de permitir la transmisión y recepción de información de cualquier. Incluye tecnologías diversas implementadas a través de cable o de ondas electromagnéticas, como son radio, televisión, telefonía fija y móvil o redes informáticas.

Det.97. Determinaciones relativas a las infraestructuras de telecomunicaciones

97.1. Se promoverá el funcionamiento de un órgano de Coordinación de las Telecomunicaciones que, entre otras funciones, se encargue de:

- a. Controlar la reserva de espacios en las canalizaciones para la conducción de las telecomunicaciones especialmente en las grandes ciudades, de manera que se facilite la incorporación de fibra óptica y sistemas de cableados propios de smart cities
- b. Promocionar la ampliación de cobertura digital de 50 Mbps a toda la región, o de 20 Mbps en áreas de especial dificultad, en un corto/medio plazo,
 - i. Potenciando programas de desarrollo de Redes
 - ii. Completando la red de telecentros distribuidos por la comunidad autónoma

97.2. Se procurará la dotación de infraestructuras para el uso de las TICs a los nuevos centros de actividad productiva que se planifiquen o ejecuten.

97.3. Se primará la localización de las nuevas infraestructuras en las instalaciones ya existentes, especialmente en las denominadas ITM (Infraestructura de Telecomunicación Multiservicio) instaladas por el Gobierno Regional para la distribución de la televisión digital terrestre.

97.4. Se impulsará la creación de nuevos servicios a partir del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como son:

- a. Servicios de transporte a demanda en núcleos rurales y dispersos que no cuenten con servicio de transporte público al uso.
- b. Servicio de información para la planificación de viajes en tiempo real en las estaciones de transporte público de la región.

97.5. Se promoverá el acceso y la utilización por parte de los ciudadanos de las telecomunicaciones mediante:

- a. La ampliación de puntos de acceso públicos, relacionados con edificios públicos, nodos de transporte, centros de actividad comercial y de ocio, y núcleos rurales.
- b. El fomento de la educación de la ciudadanía en el uso de internet, especialmente en programas formativos destinados a personas mayores y en áreas rurales.

Det.98. Infraestructuras de generación y abastecimiento energético

98.1. Identificación

a. Se distinguen dos tipos de red eléctrica: la de transporte y la de distribución.

- i. La red de Transporte transfiere la energía eléctrica en alta tensión de los puntos de producción a las estaciones de transformación para su distribución a media y baja tensión a través de la red de distribución. Se compone de las líneas de carácter nacional, que son las que conectan la red autonómica con la red nacional y por las que se distribuye la energía procedente de otras comunidades, y las líneas de transporte dentro de la región encargadas de transportar la energía por toda Cantabria.
- ii. La red de transporte nacional está formada por cuatro líneas de conexión, dos a una tensión de 400 kV, una entre Aguayo y Velilla y otra entre Aguayo y Penagos, y otras dos a una tensión de 220 kV, una entre Puente San Miguel y Siero (dos líneas) y otra entre Aguayo y Garoña.
- iii. La actividad de distribución de energía eléctrica en Cantabria, en régimen de mercado, es la encargada del suministro a hogares, empresas y otros consumidores.

- b. La red de transporte de gas natural está compuesta por más de 150 Km de tubería a alta presión (72 bar). Se trata del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, que representa la arteria principal de la región, con origen en Villayermo de Morquillas (Burgos) y final en Llanera (Asturias). Sigue la traza de la “T” regional, entre el límite con Palencia y Reocín y sendos brazos hasta Laredo y el límite con Asturias.

98.2. Funciones

- a. Satisfacer la demanda de energía de las distintas actividades que se desarrollan en el territorio regional a través de redes eléctricas y de conducción de gas. Son prestadas por operadores privados.

Det.99. Determinaciones relativas a las infraestructuras de generación y abastecimiento energético

99.1. Se fomentará la generación de energías renovables, mediante actuaciones como:

- a. Implantar microcentrales e intensificar el uso de la central de bombeo de Aguayo, con el fin de incrementar el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico.
- b. Autorizar la implantación de sistemas de generación de energía eólica terrestre, de acuerdo a las Directrices técnicas y ambientales del Gobierno Regional.
- c. Incentivar la cogeneración en ámbitos de industrias y grandes establecimientos y equipamientos.
- d. Fomentar la investigación en energías de origen marino (eólica, off-shore, y undimotriz).
- e. Experimentar la viabilidad técnica, económica y ambiental de instalaciones de generación de energía (minieólica, biomasa, termosolar, etc.).

99.2. Se promoverá la redacción de estudios que contrasten las disponibilidades eléctricas de la región y las previsiones de crecimiento regional, en coordinación con las empresas distribuidoras, de manera que se identifiquen las necesidades de nuevas infraestructuras y las zonas ambientalmente más adecuadas para acometer las actuaciones necesarias.

99.3. Se procurará la mejora de las condiciones de abastecimiento de gas natural de la región mediante:

- a. La duplicación del tramo de gasoducto Burgos-Villapresente.
- b. La prolongación del gasoducto Villapresente-Treto hasta la planta de Bilbao.

- c. La creación de un nuevo gasoducto Treto-Llanera.
- d. El estudio de la viabilidad técnica y económica de la extensión del suministro de gas a las cabeceras, subcabeceras y nodos intermedios de las áreas funcionales.

99.4. Se adoptarán las medidas que garanticen el suministro eléctrico y de gas natural en las áreas productivas que se implanten en desarrollo del Modelo Territorial propuesto por el PROT.

Det.100. Infraestructuras del ciclo del agua

100.1. Identificación

- a. El sistema de abastecimiento de Cantabria está formado por tres niveles jerárquicos de redes, teniendo cada uno de ellos sus gestores propios asociados.
 - i. Primer nivel: La red primaria de abastecimiento en alta, que engloba a las estructuras que sirven de interconexión global de todas las fuentes reguladas y fluyentes del sistema con los principales puntos de demanda y que se localiza a lo largo de la franja costera de la región. A esta red se le conoce con el nombre de “Autovía del Agua”.
 - ii. Segundo nivel: Las redes secundarias de abastecimiento en alta, formado por los diferentes Planes Hidráulicos regionales y por los abastecimientos de los municipios de Santander y Torrelavega.
 - iii. Al mismo tiempo, estas dos tipologías de redes incluyen las captaciones y los bombeos, las plantas de potabilización y las conducciones hasta los depósitos o las redes municipales.
 - iv. Tercer nivel: lo componen las redes municipales de abastecimiento en baja, encargadas de suministrar el agua directamente a los puntos de demanda de los usuarios.
- b. Las infraestructuras que componen el sistema de saneamiento en alta son los colectores-interceptores generales, las plantas de tratamiento (EDARes, Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales) y las conducciones de vertido desde las EDARes hasta el medio receptor. El Gobierno gestiona el sistema de saneamiento en alta, mientras que el saneamiento en baja es controlado por los municipios.

100.2. Funciones

- a. Las infraestructuras del ciclo del agua permiten el suministro de agua potable a la población y la actividad y la correcta evacuación de los residuos líquidos generados, mediante redes de abastecimiento y de saneamiento.

Det.101. Determinaciones relativas a las infraestructuras del ciclo del agua

101.1. Se finalizarán las interconexiones entre planes hidráulicos y sistemas y de éstos con la Autovía del Agua.

101.2. Se acometerán los proyectos necesarios para garantizar el suministro de agua a Santander y Torrelavega, complementando los recursos ordinarios con los excedentes de Planes Hidráulicos que puedan ser derivados a través de la Autovía del Agua y los recursos del Bitrasvase Ebro-Besaya-Pas.

101.3. Para los abastecimientos no conectados al Bitrasvase y la Autovía del Agua se implementarán las actuaciones del PGAS conducentes a mejorar sus infraestructuras, reducir las pérdidas y aumentar la capacidad de regulación de los mismos.

101.4. Se valorará la posible utilización, como reserva de recursos complementarios a las actuaciones contempladas en el PGAS, de los caudales provenientes de:

- a. La incorporación al sistema de los embalses de La Cohilla, Alsa o El Juncal
- b. La reutilización para usos industriales de las aguas depuradas de la EDAR de Santander

101.5. Se ejecutará la infraestructura de saneamiento sustitutiva de la depuradora de Vuelta Ostrera.

101.6. Se implementará el sistema de saneamiento diseñado en el PGAS, incorporando cuantos núcleos sea posible a aglomeraciones de tamaño entre 250 y 2.000 habitantes, con rehabilitación de las estaciones depuradoras que están fuera de servicio.

101.7. Para las aglomeraciones menores de 250 habitantes, se diseñarán sistemas de depuración que no precisen energía eléctrica y reduzcan al máximo las tareas de mantenimiento con aplicación del efluente al terreno mediante biocanal (zanja drenante o humedal).

101.8. En los nuevos crecimientos urbanos, el saneamiento se resolverá, siempre que sea posible, mediante redes separativas.

Det.102. Infraestructuras de gestión de residuos

102.1. Identificación

- a. Las infraestructuras para la gestión de los residuos sólidos producidos en la región son:

- i. Infraestructuras para la recogida y el almacenamiento temporal. Se incluyen las estaciones de transferencia, los puntos limpios, los puntos limpios playeros y los puntos limpios portuarios.

- ii. Infraestructuras de tratamiento. Se trata de las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos de Meruelo, El Mazo y Santander en las que se realizan diferentes procesos que permiten preparar estos vertidos para su comercialización, su aprovechamiento energético o su envío a vertedero. Existen cuatro plantas fijas para el tratamiento específico de los residuos generados en obras de construcción y demolición.

- iii. Infraestructuras de vertido final.

- b. Las infraestructuras para el vertido de diferentes tipos de desechos: la planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Meruelo, el vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, la zona de Recuperación Medioambiental del Pico Carrasco, los vertederos de inertes de Potes y Reinosa y la planta de secado térmico de fangos de EDAR (Estación de Depuración de Aguas Residuales) de Reocín.

102.2. Funciones

- a. Mediante las infraestructuras de gestión de residuos se realiza la recogida, valorización en su caso y vertido de los residuos generados en las actividades residenciales y productivas. Comprende los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), así como los generados en procesos de construcción y demolición (RCD), los residuos industriales (peligrosos y no peligrosos), los lodos de depuradora y los residuos de origen agrícola. Se gestionan, fundamentalmente, a través de la empresa pública MARE y los Ayuntamientos.

Det.103. Determinaciones relativas a la gestión de residuos

103.1. Se planificarán y diseñarán soluciones para responder en el medio y largo plazo a las necesidades de vertido que superen la capacidad actual del vertedero de Meruelo.

103.2. Se promoverá la implantación de dos plantas de tratamiento que den servicio a las áreas funcionales de Saja-Nansa y Besaya, por un lado, y en el área de Campoo-Los Valles, por otro, con el fin de mejorar la cobertura territorial de recogida y tratamiento de residuos y reducir los costes de transporte, tanto de los residuos brutos como de los valorizados.

103.3. Se incentivará el uso de árido reciclado y escorias procedentes de valorización de RSU y RINP en construcción y obra pública.

103.4. Se extiende la exigencia del art. 20.2 del Plan de Ordenación del Litoral (POL) sobre los vertidos de tierras y materiales procedentes de excavaciones al resto del territorio de Cantabria.

103.5. Los municipios podrán atender dicha exigencia conjuntamente, previniendo en el planeamiento supramunicipal, mediante gestión mancomunada o mediante cualquier otro mecanismo de gobernanza.

103.6. Se primará la incorporación de los residuos al ciclo de valoración mediante la sustitución de vertederos controlados de los municipios por centros de transferencia o tratamiento de residuos de ámbito subárea funcional.

103.7. Se fomentarán las instalaciones de valoración energética de residuos, siempre que éstas sean compatibles con el mantenimiento de los valores naturales del entorno y la salud de las personas.

103.8. Se promoverá la incorporación de contenedores específicos de recogida de plásticos de uso agrario (PUA) en los Puntos Limpios municipales cercanos a su producción.

103.9. Se mejorará el conocimiento sobre los volúmenes producidos en la región por las actividades más significativas en la generación de residuos industriales no peligrosos (RINP) y de residuos de construcción y demolición (RCD), con el fin de su minimización tratamiento.

Capítulo III. Accesibilidad

Sección I. Criterios generales sobre la accesibilidad territorial

Det.104. Objetivos generales

104.1. Facilitar el acceso de la población de Cantabria a los principales servicios, dotaciones y recursos de manera equitativa y cohesionada, y principalmente a través de medios de transporte sostenibles, para lo cual se primará:

a. La integración de la planificación urbanística y territorial con la planificación del transporte para facilitar la reducción del uso del vehículo privado.

b. El fomento del uso de sistemas de transporte colectivo y modos no motorizados, a la vez que la mejora de la eficiencia de la red de transporte.

c. La máxima accesibilidad de la población a los principales equipamientos, dotaciones y servicios públicos de carácter supramunicipal o regional, por medio de transporte sostenible, por lo menos desde los centros locales.

Det.105. Definición y organización

105.1. La accesibilidad es el elemento clave en la relación entre la localización de la población y las actividades en el territorio y la dotación y calidad de las infraestructuras de comunicación y resulta fundamental para comprender el funcionamiento de la región.

105.2. La accesibilidad territorial de la población a los servicios, dotaciones y recursos se evalúa a través de los siguientes componentes:

a. Accesibilidad a las redes y servicios de transporte

b. Accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos

c. Accesibilidad y movilidad al trabajo

d. Movilidad de proximidad

105.3. La accesibilidad a las redes y servicios de transporte es un indicador de la dotación y calidad de las infraestructuras y servicios de transporte regionales disponibles para la población, incluyendo la red viaria y los servicios de transporte público colectivo ferroviario, viario (autobús) y marítimo.

105.4. La accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos es un indicador de la calidad de acceso y cobertura de los principales equipamientos y servicios públicos de carácter supramunicipal en los ámbitos sanitario, educativo, asistencial y administrativo.

105.5. La accesibilidad y movilidad al trabajo es un indicador de los flujos de movimientos intermunicipales de los trabajadores y la calidad de acceso y cobertura de los principales centros de trabajo de la región, esto es, las grandes empresas, los polígonos industriales y/o tecnológicos y los centros comerciales.

105.6. La movilidad de proximidad evalúa de manera general la accesibilidad territorial en el interior de las poblaciones o entre asentamientos próximos.

105.7. La accesibilidad de la población se facilita mediante:

- a. La red viaria que conecta todos los núcleos de población y centros de actividad y servicios.
- b. La red de servicios de transporte público, compuesta por las líneas de servicios regulares de:
 - i. Cercanías ferroviarias
 - ii. Autobús urbano e interurbano
 - iii. Transporte marítimo de cercanías

Sección II. Determinaciones para la mejora de la accesibilidad

Det.106. A las redes y servicios de transporte

106.1. Las vías de carácter autonómico y municipal, principales conectoras de la movilidad intrarregional, se mantendrán con las mejores características de seguridad y eficiencia posibles para facilitar los movimientos de la población en condiciones óptimas.

106.2. Las infraestructuras ferroviarias, especialmente de cercanías, se gestionarán para proporcionar un uso eficiente de los servicios ofertados que suponga una verdadera ventaja frente al transporte privado.

106.3. Los servicios de transporte público de la región deberán gestionarse coordinadamente para garantizar la racionalización del uso de transporte público y contribuir a su eficiencia y a la cohesión social. A tal objeto, deberán:

- 106.4.** Analizar en detalle la eficiencia de la red de transporte público, realizando los cambios precisos en los servicios actuales (re-diseño de itinerarios sobre-explotados o infrautilizados, cambio de ubicación o de servicio de paradas, reasignación de frecuencias y horarios, etc.).
- a. Contemplar todos los modos de transporte colectivo de la región, fomentando la intermodalidad a través de una planificación, gestión y billeteo integrados.
- b. Impulsar la implantación de sistemas de información en tiempo real sobre el servicio de transporte público, tanto en paradas como en estaciones, como en plataformas web, con el fin de facilitar el uso de estos servicios.

106.5. Las Administraciones adoptarán medidas para fomentar el uso de transporte público, como:

- a. Ampliar la dotación de transporte público por carretera, con el fin de llegar al máximo número de puntos posibles de la región.
- b. Dotar de accesos de transporte público y de modos no motorizados en los entornos urbanos a todas las estaciones de transporte que aglutinen transporte de largo recorrido, para facilitar la intermodalidad.
- c. Dar prioridad a la circulación de modos colectivos sobre los automóviles.

Det.107. A equipamientos y servicios públicos

107.1. Se facilitará el acceso a los equipamientos supramunicipales por medio de sistemas de transporte público.

107.2. Los equipamientos y servicios públicos se localizarán preferentemente en lugares de fácil accesibilidad mediante el transporte público o modos no motorizados.

107.3. En el caso de áreas rurales, se ofertarán servicios alternativos a demanda y coordinados entre los servicios generales y especiales (escolares).

107.4. Se potenciarán las infraestructuras de telecomunicaciones y las tecnologías emergentes, que pueden reducir la necesidad de viajar, facilitando el acceso remoto a actividades que utilizan servicios de telemedicina y formación, compras y gestiones on-line, especialmente en zonas rurales.

Det.108. Al trabajo

108.1. Se procurará una oferta de transporte público adecuada en frecuencia y horarios y coordinada entre los distintos modos, entre los municipios que presentan una mayor movilidad diaria al trabajo, especialmente en las relaciones internas a las áreas funcionales y de sus cabeceras con la capital.

108.2. Se promoverá la elaboración de Planes de movilidad específicos en polígonos industriales, tecnológicos o empresariales, tanto por parte de los Ayuntamientos, como de empresas.

108.3. La ubicación de nuevos centros de trabajo tomará en consideración criterios de accesibilidad para la actividad concreta y para los trabajadores.

Det.109. Movilidad de proximidad

109.1. En los municipios con transporte urbano colectivo:

- a.** Se fomentará la coordinación de los distintos servicios de transporte público y la integración de su gestión y billeteaje (único billete o tarjeta supramunicipal de movilidad).
- b.** Se dispondrán aparcamientos disuasorios en las zonas más exteriores de los núcleos urbanos o en las estaciones y/o apeaderos, bien conectados con la red de transporte público.

109.2. En los núcleos de tamaño medio sin transporte urbano colectivo

- a.** Se potenciará el acceso a los servicios supramunicipales, desde los núcleos del ámbito de influencia, a través de sistemas de transporte colectivo.
- b.** Se fomentará la movilidad sostenible por medio de la provisión de transporte alternativo desde estaciones o paradas de autobús interurbano y ferrocarril, con actuaciones como la oferta de servicios de alquiler de bicicletas.

109.3. En las áreas rurales dotadas de transporte colectivo regional:

- a.** Se planificarán los recursos y el transporte de manera que se alcance una accesibilidad aceptable.
- b.** Se fomentará la gestión compartida de servicios de transporte colectivo, tanto administrativamente, a nivel de área funcional o mancomunada, como entre tipos de servicios, como son el regular y el especial.

109.4. En las áreas rurales sin transporte público:

- a.** Se promoverá la implantación de concesiones zonales para la gestión compartida de servicios de transporte colectivo mancomunados, integrando servicios de tipo regular y especial, y adecuando el tamaño de los vehículos a las necesidades de movilidad.
- b.** Se potenciarán los servicios de transporte flexibles de carácter innovador, como el “Transporte a Demanda”, basado en la demanda previa de los ciudadanos.

TITULO V. El Patrimonio Territorial

Capítulo I. Patrimonio natural

Sección I. Objetivos generales

Det.110. Objetivos generales en relación con el patrimonio natural

110.1. Mejorar la integración de las actividades humanas y la eficiencia ambiental de los ecosistemas para potenciar el patrimonio natural como instrumento de desarrollo y baluarte de la identidad regional e instrumento de oportunidad.

110.2. Fomentar, teniendo en cuenta la capacidad de carga y acogida de los distintos usos, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio natural.

110.3. Incorporar de forma prioritaria la componente del cambio climático y la huella ecológica en las actuaciones, planes y programas referentes al mantenimiento del patrimonio natural.

110.4. Tener como condicionante de superposición, para el mantenimiento y desarrollo del patrimonio natural, los riesgos naturales y la infraestructura verde.

Sección II. Infraestructura verde. Conectividad ecológica

Det.111. Determinaciones generales para la infraestructura verde

111.1. La infraestructura verde constituye una herramienta de eficacia que aporta beneficios ecológicos, económicos y sociales mediante soluciones naturales, poniendo en valor los servicios de los ecosistemas como herramienta para la gestión sostenible del territorio.

111.2. Así mismo contribuye a crear oportunidades de empleo local y al desarrollo de una economía verde y sostenible, mediante la inversión en soluciones naturales, la puesta en valor de las oportunidades del medio natural y evitando situaciones de presión sobre espacios y recursos frágiles.

111.3. Se fomentará el desarrollo de la infraestructura verde, con el fin de garantizar la conectividad ecológica del territorio, para disminuir la pérdida de biodiversidad y reducir los efectos de la fragmentación producida por los asentamientos humanos y las infraestructuras.

111.4. La infraestructura verde en Cantabria estará compuesta por los siguientes elementos:

- a. Los espacios naturales protegidos que componen la red regional de espacios y los espacios de la Red Natura 2000 de Cantabria.
- b. Los espacios naturales de relevancia ambiental contemplados en el PROT y otros que pudieran llegar a alcanzar ese reconocimiento.
- c. La red de corredores ecológicos contemplada en el PROT.
- d. Los cauces, los acuíferos, los humedales RAMSAR y todas aquellas masas de agua reconocidas de interés para su conservación.
- e. Espacios de interés para la conservación de la gea.

111.5. Se considerarán los espacios naturales protegidos como el núcleo principal del patrimonio natural, formando parte de la infraestructura verde y cuya vocación es la de aportar los servicios ecosistémicos que prestan.

111.6. El cumplimiento de la función principal de la conectividad ecológica debe tomarse como un condicionante superpuesto para los usos o actividades que se autoricen en los espacios incluidos en la infraestructura verde.

111.7. En la red de corredores ecológicos, integrada en la infraestructura verde, dada su función de fomentar la interrelación y el intercambio ecológico en los espacios naturales, debe propiciarse el mantenimiento del buen estado ecológico de los territorios, en particular apoyando las prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, y facilitarse la permeabilidad de las infraestructuras, de los ríos y de las barreras naturales.

111.8. El planeamiento urbanístico incluirá la infraestructura verde conforme le corresponda a cada una de las tres escalas, regional, de cuenca y local. Para ello, los corredores ecológicos y los elementos de interés conector se incluirán preferentemente en los sistemas generales y locales de espacios libres, facilitando su continuidad y teniendo en consideración la necesidad de su preservación y el refuerzo de los servicios ecosistémicos.

111.9. Se fomentará que, en el desarrollo de la infraestructura verde, se vayan progresivamente incorporando otros servicios ecosistémicos.

Det.112. Núcleos de relevancia ambiental

112.1. Los criterios de actuación en estos ámbitos serán los siguientes:

- a.** Protección conservación y recuperación de dichos espacios.
- b.** Promoción de acciones de desarrollo socioeconómico para los habitantes de estos espacios y sus zonas de influencia socioeconómica, fomentando un uso sostenible de los recursos, así como el mantenimiento de las prácticas tradicionales de gestión sostenible del territorio.

112.2. Se fomentarán todas las actividades que potencien los servicios ecosistémicos atendidos por estos núcleos, en particular los de secuestro de carbono cuando estos núcleos están estructurados a partir de ecosistemas forestales.

112.3. En la gestión de la infraestructura verde se deberá mantener el criterio de que la potencial sustitución de stock de carbono por corta de madera noble debe guardar el principio de mantenimiento del stock de carbono y balance positivo. Para ello, deberán realizarse plantaciones cuando menos equivalentes, que activen el secuestro de carbono total en ese entorno.

Det.113. Núcleos-conector de relevancia ambiental

113.1. En estas áreas se respetarán el conjunto de biotopos de interés continental, estatal y regional, favoreciendo especialmente los usos relacionados con la mejora de los mismos mediante descontaminación y regeneración.

113.2. Se distinguen, dentro de los conectores-núcleo, las zonas de núcleo, en las que las actuaciones no pueden alterar las condiciones de reservorios de biodiversidad genética, de las áreas de conector, en las que se deberá asegurar el mantenimiento de la conectividad y permeabilidad territorial cuando sean objeto de actuaciones significativas.

113.3. Los servicios ecosistémicos auxiliares, como la recarga de acuíferos, tendrán especial consideración en cualquier actuación en estos ámbitos, procurando no alterar el balance de captura hídrica hacia las masas subterráneas o la calidad de las aguas que transiten hacia los citados reservorios. Se potenciarán otros servicios, tales como el secuestro de carbono, mediante la mejora de los ecosistemas existentes en estos ámbitos de la infraestructura verde.

113.4. Todo uso que afecte a núcleo-conector inscrito en un espacio natural protegido, deberá considerar el régimen de usos de ese espacio cuando el mismo sea más restrictivo.

113.5. Los ámbitos de ordenación ecológico-forestal del Plan de Ordenación del Litoral, no coincidentes con los ámbitos de la infraestructura verde, deberán contemplar las mismas condiciones de uso de los núcleos-conector de relevancia ambiental. A nivel local, deberán ser incorporados en la infraestructura verde a definir por sus planeamientos.

Det.114. Núcleos-conector de relevancia ambiental restringida.

114.1. Se fomentará que en los núcleos-conector de relevancia ambiental se conserven los biotopos naturales, se preserven las zonas de escorrentía, evitando las pérdidas de suelo y se preserven las orlas perimetrales como elementos funcionales y de integración paisajística.

114.2. La transformación de usos que pudiera darse en estos ámbitos no deberá alterar su condiciones funcionalidad como soportes de la infraestructura verde, es decir, conservarán su capacidad para albergar elementos de relevancia ambiental y aptitudes para la conectividad territorial, así como capacidad de secuestro de carbono, servicio ecosistémico relevante actualmente en esos territorios.

Det.115. Conector territorial y de cuenca (cordal y fluvial)

115.1. Se fomentarán las actividades que, aun transformando la realidad actual del territorio, no generen barreras de conectividad y aporten servicios ecosistémicos relevantes para el entorno local o regional, como pueden ser las actuaciones productivas relacionadas con el sector agropecuario no intensivo.

115.2. Se potenciará la mejora de los biotopos existentes mediante la implantación de otros de menor resistencia a los movimientos de la fauna, siempre en condiciones de compatibilidad ecológica, respeto de la sucesión y adecuación con criterios ecológicos.

115.3. Se fomentará que las repoblaciones forestales, especialmente con especies autóctonas, eviten la pérdida de funcionalidad de los conectores. Asimismo, se facilitará la proliferación de otros biotopos, tanto en sus orlas como en su interior, y se respetará la vegetación presente en los cursos de agua para la que se definirán condiciones de mejora.

115.4. En el conector costero, correspondiente al corredor litoral, las repoblaciones forestales que hubieran de realizarse, se efectuarán preferentemente con especies autóctonas, dado que en este sector del territorio se ha de dar prioridad a los biotopos que conforman el espacio litoral. Estas repoblaciones, deberán ser coherentes con las condiciones ecológicas en ese entorno, evitando, en todo caso, la eliminación de hábitats litorales de interés comunitario, especialmente la vegetación de cantil y el brezal seco costero.

115.5. En las actuaciones en los conectores territoriales de la Cordillera Cantábrica y Ebro-Duero, se mantendrá el principio del mantenimiento de la conectividad y la potenciación de los espacios de relevancia ambiental general y de conector.

115.6. Se fomentará que las actuaciones en los conectores no originen menoscabo significativo de los servicios ecosistémicos atendidos, referentes a la conservación de la biodiversidad y la conectividad territorial. Las actuaciones que puedan ocasionar una alteración de sus condiciones debe ser evaluadas, corregidas y compensadas, de tal forma que se conserve la funcionalidad global del territorio afectado y más concretamente la del ámbito de infraestructura verde en la que se pretenda desarrollar la actuación.

115.7. Se fomentará el incremento de la permeabilidad territorial, evitando el aumento de la resistencia del territorio derivada de la instalación de barreras, vallados y cierres con elevada impermeabilidad para la fauna.

Det.116. Infraestructura verde a nivel local.

116.1. Los planeamientos municipales deberán incorporar e integrar la infraestructura verde a escala local, formando una red continua con la infraestructura verde regional y de cuenca. La caracterización de la infraestructura local conlleva la asunción de la regulación propuesta para la infraestructura verde regional.

116.2. Para la infraestructura verde local que se base en servicios ecosistémicos diferentes de los establecidos en el Plan Regional de Ordenación Territorial, se establecerá un marco normativo local, de no existir una normativa general al efecto en el momento de elaboración de los planeamientos.

116.3. La planificación que afecte a ámbitos de la infraestructura verde que sobrepasen el ámbito municipal, deberá ser coordinada con las entidades locales afectadas.

116.4. Con el objeto de asegurar una ocupación racional del suelo y establecer límites a la ocupación continua de suelo que afecte a amplias áreas del territorio, el planeamiento urbanístico municipal deberá reservar espacios que funcionen como cinturón verde de espacios abiertos, contribuyendo a mantener un carácter de naturalidad en las periferias urbanas y permitiendo descongestionar el territorio.

Det.117. Actuaciones para la conexión integral de la infraestructura verde

117.1. Con el fin de evitar las discontinuidades y barreras existentes en la infraestructura verde, para ayudar a conectar mejor entre sí las zonas naturales y a mejorar la calidad ecológica general del medio natural, así como para colaborar en la desfragmentación de los hábitats y para alcanzar una conectividad integral en el territorio regional, se establecerán medidas destinadas a paliar y completar la conectividad tanto a escala regional como de cuenca y a nivel local,

117.2. Para el cumplimiento de los objetivos de la infraestructura verde y con el fin de realizar un seguimiento de la funcionalidad de la misma se establecerá un sistema de indicadores.

Sección III. Recursos naturales

Det.118. Biodiversidad

118.1. Los instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística incorporarán acciones y medidas para garantizar una protección de los recursos naturales y la biodiversidad. A tal efecto se considerarán prioritarios los siguientes criterios de protección del medio físico y de los recursos naturales:

- a.** La protección de los hábitats que acogen a especies animales amenazadas o en peligro.
- b.** El mantenimiento de los flujos naturales y de las condiciones para el desplazamiento de las poblaciones animales, adaptando para ello las infraestructuras viarias y cerramientos, los tendidos aéreos potencialmente perjudiciales o las infraestructuras hidráulicas que interfieren los cursos fluviales.
- c.** La conservación y extensión del arbolado, especialmente de las formaciones autóctonas o de carácter singular por su dificultad de regeneración o reducción de sus áreas de distribución, así como de las especies vegetales endémicas o amenazadas.

118.2. En los planes y proyectos que afecten al medio natural se tenderá a conservar la vegetación natural, en especial la arbolada, teniendo como objetivo prioritario la conectividad ecológica.

118.3. Con el fin de mejorar la necesaria conectividad ecológica en el territorio, las actuaciones y obras que provoquen la creación de barreras artificiales para la fauna, incorporarán elementos de permeabilización de los mismos.

118.4. Se mejorarán los componentes de biodiversidad en los entornos urbanos con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la salud de las personas.

Det.119. Patrimonio geológico.

119.1. En relación con la conservación y puesta en valor del patrimonio geológico de Cantabria, se considera prioritario:

- a.** Identificar, catalogar y evaluar los recursos que forman parte de la geodiversidad desde el punto de vista de su composición, estructura, registro fósil, formas y procesos.
- b.** Proteger el patrimonio geológico, estableciendo estrategias de conservación y puesta en valor que permitan satisfacer el derecho de las generaciones futuras de apreciar los elementos singulares.
- c.** Lograr un equilibrio entre el patrimonio geológico y las actividades turísticas y de ocio, estableciendo pautas para su uso de forma compatible con su conservación.

119.2. Se consideran elementos singulares, dentro de las políticas territoriales de conservación y puesta en valor del patrimonio geológico, la Cueva del Soplao y el conjunto de cavidades subterráneas del Asón.

Det.120. Minería y recursos geológicos.

120.1. Se elaborará un Plan de actividades extractivas con el objeto de que las actividades mineras se desarrollen en condiciones de sostenibilidad y seguridad promoviendo un aprovechamiento racional compatible con la protección del medio ambiente.

120.2. Se acometerán las actuaciones de restauración ambiental y paisajística en las zonas mineras en funcionamiento o abandonadas.

120.3. Se fomentará la utilización de los residuos sólidos inertes como material de relleno de huecos de restauración de zonas afectadas por actividades mineras.

Det.121. Protección de las aguas

121.1. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de las aguas han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger la red hidrográfica, las zonas húmedas, los embalses, los acuíferos y las aguas costeras. Para ello:

- a.** La planificación sectorial desarrollará programas específicos de gestión hidrológico-forestal y lucha contra la erosión en las cabeceras de cuencas hidrográficas.
- b.** En el entorno de los ecosistemas valiosos, el planeamiento urbanístico ordenará los usos del suelo de manera que resulten compatibles con los objetivos de su conservación.

121.2. La ordenación territorial y urbanística tendrá en consideración, para los regímenes de clasificación y ordenación, los entornos de los ríos, arroyos, turberas, embalses y, en general, cauces de agua superficiales, para su debida conservación y restauración.

121.3. El planeamiento territorial y urbanístico, con el fin de tener en consideración la vulnerabilidad de los acuíferos, deberá valorar los terrenos que se asientan en unidades de ladera sobre recarga de acuíferos carbonatados o en las unidades de ladera sobre recarga de acuíferos en depósitos superficiales de vertiente. La misma precaución deberá observarse en la concesión de las autorizaciones y licencias que puedan tener incidencia en los acuíferos.

Det.122. Espacio litoral y medio marino

122.1. Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán considerar en sus proposiciones de ordenación los valores del litoral y de las aguas interiores como soporte para la pesca, la acuicultura, el marisqueo y la conservación de la biodiversidad.

122.2. El planeamiento que afecte al medio litoral, y en particular al costero, tendrá presente la variable del cambio climático, incorporando las debidas medidas de prevención de riesgos de erosión e inundabilidad.

Det.123. Suelo

123.1. El suelo se considera un recurso no renovable, que debe ser protegido por su papel como plataforma para las actividades humanas, fuente de alimentos y materias primas, elemento constitutivo del paisaje y sustrato para la diversidad biológica.

123.2. Se consideran suelos de interés territorial agropecuario los siguientes:

- a. los ámbitos sometidos a concentración parcelaria con menos de treinta años de antigüedad y que aún mantengan tal funcionalidad.
- b. los suelos de alta capacidad agrológica que conformen espacios continuos de suficiente dimensión para la concentración de la actividad profesional y tengan tal vocación.
- c. los suelos de interés para el apoyo a las explotaciones de ganado vacuno de leche, atendiendo a la superficie agrupada, calidad y profesionalización.
- d. los ámbitos de mejor estado de aprovechamiento de los puertos y pastos de montaña de mayor importancia, atendiendo al número de ganaderos o cabezas de ganado.

123.3. En el marco de establecimiento de medidas de protección, dichos suelos quedarán preferentemente excluidos de la presión del crecimiento urbano e industrial no estratégico y justificado.

123.4. El planeamiento urbanístico municipal tratará de preservar de la urbanización los suelos de interés territorial agropecuario, atendiendo a sus cualidades, la vocación productiva de los mismos, las necesidades de expansión urbanística en dichos tipos de suelos o la falta de alternativas.

123.5. Se establecerán medidas para la protección de los suelos y de lucha contra la erosión, condicionando, si es preciso, los usos autorizables. Para ello se fomentará la repoblación forestal en cabeceras de valles y otros enclaves expuestos a la erosión, la protección de riberas contra las crecidas fluviales, así como en zonas de fuertes pendientes- el desarrollo de técnicas de mínimo cultivo y pastoreo.

123.6. El planeamiento territorial y urbanístico considerará en sus propuestas de ocupación y usos del territorio las limitaciones que pudieran derivarse de las consecuencias del cambio climático, especialmente en las zonas litorales.

Det.124. Recursos energéticos.

124.1. Con los criterios y objetivos de los programas y estrategias europeas, estatal y autonómica, se fomentarán las actuaciones necesarias para aumentar la producción de energía de fuentes renovables.

Det.125. Riesgos naturales

125.1. Los planeamientos territorial y urbanístico deberán incorporar las delimitaciones que las planificaciones sectoriales realicen de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, así como tener en cuenta su vulnerabilidad.

125.2. Se fomentará, en coordinación con las diferentes administraciones afectadas, un programa de cartografía temática a la escala adecuada y de estudios de referencia que orienten el tratamiento y prevención de los distintos tipos de riesgos.

125.3. Se considerarán como riesgos prioritarios los siguientes: las inundaciones, los geológicos (erosión, movimientos de laderas, suelos expansivos, subsidencias), los incendios forestales y los tecnológicos.

125.4. El planeamiento territorial y urbanístico tendrá en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para reducir o eliminar los riesgos o sus eventuales consecuencias.

125.5. Los suelos sobre los que la administración competente acredite que puedan producirse procesos y riesgos que entrañen grave peligro para las personas y los bienes, quedarán excluidos del desarrollo urbanístico, o sujetos a las limitaciones y condiciones oportunas.

125.6. En relación a los riesgos de inundación, el planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas no inundables o justificarán la necesidad de crecimiento hacia las áreas de menor riesgo, estableciendo las debidas medidas cautelares.

Capítulo II. Patrimonio Territorial Cultural

Sección I. Criterios generales para la ordenación del patrimonio territorial cultural

Det.126. Objetivos para la ordenación del patrimonio territorial cultural

126.1. De conformidad con la concepción y composición del patrimonio territorial cultural, se plantean para el mismo los siguientes objetivos:

- a. Profundizar en el conocimiento, preservación y divulgación del patrimonio cultural de Cantabria.
- b. Integrar el patrimonio cultural como una parte del patrimonio territorial.

- c. Procurar la comprensión del patrimonio cultural de manera integral, contribuyendo a su conocimiento en relación a su razón de ser (social, funcional, etc.) y el espacio territorial que lo acoge.
- d. Reconocer el patrimonio cultural en conjunto, procurando la incorporación de todos sus elementos de manera integrada, formalizando una red que permita mejorar su gestión
- e. Implicar a la planificación urbanística y territorial en la ordenación y preservación del patrimonio cultural
- f. Organizar y coordinar las prioridades para la acción pública en relación al patrimonio cultural
- g. Apoyar la integración y coordinación del conjunto de agentes necesarios para garantizar su preservación y promover el desarrollo de los instrumentos necesarios para lograrlo
- h. Consolidar la gestión del patrimonio cultural como un recurso y aprovechar su extensión por todo el territorio para potenciar el desarrollo a nivel local

Det.127. Definición y composición del patrimonio territorial cultural de Cantabria

127.1. Definición. A efectos del PROT se entiende como patrimonio territorial cultural, todos aquellos bienes, elementos y construcciones que, a lo largo del tiempo, han formado parte del proceso de construcción del territorio y contribuyen a su comprensión y cualificación.

127.2. Grupos y elementos de interés para el patrimonio territorial cultural. Con carácter general, se consideran de interés para el patrimonio territorial cultural los elementos representativos pertenecientes a los grupos de patrimonio territorial cultural referidos en la memoria.

127.3. La red de patrimonio territorial cultural. El patrimonio cultural territorial de Cantabria se organizará mediante una red capaz de agrupar y relacionar el conjunto de elementos de interés, de acuerdo a criterios funcionales, temáticos, tipológicos, temporales o espaciales.

127.4. Catálogo de patrimonio territorial cultural de Cantabria. El catálogo de patrimonio territorial cultural incluirá los elementos del patrimonio cultural de Cantabria de interés territorial, de acuerdo a su consideración de relevantes conforme al PROT. Se entiende que, al menos, se han de incluir los elementos identificados en el listado de la memoria.

Det.128. Orientaciones básicas para la ordenación del patrimonio territorial cultural

128.1. Las administraciones fomentarán la preservación del patrimonio territorial cultural mediante su identificación, ordenación, desarrollo de actuaciones proactivas o el desarrollo de medidas de apoyo.

128.2. Las administraciones que desarrollen políticas activas que puedan tener incidencia sobre el patrimonio cultural procurarán su rehabilitación.

128.3. Las actuaciones con incidencia sobre los elementos de la red de patrimonio territorial cultural habrán de tener en consideración su interés, procurando evitar la alteración de sus valores.

128.4. Las actuaciones con incidencia sobre el patrimonio cultural, se adecuarán a los caracteres básicos de los elementos afectados, a fin de evitar su deterioro. A su vez, deberán considerar la relación que los elementos y construcciones integrantes del patrimonio territorial cultural guardan con su entorno, escena urbana o el paisaje, con el fin de preservar sus valores y evitar su devaluación.

128.5. Al objeto de su adecuada regulación y preservación los instrumentos de planeamiento identificarán, a través de los catálogos previstos en la legislación urbanística, los elementos representativos de los tipos de interés para el patrimonio territorial cultural, identificados por el PROT o sus instrumentos de desarrollo, e incorporarán las determinaciones necesarias para su preservación.

Sección II. La red de patrimonio territorial cultural de Cantabria

Det.129. La función primordial de la red es territorializar el patrimonio cultural, profundizando en el conocimiento de los procesos de ocupación del territorio a partir de los elementos que componen el patrimonio cultural. La propia concepción de la red, determina la necesidad de favorecer la conectividad de sus componentes.

Det.130. Los tipos, grupos o elementos que han de componer la red, serán identificados y caracterizados conforme a los criterios indicados para establecer su interés territorial.

Det.131. La red de patrimonio territorial cultural definirá los bienes, edificaciones, conjuntos, instalaciones, infraestructuras o elementos que han de ser considerados para su posible integración por los instrumentos de planificación y ordenación.

Det.132. Se establecerán estrategias para la difusión y divulgación de la red, así como para la conservación o la utilización como recurso del patrimonio cultural que la integra.

Det.133. La red conformará un inventario general del patrimonio territorial cultural, que tendrá carácter abierto y dinámico, e incorporará a todos los elementos identificados por los diversos instrumentos de planificación y ordenación.

Det.134. La red contribuirá a profundizar en el conocimiento del patrimonio cultural y de todos sus elementos, especialmente de aquellos menos estudiados o valorados.

Det.135. En la gestión de la red se establecerán mecanismos que permitan identificar y alertar sobre los elementos del patrimonio territorial amenazados por razones diversas.

Det.136. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, la red integrará y servirá de apoyo al conjunto de grupos o elementos de interés cultural recogidos en instrumentos de ordenación y gestión con incidencia en el patrimonio cultural desde una perspectiva territorial.

Det.137. Para la gestión integrada de la red, se formularán directrices para los instrumentos de planificación.

Sección III. Catálogo de patrimonio territorial cultural de Cantabria

Det.138. El catálogo de patrimonio territorial cultural tendrá como objetivos preferentes la divulgación y el fomento del patrimonio cultural como un recurso.

Det.139. Para su inclusión en el catálogo, se definirán los bienes, edificaciones, conjuntos, instalaciones, infraestructuras o elementos que han de integrarlo.

Det.140. La formación del catálogo requerirá la identificación y caracterización de los elementos que lo componen.

Det.141. El catálogo deberá ser un instrumento abierto, permitiendo la incorporación de nuevos elementos.

Det.142. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, el catálogo podrá establecer cuantas determinaciones estime oportunas para garantizar la preservación de los elementos incluidos, especialmente aquellas que fortalezcan la eficacia de la protección de los valores de mérito para su inclusión.

Det.143. En el catálogo se incorporarán directrices para los instrumentos de planificación en relación con los elementos del patrimonio territorial cultural en él incluidos.

Capítulo III. Paisaje

Sección I. Criterios generales para la ordenación del paisaje

Det.144. Objetivos para la ordenación del paisaje

De conformidad con la concepción del paisaje derivada del Convenio Europeo del Paisaje, se plantean los siguientes objetivos:

- a. Aumentar la sensibilización social, difundiendo el conocimiento sobre el paisaje de Cantabria.
- b. Integrar el paisaje como una parte del patrimonio territorial.
- c. Valorar el paisaje desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta los paisajes rurales y urbanos, tanto los de gran calidad como los degradados.
- d. Reconocer el influjo de todos los paisajes en el nivel de bienestar de la población y considerarlo como un factor de calidad desde el punto de vista social, cultural y económico.
- e. Salvaguardar y conservar los lugares de alto interés paisajístico y establecer criterios de ordenación.
- f. Mejorar, regenerar y gestionar los paisajes cotidianos y los más alterados.
- g. Comprometer a los instrumentos de planeamiento urbanístico y planificación sectorial y territorial en la ordenación y preservación del paisaje y en sus aplicaciones a la escala local y de proximidad al ciudadano.
- h. Gestionar el paisaje como un recurso de interés territorial que puede contribuir al desarrollo local.
- i. Crear mecanismos de compensación eficientes en los procesos de degradación irreversible de nuestros paisajes, articulando contraprestaciones para las comunidades rurales afectadas.

Det.145. Complementariedad de la política de paisaje:

145.1. Las determinaciones de paisaje del Plan no agotan la regulación normativa del paisaje, que ha de producirse en desarrollo directo de la Ley del Paisaje.

145.2. Las determinaciones del PROT en materia paisajística deben ser entendidas como transitorias a las que pudieran establecerse en desarrollo directo de la Ley del Paisaje cuando estas sean el resultado de un estudio y caracterización de detalle del paisaje de cualquiera de los ámbitos paisajísticos establecidos en la citada Ley con aplicación para dicho ámbito concreto, cuando puedan venir superadas por la aprobación de alguno de los instrumentos previstos en la Ley del Paisaje, o cuando deriven de análisis similares a mayor escala. En tanto tales circunstancias no se produzcan, actuarán de modo subsidiario o complementario.

Sección II. Reconocimiento de los paisajes

Det.146. Paisajes valiosos a escala territorial

146.1. Serán considerados paisajes valiosos a escala territorial:

- a. Los propuestos en este Plan como paisajes relevantes.
- b. Las áreas de interés paisajístico. Además de las así propuestas en este Plan, se incluyen también las AIP del POL.

Det.147. Determinaciones para los paisajes de mayor valor

147.1. Los paisajes relevantes serán considerados ámbitos preferentes para la localización de actuaciones de interés territorial relacionadas con la puesta en valor de los activos paisajísticos.

147.2. Las Administraciones promoverán el desarrollo de políticas de conservación de los elementos que singularizan y cualifican los paisajes relevantes, difundirán el carácter sobresaliente de los mismos, e incentivarán las iniciativas locales de valorización.

147.3. Los paisajes relevantes deben recibir el adecuado tratamiento cuando sean espacio de acogida de actuaciones que puedan causar la pérdida de valor paisajístico de los elementos de dichos paisajes que les confieren la singularidad o la cualidad de valiosos.

147.4. Las áreas de interés paisajístico son referentes territoriales que contribuyen a conformar la imagen del lugar y recibirán el apoyo público para su puesta en valor.

147.5. Las instalaciones de telecomunicaciones, de transporte y generación de energía, y, en general, todas aquellas que se empleen para la prestación de un servicio de interés público, podrán localizarse en áreas de interés paisajístico previa acreditación de que resulta imprescindible para ofrecer una adecuada funcionalidad del servicio.

147.6. La apertura de nuevas explotaciones al aire libre de recursos geológicos o mineros, o ampliación de las existentes, en áreas de interés paisajístico, se podrá autorizar en espacios de reducida exposición visual, sin afectar a los elementos geomorfológicos o ecológicos que las singularizan y con las debidas cautelas ambientales.

147.7. Todos los proyectos que se autoricen en las áreas de interés paisajístico y alteren su geomorfología y cobertura vegetal deberán establecer las condiciones de integración y restauración paisajística.

147.8. Las áreas de interés paisajístico del POL se regirán por su propia regulación.

147.9. Se deberá facilitar el acceso de los ciudadanos a los miradores e itinerarios desde los que se perciban los paisajes de mayor interés.

147.10. Se promoverá una red de sendas y caminos paisajísticos y de miradores que permitan a los ciudadanos percibir y disfrutar los mejores paisajes y elementos del patrimonio territorial.

Det.148. Paisajes para la mejora y regeneración

148.1. Los paisajes cotidianos debe recibir una especial atención, por cuanto su calidad determina en buena medida la del espacio vivencial y la sensación de bienestar de los ciudadanos. A tal objeto:

- a. Dicha prioridad alcanzará a los espacios urbanos y periurbanos, a las infraestructuras de transporte y a los paisajes percibidos desde ellas.
- b. A través de los instrumentos de ordenación urbanística, las áreas residenciales contarán con una red de espacios libres y zonas verdes interconectadas, accesibles y de calidad que fomenten la socialización, estancia y juego.

- c. Las Administraciones promoverán la mejora de las condiciones estéticas de las viviendas, comercios y calles.
- d. Se favorecerán unos espacios de transición de calidad entre las áreas urbanas y las periferias naturales o agrarias de las mismas, propiciando los espacios intersticiales naturales.

148.2. Los paisajes degradados y los paisajes a poner en valor son resultado de actividades o procesos de transformación que requieren la puesta en marcha de estrategias de intervención para su regeneración y valorización paisajística. A tal objeto:

- a. La restauración paisajística, tras el abandono de explotaciones mineras o canteras, debe acometer obras y medidas acordes a la intensidad y magnitud del impacto, y actuando en la reconstrucción geomorfológica.
- b. Se deben abordar políticas integrales de renovación urbana de los tejidos industriales, adoptando estándares de calidad urbanística y estética asimilables a áreas urbanas, especialmente cuando convivan con ellas.
- c. Se acometerán soluciones de erradicación y control de especies invasoras, priorizando las zonas de mayor riesgo biológico.
- d. Para aquellas áreas degradadas donde se determine que dicha restauración paisajística no puede llevarse a cabo, cabe plantearse la creación de un nuevo paisaje a través de un cambio de uso.

Det.149. Identificación de valores paisajísticos

149.1. En la caracterización y en la valoración del paisaje, con fines orientados a la gestión del territorio, han de tenerse en cuenta su calidad estética, la visibilidad y dimensión, la accesibilidad y frecuentación, la fragilidad, su condición simbólica y su potencial económico.

149.2. Los acantilados e islotes, cauces de ríos y bosques de ribera, bosques mixtos perennifolios en hoces y gargantas, canchales y roquedos, con o sin vegetación, embalses, marismas, playas y arenales, bosques de frondosas autóctonas, puertos y pastos de montaña y cumbres rocosas se consideran paisajes de dinámica natural con alta valoración de calidad.

149.3. Los terrazgos y mieses, el mosaico formado por prados y setos, y los núcleos tradicionales se consideran paisajes de dinámica antrópica moderada con alta valoración de calidad.

149.4. Los paseos marítimos y fluviales, parques urbanos, fachadas urbanas de alta calidad arquitectónica, palacios, casonas y otros edificios históricos se considerarán paisajes de dinámica antrópica intensa con alta valoración de calidad.

Sección III. Paisajes singulares

Det.150. El paisaje pasiego

150.1. Se reconocen la singularidad y los valores del paisaje pasiego que lo han convertido en un espacio emblemático dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

150.2. Dicho paisaje tiene un valor sobresaliente por sus caracteres geomorfológicos, patrimonio construido, representatividad cultural del modelo de vida pasiego ligado a la actividad agraria, y por sus excepcionales cualidades como fondo escénico.

150.3. Se promoverán cuantas acciones contribuyan al desarrollo socioeconómico y a la mejora medioambiental del territorio pasiego, como medio para el mantenimiento, la revalorización y la difusión de la imagen y patrimonio pasiegos.

Det.151. Puesta en valor del patrimonio inmueble y paisaje pasiegos

151.1. Al objeto de valorizar el patrimonio territorial pasiego, y fundamentalmente el conformado por la actividad humana mediante el tradicional modo de vida de esa comunidad, se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Se procurará la conservación del aspecto estético unitario, característico del paisaje pasiego, de las fincas de cabañales (la unidad constituida por cabaña y parcela, con edificaciones, cercas, portillas, anexos, etc.).
- b. Se prestará la máxima atención y cuidado en la puesta en valor de los edificios de los cabañales pasiegos, con el apoyo de la Administración para las iniciativas de conservación y rehabilitación respetuosas con el valor patrimonial.
- c. La Administración favorecerá y fomentará, a través de las políticas agrarias regionales, la actividad ganadera y el mantenimiento de la mayor parte de las parcelas segaderas, como elemento más visible y apreciable del paisaje pasiego.
- d. Se posibilitará la creación de una red de senderos de carácter natural y cultural, promocionando la recuperación de caminos históricos relevantes para la puesta en valor del territorio pasiego.

- e. El Gobierno de Cantabria promoverá la puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico del territorio pasiego impulsando, para todo o parte de dicho territorio, su declaración como alguna de las figuras legales que reconozcan su valor e identidad singulares, tales como Paisaje Cultural, Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad, u otra semejante.
- f. Asimismo, sobre la base de la catalogación de cabañales, cabañas y elementos singulares, se elevarán las propuestas oportunas para el otorgamiento de alguna de las figuras de protección previstas en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria a determinados bienes culturales (cabañas, ermitas, cuviós, ...) de alto valor patrimonial.
- g. El planeamiento urbanístico municipal establecerá medidas de protección específica de los recursos del patrimonio territorial pasiego, debiendo proceder también a reflejar en su cartografía los perímetros de protección para los casos en que fueren necesarios.
- h. Las actuaciones sobre los bienes de la red de patrimonio cultural y otros bienes catalogados se orientarán a la incorporación de dichos recursos a los itinerarios turísticos y recreativos, limitando los conflictos de uso y la capacidad de acceso según las circunstancias específicas en cada caso.

Det.152. Catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares del patrimonio pasiego

- 152.1.** El Catálogo de Cabañas Pasiegas es un instrumento de gestión del Plan Especial para la protección y conservación del patrimonio etnográfico y arquitectónico pasiego.
- 152.2.** La gestión del Catálogo corresponderá a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.
- 152.3.** Dicho Catálogo incorporará tanto los Cabañales como las Cabañas Pasiegas del Área de Protección de Cabañales y los Elementos Singulares del patrimonio pasiego.
- 152.4.** La incorporación de nuevos elementos al Catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares se producirá mediante la realización de los estudios y trabajos oportunos por parte de los Ayuntamientos, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio o los propios particulares interesados.

Det.153. Tipologías aceptadas en los edificios y anejos de los cabañales pasiegos.

- 153.1.** La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, aprobará una guía arquitectónica de soluciones constructivas para las intervenciones en el patrimonio edificado pasiego.
- 153.2.** Dicha guía desarrollará soluciones para las distintas tipologías aceptadas en los edificios y anejos y será aplicable para los casos de obras a autorizar en cabañales catalogados.
- 153.3.** Tales tipologías derivarán de los estudios y catalogaciones efectuados e incluirán, al menos, las de cabaña, solana, techumbre, chimenea y adosamientos y anexos pasiegos. Las soluciones constructivas para cada una de esas tipologías aceptadas se desarrollarán en fichas de cada uno de los tipos y variantes, que incluirán elementos gráficos suficientes para ser reconocidas y reproducidas (planos, dibujos, fotografías o infografías).

Det.154. Otros paisajes singulares

En el territorio de Cantabria se pueden reconocer otros ámbitos que reúnen e integran valores naturales, culturales y paisajísticos singulares, resultando merecedores de su conservación y puesta en valor.

- 154.1.** Se procurará la aprobación de planes y adopción de medidas para el mantenimiento y valorización de este tipo de paisajes de alto valor patrimonial.
- 154.2.** Para la protección, gestión y ordenación de los paisajes que integren elementos valiosos del patrimonio territorial y reúnan características de singularidad se podrán formular instrumentos de planificación territorial especial o planes especiales de paisaje cuyo ámbito espacial abarcará el del paisaje singular.

Sección IV. Objetivos de calidad paisajística

Det.155. Objetivos de calidad paisajística

- 155.1.** Con la finalidad de que las aspiraciones de la sociedad en relación a los paisajes se plasmen e incorporen cuanto antes a las políticas territoriales y sectoriales que tienen incidencia en el paisaje, se formulan unos objetivos de calidad paisajística generales.

155.2. Los objetivos de calidad paisajística generales se plantean para los diferentes tipos de paisajes presentes en Cantabria y para las intervenciones o procesos causantes de las transformaciones y evolución del paisaje más significados, y son los siguientes:

a. Para los paisajes más valiosos:

- i. Mantener la riqueza y diversidad paisajística de Cantabria, respetando y potenciando los valores y referencias identitarias, y evitando la banalización de sus singularidades.
- ii. Preservar los fondos escénicos e hitos paisajísticos, que conserven un alto grado de naturalidad, como referentes perceptivos e identitarios.
- iii. Facilitar la percepción de los paisajes característicos y singulares desde una red de miradores e itinerarios paisajísticos que pongan en valor la diversidad y calidad de los paisajes de Cantabria.
- iv. Integrar los elementos de la red cultural en su entorno, confiriendo una mayor calidad a los paisajes a que pertenecen.
- v. Desarrollar iniciativas de educación, ocio y turismo basadas en los elementos con valores históricos, estéticos e identitarios, preservados o recuperados y puestos en valor, y que a su vez faciliten la conservación de ese patrimonio.

b. Para los paisajes urbanos:

- i. Poner en valor los elementos arquitectónicos mediante operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que recuperen la calidad paisajística de los espacios residenciales o de actividad económica degradados o abandonados.
- ii. Integrar las dinámicas naturales en el ambiente urbano mediante actuaciones de dotación de parques y espacios públicos adecuadamente urbanizados y mantenidos que posibiliten la creación de paisajes de calidad en los asentamientos urbanos y contribuyan a la relación y bienestar social.

c. Para los paisajes periurbanos:

- i. Potenciar el consumo eficiente y racional del suelo en los entornos urbanos para potenciar la integración de los asentamientos en sus límites con el paisaje rural, dimensionándolos para las necesidades reales, construyéndolos de tal modo que confieran calidad al paisaje periurbano, evitando el desorden y la fragmentación en aras a una mayor eficiencia ambiental.
- ii. Diseñar unos accesos a los núcleos urbanos que integren e incorporen elementos con valor paisajístico, dotando de calidad al paisaje periurbano y a la transición con el rural.

d. Para los paisajes industriales:

- i. Desarrollar unas áreas de actividad económica (industrial, logística, comercial, empresarial, ...) integradas en el paisaje urbano, periurbano o rural en que se ubiquen, localizándolas y diseñándolas atendiendo a las características paisajísticas del entorno y a su visibilidad.
- ii. Conseguir que las actividades extractivas operen minimizando el impacto paisajístico durante la explotación, adoptando a lo largo de la misma medidas de integración que permitan la recuperación del paisaje original o, en su defecto, la creación de un nuevo paisaje y puesta en valor del mismo tras su vida útil.

e. Para los paisajes rurales:

- i. Compaginar las necesidades de desarrollo funcional e implantación de los asentamientos rurales y construcciones vinculadas a los recursos endógenos con su integración en el paisaje y la preservación de los valores estéticos, arquitectónicos e identitarios del entorno.
- ii. Hacer posible que los paisajes rurales mantengan su naturaleza de paisaje vivo y dinámico y el mosaico de prados y cultivos derivado de la actividad agropecuaria, a la vez que se preservan los valores naturales y culturales.

f. Para los paisajes de montaña y alta montaña:

- i. Viabilizar unos paisajes de montaña y alta montaña, naturales, forestales y ganaderos, conservados y gestionados, compatibilizando el uso y explotación de los recursos naturales con la preservación de sus valores paisajísticos y el acceso y disfrute de esos espacios por parte de los ciudadanos.

g. Para los paisajes fluviales:

- i. Procurar unos paisajes fluviales bien conservados, o recuperados, que mantengan su funcionalidad ecológica, pongan en valor el patrimonio histórico y cultural ligado a sus entornos, y permitan el disfrute cotidiano de sus cualidades estéticas, así como la compatibilidad de actividades vinculadas al turismo y ocio.

h. Para los paisajes costeros:

- i. Posibilitar que los paisajes costeros estén protegidos y conservados, con una gestión de sus playas, dunas, islotes y acantilados, estuarios y elementos valiosos del litoral que compatibilice la preservación de los valores paisajísticos, ecológicos y culturales con su uso y disfrute y la valorización de su potencial turístico.

i. Para las infraestructuras:

- i. Diseñar y construir unas infraestructuras lineales (red viaria y ferroviaria, energéticas, de telecomunicaciones, ...) integradas paisajísticamente, que permitan la conectividad ecológica en el territorio y que no provoquen la fragmentación física y social.
- ii. Conseguir que las infraestructuras para la gestión de residuos se integren en el paisaje durante su vida operativa y posibiliten la ordenación y puesta en valor del paisaje resultante tras su vida útil.

155.3. Los responsables de las políticas territoriales, sectoriales y urbanísticas coadyuvarán en la consecución de los objetivos de calidad paisajística mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas que contribuyan a alcanzarlos.

155.4. Los objetivos de calidad paisajística generales quedarán sustituidos por los que se establezcan específicamente en los Estudios de Paisaje que resulten aprobados en desarrollo de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, y para los ámbitos paisajísticos concretos para los que se formulen, recogiendo las aspiraciones de las poblaciones.

Sección V. Directrices de paisaje

Det.156. Directrices de paisaje

156.1. Con la finalidad de integrar plenamente la política de paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenación territorial y urbanística, así como en las demás políticas sectoriales que inciden en el mismo de forma directa o indirecta, se formulan las siguientes directrices de paisaje generales:

- a. La planificación territorial o sectorial que, en su desarrollo, conlleve la ejecución de infraestructuras, construcciones o instalaciones, incluirá, entre sus determinaciones de obligado cumplimiento, normas relativas a la protección y mejora del paisaje.
- b. La planificación de la red de infraestructuras viarias debe tener en cuenta la singularidad y representatividad de los paisajes que pudieran verse alterados, y proponer alternativas que minimicen su impacto paisajístico y permitan la mayor integración posible.

- c. La planificación que conlleve la apertura de nuevos caminos por los organismos sectoriales con objeto de mejorar la productividad agropecuaria, forestal o minera, o de facilitar la accesibilidad en el medio rural, debe incorporar en sus decisiones criterios de conservación del paisaje y su calidad.
- d. En la planificación energética, tanto de generación como de transporte y distribución, se tendrá en cuenta, para el análisis de alternativas, la afección a los recursos paisajísticos. La solución elegida incorporará los criterios paisajísticos que han de ser respetados en los planes y proyectos de desarrollo, así como las medidas correctoras y compensatorias que deban adoptarse al objeto de minimizar la pérdida de calidad paisajística.
- e. La planificación sectorial que establezca el marco para la explotación de los recursos naturales en general, y geológicos a cielo abierto en particular, valorará la extensión, calidad y fragilidad de los paisajes que pudieran verse afectados y preverá los condicionantes paisajísticos que hayan de establecerse para su ejecución.
- f. Los planes cuyo objeto guarde relación con la ejecución de infraestructuras de almacenamiento y tratamiento de residuos, agua, u otras de carácter medioambiental, incluirán, entre los criterios para la selección de emplazamientos, dimensionamiento y características, la integración paisajística de las mismas y de sus instalaciones complementarias.
- g. En la planificación sectorial, deberán escogerse para los polígonos de actividad económica, siempre que sea posible, emplazamientos de bajo o moderado impacto paisajístico.
- h. El planeamiento urbanístico deberá plantear sus propuestas, tanto de desarrollos urbanísticos como de usos autorizables, a partir del conocimiento de los paisajes existentes en cada municipio.
- i. En aquellos ámbitos para los que se hubieran aprobado los Estudios de Paisaje previstos en el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, las administraciones autorizantes de cuantas obras o intervenciones puedan tener incidencia paisajística velarán por que se hayan incorporado en los proyectos correspondientes las medidas y propuestas de actuación derivadas de dichos Estudios, especialmente en lo referido a la consecución de los objetivos de calidad paisajística que se hubieran establecido.
- j. La misma obligación derivará de las medidas que provengan de los Planes Especiales de Paisaje aprobados.

- k. Los municipios incluidos en el ámbito de cualquiera de estos instrumentos aprobados, incorporarán las conclusiones de los mismos a la hora de justificar las soluciones adoptadas al redactar su planeamiento urbanístico municipal.
 - l. En las áreas catalogadas como paisajes relevantes, las actuaciones urbanísticas, edificaciones, infraestructuras o instalaciones que se pretendan autorizar deberán atender a su compatibilidad con los objetivos de calidad paisajística establecidos para ellos, y con los elementos de dichos paisajes que les confieren su singularidad.
 - m. Los proyectos de infraestructuras, especialmente de transporte de viajeros, incorporarán medidas de integración y adecuación paisajística con el entorno, considerando los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, debiendo atender a la mejora de la percepción estática y dinámica de los trayectos más significativos. Asimismo, se desarrollarán los proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones.
 - n. Las instalaciones de telecomunicaciones, las asociadas al transporte y generación de energía, así como sus redes, y, en general, todas aquellas que se empleen para la prestación de un servicio de interés público, y hayan de localizarse en lugares de elevada visibilidad y calidad paisajística, habrán de acreditar que el emplazamiento elegido es el de menor impacto paisajístico, considerando que deben ofrecer una adecuada funcionalidad y teniendo en cuenta los posibles impactos sobre otros factores ambientales.
 - o. Los proyectos de infraestructuras ambientales destinadas al almacenamiento y tratamiento de residuos, al abastecimiento de agua, o al saneamiento, incluidas sus instalaciones y construcciones complementarias, que se localicen en paisajes abiertos o frecuentados, deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con su entorno y la topografía natural, y adoptar las medidas de integración paisajística.
- 156.2.** Los responsables de la formulación de los planes territoriales, sectoriales y urbanísticos, o de la autorización de los proyectos de desarrollo correspondientes velarán por el cumplimiento de las anteriores directrices mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas oportunas.
- 156.3.** Las directrices de paisaje generales quedarán sustituidas por las que se establezcan específicamente en desarrollo de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, o las que pudieran aprobarse en los Estudios de Paisaje.

Sección VI. Herramientas para la gestión y ordenación del paisaje

Det.157. Herramientas de gestión paisajística

157.1. Los responsables en la toma de decisiones relacionadas con los efectos de los planes y proyectos sobre el paisaje pueden apoyarse en la colección de herramientas para su análisis, gestión y ordenación contenida en la información y cartografía del paisaje de escala regional.

157.2. Su utilización será complementaria y subsidiaria a la que deba ser empleada u obtenida para el plan o proyecto concreto, pudiendo aplicarse directamente o justificar un ajuste más adecuado al análisis de detalle que se realice o a la escala local.

Det.158. Cartografía de unidades de paisaje. Delimitación para la gestión

158.1. Las unidades de paisaje, delimitadas a la escala de trabajo correspondiente, sirven como herramienta de planificación y ordenación territorial y urbanística, y permiten el otorgamiento, en parte o totalmente, de un régimen específico de protección, gestión u ordenación en su ámbito.

158.2. El mapa de Unidades de Paisaje, a escala 1:25.000, comprende su delimitación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

158.3. La división territorial resultante podrá ser objeto de una desagregación y delimitación posterior a la escala local, pero también resulta directamente aplicable a ese nivel.

Det.159. Cartografía de paisajes elementales

159.1. La caracterización del paisaje con fines orientados a la gestión del territorio es una labor fundamental en todo análisis de las consecuencias de una actuación sobre un paisaje. A esos efectos, los paisajes elementales identificados para Cantabria facilitan dicho estudio.

159.2. El mapa de Paisajes Elementales, a escala 1:25.000, comprende su representación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

159.3. El empleo de dicha cartografía podrá conllevar la redefinición de límites, así como la agregación o desagregación de paisajes a la escala local, pero también resulta directamente aplicable a ese nivel.

TÍTULO VI. Cambio Climático

Capítulo I. Cambio Climático

Sección I. Criterios generales en relación con el cambio climático

Det.160. Objetivos

160.1. Favorecer la concienciación de la población acerca de los impactos del cambio climático sobre el territorio a medio y largo plazo.

160.2. Fomentar la coordinación entre las administraciones y organismos públicos competentes para diseñar y abordar acciones frente al cambio climático y conseguir la implicación de los particulares.

160.3. Contribuir a implementar medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, para mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y antrópicos de la región.

Det.161. Líneas generales de actuación

161.1. Se potenciará la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en Cantabria, promoviendo un modelo energético bajo en carbono, incrementando los criterios de eficiencia energética y energías renovables, apoyando la innovación y el desarrollo tecnológico que contribuyan a dicha reducción.

161.2. Al objeto de contribuir al desarrollo sostenible y al cumplimiento de nuestros compromisos en la lucha contra el cambio climático, se impulsarán medidas adicionales de reducción en los sectores difusos (residencial, transporte, agrícola y ganadero, industria no sujeta al comercio de emisiones, gestión de residuos, gases fluorados) y fortaleciendo el uso de los mecanismos de flexibilidad basados en proyectos.

161.3. Se fomentarán los programas de información y educación ambiental dirigidos a la concienciación social y sensibilización pública de la población para la mayor implantación de energías renovables y para las actuaciones contra el cambio climático.

161.4. Se promoverá la colaboración con empresas del sector seguros y reaseguros en el análisis de posibles productos específicos para riesgos derivados del cambio climático.

161.5. Se incorporará la variable cambio climático en cualquier estudio o planeamiento del litoral y de los entornos de los ríos, como un elemento más de la gestión integrada.

Sección II. Cambio climático y sistemas biofísicos

Det.162. Se priorizarán medidas de adaptación de los sistemas naturales, que se implementarán con el concurso de los instrumentos de gestión y ordenación del territorio.

Det.163. Se impulsarán la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza, como medidas de adaptación al cambio climático y a la sostenibilidad de los recursos naturales.

Det.164. Mediante la planificación territorial, sectorial y urbanística, se implementarán medidas que contribuyan a un aumento de la resiliencia de los ecosistemas continentales, especialmente en las zonas más amenazadas de Cantabria, como son los ecosistemas de alta montaña, ecosistemas litorales (estuarios, dunas y sistemas rocosos) caracterizados por especies amenazadas, endémicas o relictas, así como los procesos ecológicos vitales más sensibles.

Det.165. Se fomentan las actuaciones encaminadas a la adaptación de los arenales vinculados a estuarios y puntales, y de los ríos, con el fin de preservar zonas de interés para la conservación, incrementar la protección frente a inundación, y reducir la afección a los recursos del turismo (playas y entornos).

Det.166. Con el fin de poder controlar los efectos de la erosión, la planificación introducirá medidas tendentes a la adaptación de las zonas más expuestas y a reducir las alteraciones de origen antrópico sobre los sistemas continentales, costeros y litorales.

Det.167. Para la mitigación de los efectos de las sequías, se priorizarán políticas asociadas a estrategias combinadas de medidas de ordenación, conservación y restauración conducentes al aumento de la resiliencia de los ecosistemas.

Det.168. Se promoverá una gestión sostenible de los recursos hídricos, en par-

ticular de los acuíferos, y se adoptarán medidas de mantenimiento de los caudales mínimos de los ríos.

Det.169. Se fomentarán las acciones de reducción de la vulnerabilidad de las masas forestales apoyadas en la gestión silvícola sostenible de los montes, el desarrollo de repoblaciones forestales y la protección del suelo.

Det.170. La planificación territorial, sectorial, y municipal implementará medidas de adaptación que permitan la conservación de los activos del patrimonio paisajístico y cultural potencialmente afectados por el cambio climático y la atenuación de los efectos adversos previsibles.

Sección III. Cambio climático y medio socioeconómico

Det.171. Con el fin de asegurar las infraestructuras críticas (puertos, aeropuertos, infraestructuras eléctricas, ...) se promoverá un plan específico de prevención de riesgos. Así mismo se promoverán medidas para el mantenimiento de las condiciones de operatividad de las infraestructuras críticas que, a causa del aumento del nivel medio del mar, eventos extremos climatológicos, inundaciones, etc., pudieran ver afectados sus niveles mínimos de prestación.

Det.172. Con el objetivo de minimizar cualquier alteración sobre la seguridad y el bienestar económico de los ciudadanos, se promoverán las actuaciones encaminadas a la adaptación de infraestructuras críticas. Se fomentará la implementación de medidas de adaptación específicas para infraestructuras energéticas y para zonas de uso industrial.

Det.173. La planificación territorial y urbanística deberán contribuir a una ordenación del territorio eficaz, restringiendo ciertos usos antrópicos en aquellas zonas potencialmente inundables por efectos del cambio climático y fomentando tipologías de edificación compatibles con los nuevos impactos previstos.

Det.174. Se tendrán en consideración la localización e intensidad de los impactos previsibles sobre la agricultura y la ganadería para fomentar una ordenación eficaz de la explotación agrícola y ganadera y optimizar así el uso de los recursos y la inversión.

Det.175. Se incentivará la conservación de las reservas de carbono forestales, mediante la reforestación, gestión sostenible de los bosques y gestión integrada de los incendios forestales.

Det.176. A través del planeamiento municipal se fomentarán medidas para incrementar la densidad y compacidad, evitando la dispersión urbana; favorecer la multifuncionalidad, diversidad y mezcla de usos urbanos; incorporar los objetivos de movilidad sostenible; todo ello con el fin de minimizar el consumo de suelo, reducir las emisiones asociadas al transporte, incrementar la eficiencia energética y disminuir el consumo de recursos.

Det.177. En el planeamiento urbanístico, se establecerán medidas para la protección de las zonas naturales, y en especial los espacios forestales, por su contribución a los sumideros de carbono.

Det.178. Se adoptarán medidas para incentivar la participación de los propietarios públicos y privados y del sector forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros.

Det.179. Se promoverán programas de actuaciones para la implantación de la huella de carbono en las empresas e instituciones públicas regionales.

TITULO VII. Ordenación de los Desarrollos Urbanísticos

Capítulo I. Condicionantes territoriales

Sección I. Uso responsable y eficiente del territorio

Det.180. Idoneidad

180.1. La idoneidad para la implantación de actividades y la transformación del suelo se valorará en función de las determinaciones del presente Plan en el marco de los instrumentos de planificación territorial, urbanística y paisajística.

180.2. Tendrán la consideración de ámbitos aptos para el desarrollo y transformación aquellos suelos que reúnan los requisitos de necesidad e idoneidad y que sean identificados debidamente por los instrumentos de planificación.

180.3. Para la determinación de la idoneidad se analizará el ámbito objeto de transformación conforme a su adecuación a las funciones que desde el PROT se han otorgado a dicho territorio.

180.4. Se consideran como idóneos los suelos vacantes de aquellas parcelas no edificadas que se encuentran dentro de bolsas de suelos urbanos.

Det.181. Objetivos específicos en relación al uso eficiente del suelo y capacidad de acogida:

181.1. Con el fin de lograr un uso más eficiente del suelo, la transformación urbanística de los asentamientos habrá de realizarse de acuerdo a:

- a. La caracterización en el sistema de asentamientos.
- b. La cuantificación residencial determinada para el municipio o asentamiento.
- c. La capacidad de acogida y el patrimonio territorial del asentamiento y su entorno.

181.2. La transformación de los asentamientos y, en su caso, la ocupación de nuevo suelo deberá realizarse de forma gradual de tal manera, que se favorezca la compacidad y el uso de los recursos existentes frente a la ocupación de nuevo suelo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a. Rehabilitación de construcciones existentes
- b. Consolidación del suelo vacante clasificado que permita usos edificatorios.
- c. Desarrollo o transformación del suelo en función de la idoneidad y las necesidades existentes.

181.3. La localización de usos que conlleven la transformación de nuevo suelo se realizará de acuerdo al Modelo Territorial del PROT, sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial, debiendo atender, con carácter general, a la preservación de los elementos integrantes del patrimonio territorial.

Det.182. A los efectos de lo establecido en este plan, se entiende el suelo como soporte de los procesos y dinámicas que en él se desarrollan, ya sean dinámicas naturales, antrópicas moderadas o antrópicas intensas, atendiendo a lo siguiente:

182.1. Se tendrá especial consideración con las zonas de dinámica natural.

- a. Se definen como aquellos terrenos que, atendiendo a su situación, usos o elementos singulares, estén asociados a un valor ecológico o a riesgos naturales.
- b. Ante la necesidad de prevenir riesgos, preservar el dominio público o mantener la calidad ecológica de los espacios abiertos, serán preservados y puestos en valor acorde con su funcionalidad intrínseca y capacidad para mejorar la resiliencia del territorio.
- c. Con carácter general, se preservarán del desarrollo urbanístico aquellos terrenos con usos y elementos que respondan a estas dinámicas naturales.
- d. Tendrán como destino preferente los usos que les son propios quedando al margen de su transformación, urbanización o edificación. No obstante, podrán ser incorporados a la gestión urbanística del suelo siempre y cuando se garantice la preservación de sus valores.

182.2. En relación con las zonas de dinámica antrópica moderada:

- a. Se consideran como tales aquellos terrenos que atendiendo a su situación, usos o elementos singulares estén asociados a procesos de carácter productivo forestal o agropecuario no intensivos.
- b. Se engloban en este mismo epígrafe aquellos pequeños asentamientos y cons-

trucciones que, integrados en el medio rural, conservan dinámicas tradicionales de transformación del territorio.

- c. Con carácter general serán preservados, salvo que se encuentren en las zonas reservadas para las actuaciones estratégicas de carácter regional para el desarrollo social, económico y residencial, o en las áreas de los entornos urbanos, previa integración en los planes y proyectos que se concreten en cada caso.

182.3. En relación con aquellas zonas de dinámica antrópica intensa:

- a. Se consideran como tales aquellos terrenos que, atendiendo a sus usos o elementos singulares, estén asociados a procesos de carácter productivo agropecuario o extractivo intensivos, o a procesos urbanizadores, ya sean residenciales, industriales o de servicios.
- b. Quedan dentro de estas zonas los agregados urbanos de los ámbitos de influencia de la capital regional, las ciudades del sistema urbano, las cabeceras, subcabeceras, nodos intermedios y centros locales definidos en este Plan.
- c. También los pequeños asentamientos de transformación intensa y algunos de transformación moderada, responden a esta dinámica.
- d. Para todos ellos, de forma diferenciada, se establecen criterios para su desarrollo y crecimiento atendiendo a su propia naturaleza y las estrategias para su gestión.

182.4. A estos efectos, desde el PROT se definen aquellos usos y elementos para la valoración en relación a sus dinámicas mediante una identificación en la cartografía correspondiente que tendrá carácter subsidiario y dinámico.

182.5. En aquellos casos en que, para la gestión de los recursos naturales, se requiera necesariamente la intervención en el territorio para la ubicación de las actividades de captación, extracción o producción que le sean propias, se atenderá en el momento de su rehabilitación a la función ecológica que puedan desempeñar los terrenos afectados por su aprovechamiento y la mejora de las condiciones iniciales de uso.

Sección II. Condicionantes derivados de los Riesgos y el Patrimonio Territorial

Det.183. Prevención de riesgos

183.1. Los planeamientos territorial y urbanístico deberán incorporar las delimitaciones que las planificaciones sectoriales realicen de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos.

183.2. A tal efecto, el gobierno aprobará, en coordinación con las diferentes administraciones afectadas, un programa de cartografía temática a la escala adecuada y de estudios de referencia que orienten el tratamiento y prevención de los distintos tipos de riesgos.

183.3. Los riesgos que, a estos efectos, deben considerarse prioritarios son los siguientes: las inundaciones, los geológicos (erosión, movimientos de laderas, suelos expansivos, subsidencias, ...), los incendios forestales y los tecnológicos.

183.4. En ausencia de desarrollo de los estudios previstos en los apartados anteriores, el planeamiento territorial y urbanístico tendrán en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para reducir o eliminar los riesgos o sus eventuales consecuencias.

183.5. Quedarán excluidos del desarrollo urbanístico, los suelos sobre los que la administración competente acredite que puedan producirse procesos y riesgos que entrañen grave peligro para las personas y las cosas.

183.6. En relación a los riesgos de inundación, el planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas no inundables o, en el supuesto de que toda la superficie del municipio así lo fuera, deberán justificar la necesidad de crecimiento hacia las áreas de menor riesgo.

183.7. El planeamiento territorial y urbanístico considerará en sus propuestas de ocupación y usos del territorio las limitaciones que pudieran derivarse de las consecuencias del cambio climático, especialmente en las zonas litorales.

Det.184. Preservación del patrimonio territorial

184.1. La planificación territorial o sectorial y el planeamiento urbanístico adoptarán medidas de protección para los espacios, bienes o elementos del patrimonio territorial que se identifiquen como valiosos o de interés territorial.

184.2. El planeamiento urbanístico, en la clasificación de suelo y regulación de los usos, atenderá a la conservación y puesta en valor de los elementos del patrimonio territorial identificados. Los ámbitos en que se sitúen serán preservados de la urbanización si ésta supone un riesgo de desaparición.

184.3. El planeamiento territorial y urbanístico deberá regular y limitar la utilización de las zonas altas, en general, por encima de los 1.000 metros de altitud, con objeto de evitar su degradación, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación ambiental o de conservación de la biodiversidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la regulación de usos y actividades que se efectúe en los mismos.

184.4. Se establecerán medidas para la protección de los suelos y de lucha contra la erosión, condicionando, si es preciso, los usos autorizables. Para ello se fomentará la repoblación forestal en cabeceras de valles, la protección de orillas contra las crecidas fluviales, así como -en zonas de fuertes pendientes- el desarrollo de técnicas de mínimo cultivo y pastoreo.

Capítulo II. Pautas para el urbanismo y la vivienda

Sección I. Política de vivienda.

Det.185. Objetivos en materia de vivienda

185.1. Objetivos generales:

- a. Garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada para todos los ciudadanos de Cantabria.
- b. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la calidad de la vivienda con el objetivo de aumentar las condiciones de confort y bienestar de sus moradores y reducir los consumos energéticos y las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- c. Impulsar la rehabilitación, regeneración y renovación urbana con el fin de revitalizar zonas degradadas que han sufrido el deterioro de los tejidos urbanos y sociales, preservar sus valores patrimoniales y favorecer la actividad económica.

185.2. Objetivos específicos:

- a. Fijar población en aquellos municipios caracterizados, de acuerdo a su evolución demográfica, en regresión.

- b. Dirigir, de manera preferente, las actuaciones de vivienda en los pequeños asentamientos, a la rehabilitación de edificaciones o la colmatación del suelo vacante.

- c. Disminuir la estacionalidad del uso del parque residencial mediante la revisión de los modelos turísticos de menor consumo de suelo.

Det.186. El acceso a la vivienda

186.1. Las inversiones públicas en materia de vivienda deben encaminarse prioritariamente a promover la creación de un parque de viviendas en alquiler adecuado y suficiente. Las viviendas que constituyen estos parques pueden ser públicas o privadas según su procedencia sea de:

- a. Actuaciones públicas de rehabilitación de edificios para su incorporación al parque de viviendas.
- b. Cesiones temporales de edificios y/ o viviendas por particulares o diferentes administraciones.
- c. Promociones públicas de viviendas en suelos calificados para viviendas protegidas.

186.2. Se impulsará desde las administraciones locales y regionales, la puesta en funcionamiento de “Programas de movilización de la vivienda vacía” optimizando el parque de viviendas ya construido y en buenas condiciones de habitabilidad.

186.3. Se establecerán programas que faciliten el acceso a la vivienda en régimen de alquiler.

Det.187. La calidad del parque de viviendas

187.1. Con el objetivo prioritario de mejorar la calidad y rendimiento del parque de viviendas, se aplicarán medidas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad de los edificios:

- a. Implantando en todos los municipios el registro del informe de evaluación del edificio.
- b. Promulgando programas de apoyo a la rehabilitación edificatoria ligadas a un modelo de rehabilitación eficiente y sostenible.

187.2. Se profundizará en el conocimiento del estado del parque de viviendas regional, su grado de conservación y su uso (a partir de los datos procedentes de los informes de evaluación del edificio, los diferentes censos oficiales de vivienda y

los datos proporcionados por los municipios) con los siguientes objetivos:

- a. Establecer indicadores de seguimiento sobre la situación del parque de viviendas con el fin de mejorar la eficacia de las medidas públicas.
- b. Diagnosticar las posibles anomalías para aplicar políticas integradas que favorezcan la cohesión social y el desarrollo igualitario de todos los territorios.

187.3. Se favorecerán proyectos de I+D+i destinados, entre otras materias, al desarrollo de:

- a. Actuaciones públicas singulares inspiradas en los principios de innovación, diseño, tecnología y eficiencia energética.
- b. Programas de formación a las empresas y profesionales para que contribuyan a la reconversión del sector de la edificación hacia un modelo que genere empleo estable y de calidad.

Sección II. Criterios generales para el desarrollo urbanístico

Det.188. El modelo de desarrollo urbano de Cantabria, deberá tener en cuenta las siguientes premisas:

- 188.1.** La priorización de la compactación de las ciudades, asentamientos intermedios y centros locales, así como de los pequeños asentamientos, frente a su expansión sobre terrenos menos antropizados o en estado natural.
- 188.2.** La conservación de la diversidad y la complejidad de las tramas urbanas, evitando que los distintos componentes del medio urbano se vean disgregados debido a una excesiva segregación funcional.
- 188.3.** La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio, contribuyendo a la conservación del capital natural del municipio.
- 188.4.** El reconocimiento, la protección y la valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, escarpes, áreas de interés paisajístico, caminos rurales, prados y cultivos, etc., evitando opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales de interés.

Det.189. Orientaciones básicas para el desarrollo urbanístico

189.1. El planeamiento urbanístico es el marco adecuado para concretar a escala local las prioridades en el uso del territorio, con el objetivo de servir al progreso social y económico conjugándolo con la utilización racional de los recursos y la protección del patrimonio.

189.2. Los planeamientos urbanísticos organizarán el modelo territorial municipal a partir del sistema de asentamientos existente, y su función territorial prevista en el PROT, con las siguientes premisas:

- a. Se respetará la identidad e individualidad de cada núcleo, evitando, salvo razones justificadas, que los nuevos crecimientos den lugar a la formación de continuos urbanos. A tal fin, el planeamiento mantendrá libres de desarrollos urbanísticos suelos de separación entre asentamientos próximos.
- b. En aquellos asentamientos que conserven formas de ocupación del espacio urbano y tipologías edificatorias características del modo de vida rural, la ordenación de los nuevos desarrollos urbanísticos procurará que su desarrollo no desfigure las características básicas, ni la morfología de dicho asentamiento.
- c. Se procurará establecer modelos de ordenación urbana de densidad media o alta que contribuyan a alcanzar niveles de masa crítica suficientes para facilitar las relaciones sociales y viabilizar las implantaciones de dotaciones, servicios y actividades terciarias y de ocio, tanto públicas como privadas.
- d. Se considerarán prioritarias las estrategias de rehabilitación y las operaciones de regeneración urbana frente a los nuevos crecimientos.
- e. En los municipios de interés turístico se fomentará la promoción y protección de los recursos turísticos y se potenciarán los servicios de alojamiento de calidad como alternativa preferible a la vivienda estacional.

189.3. Los planes generales de ordenación urbana resolverán las necesidades de crecimiento residencial de conformidad con los principios de sostenibilidad y atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad de recursos y capacidad de las infraestructuras y equipamientos supramunicipales.
- b. Garantía de acceso a la vivienda y equilibrio entre población flotante y residente.
- c. Reserva de suelo disponible para generaciones futuras.

189.4. El diagnóstico justificado de la necesidad de nuevas viviendas tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a. Las dinámicas demográficas, la evolución de la estructura familiar y las variaciones estacionales de población.
- b. La posición y funciones que desempeña cada término municipal en el modelo territorial del PROT, fundamentalmente en relación con el sistema de asentamientos.
- c. Las consecuencias derivadas de la implantación de actividades productivas o de nuevas infraestructuras o equipamientos con capacidad de dinamización socioeconómica.
- d. La situación, reparto y disponibilidad del parque de vivienda actual (incluyendo las viviendas vacías) y las tendencias en la demanda.

189.5. La metodología de cálculo para la cuantificación de la previsión de nuevas viviendas en los planeamientos municipales será la que se establece en las correspondientes determinaciones.

189.6. Los instrumentos de planificación urbanística deberán prever las dotaciones sanitarias, educativas y asistenciales concordantes con los estándares fijados por las administraciones sectoriales competentes y realizar las reservas de suelo necesarias para la localización de los equipamientos supramunicipales previstos en el PROT.

189.7. En la planificación municipal debe favorecerse el desarrollo concentrado de los pequeños asentamientos, fomentando su apoyo en el viario existente, evitando el crecimiento disperso a lo largo de las carreteras, y favoreciendo tipologías compatibles con las tradicionales.

189.8. La promoción de vivienda protegida deberá intentar satisfacerse mediante la rehabilitación del patrimonio existente, preferentemente mediante los regímenes de alquiler o de alquiler con opción a compra.

189.9. La ubicación de centros generadores de desplazamientos, tales como industrias, centros empresariales, centros comerciales, grandes desarrollos residenciales, dotaciones básicas como hospitales, y toda actuación puntual en el territorio que implique un movimiento de población elevado en relación al lugar en el que se implantan, considerará su articulación con fórmulas de transporte sostenible.

189.10. Se prestará especial atención a las actividades económicas que se desarrollan ligadas al medio rural, especialmente las agroalimentarias, ganaderas y forestales, de cara a garantizar la compatibilidad entre la calidad del hábitat y la

viabilidad demográfica de los asentamientos rurales, la conservación del medio natural y del entorno, y una actividad agraria competitiva y sostenible.

189.11. Se procurará la creación, reserva o compatibilidad de uso de espacios destinados a la investigación, a la innovación y a viveros de empresas, con la finalidad de dinamizar y generar un tejido productivo moderno y diversificado.

189.12. Los instrumentos de planificación urbanística deberán contener un análisis de los riesgos naturales y antrópicos a los que se expone el territorio de su ámbito de influencia, y excluir o limitar los usos urbanísticos condicionados en los terrenos expuestos.

Det.190. **Objetivos específicos en relación al uso eficiente del suelo y capacidad de acogida**

190.1. Con el fin de lograr un uso más eficiente del suelo, la transformación urbanística de los asentamientos habrá de realizarse de acuerdo con:

- a. La caracterización en el sistema de asentamientos
- b. La cuantificación residencial determinada para el municipio o el asentamiento.
- c. La capacidad de acogida y el patrimonio territorial del asentamiento y su entorno.

190.2. La transformación de los asentamientos y, en su caso, la ocupación de nuevo suelo deberá realizarse de forma gradual de tal manera, que se favorezca la compacidad y el uso de los recursos existentes frente a la ocupación de nuevo suelo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a. Rehabilitación de construcciones existentes
- b. Consolidación del suelo vacante clasificado, que permita usos edificatorios.
- c. Desarrollo o transformación del suelo en función de la idoneidad y las necesidades existentes.

190.3. La localización de usos que conlleven la transformación de nuevo suelo se realizará de acuerdo al Modelo Territorial del PROT, sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial, debiendo atender, con carácter general, a la preservación de los elementos integrantes del patrimonio territorial.

Det.191. Coherencia y coordinación de los planeamientos

191.1. La aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá responder a criterios de planificación integrada, de modo que se optimicen los recursos y se favorezca un desarrollo del territorio ordenado y equilibrado.

191.2. Los planeamientos municipales habrán de ser coherentes con la organización, niveles y funciones del sistema de asentamientos establecidos en el PROT y con las directrices que se establezcan en los Planes de Ordenación Territorial del Área Funcional a que pertenezca el municipio.

191.3. Los planeamientos seguirán un criterio de continuidad en el tratamiento territorial y en las propuestas de clasificación y usos del suelo de las áreas de colindancia entre municipios limítrofes, especialmente en las zonas de contacto y transición.

191.4. La adecuada planificación urbanística de las ciudades y sus zonas de influencia requiere su coordinación, en cuanto a la previsión de infraestructuras, vivienda, servicios y equipamientos, así como en la clasificación del suelo.

191.5. Con objeto de establecer límites a la ocupación continua de suelo que afecte a amplias áreas del territorio, los planeamientos urbanísticos municipales deberán reservar espacios que funcionen como cinturones verdes de espacios abiertos, contribuyendo a mantener un carácter de naturalidad en las periferias urbanas y permitiendo descongestionar el territorio.

Sección III. Desarrollos en suelo urbano y urbanizable

Det.192. Criterios básicos para la localización de usos residenciales y dotacionales.

192.1. Las ciudades y los asentamientos intermedios son relevantes para satisfacer las necesidades residenciales y dotacionales de la población, por lo que se identifican como emplazamientos preferentes para la localización de usos residenciales y dotacionales.

192.2. Las ciudades han de procurar su compacidad, mediante umbrales de densidad, uso de morfologías y tipologías que favorezcan la existencia de tejidos urbanos diversos, multifuncionales y que favorezcan una alta accesibilidad, minimizando el uso de transporte privado.

192.3. Los municipios cuya oferta residencial venga determinada por la metodología de cuantificación del modelo territorial deberán localizar, al menos, el 50% de su capacidad residencial en los centros locales.

192.4. Los usos residenciales derivados de la atribución estacional deberán localizarse, con carácter general, en las ciudades, los asentamientos intermedios y aquellos que se identifiquen como turísticos.

192.5. Los pequeños asentamientos deberán acoger las necesidades residenciales y dotacionales derivadas de la población residente de acuerdo a las condiciones establecidas por el PROT. Con carácter excepcional, algunos pequeños asentamientos de municipios que se caractericen como turísticos podrán acoger parte de la cuantía residencial que correspondiere a las centralidades locales.

Det.193. Desarrollos urbanos

193.1. Las nuevas áreas residenciales se diseñarán atendiendo al objetivo prioritario de generar espacios urbanos complejos, diversos, habitables y sostenibles.

193.2. El crecimiento urbano debe articularse a través de formas de desarrollo compacto y continuo en torno a los núcleos existentes, para garantizar sinergias en el desarrollo de los servicios urbanos básicos, moderar los impactos y fomentar una identidad territorial arraigada en la estructura histórica del territorio.

193.3. Se considerarán preferentes las actuaciones que se desarrollen en el suelo urbano vacante o en continuidad con los entramados urbanos ya existentes.

193.4. El planeamiento municipal establecerá medidas tendentes a la incorporación de usos deficitarios (distintos del residencial) y a la mezcla de usos complementarios, evitando ordenaciones monofuncionales y segregaciones económicas y sociales.

193.5. El planeamiento urbanístico de desarrollo y los proyectos de edificación seguirán criterios de sensibilidad con la topografía original, control de impacto visual e integración de los valores existentes.

193.6. El sistema de espacios libres asumirá una función articuladora del espacio urbano y guardará una relación directa con el sistema de equipamientos. Además, en su diseño se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Los espacios libres de uso público deberán posibilitar la realización de actividades relacionadas con la estancia, la comunicación, la práctica de deportes, el reposo y esparcimiento, acentuando la variedad urbana y optimizando las condiciones ambientales y estéticas.

b. Los espacios destinados a zonas verdes se dispondrán, siempre que sea posible, de modo que pueda establecerse una conexión entre ellos, propiciando una funcionalidad ecológica.

193.7. La localización de los equipamientos públicos de carácter social o asistencial ha de ser preferentemente central respecto a las zonas atendidas, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población sea óptima y que el acceso esté garantizado tanto desde la red peatonal como viaria.

193.8. La red viaria debe garantizar la movilidad de peatones y vehículos y favorecer la intermodalidad y el transporte colectivo. En su diseño debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. La escala adecuada al tipo de tejido urbano donde se localiza, considerando las necesidades de desplazamiento existentes y derivadas de las previsiones del planeamiento.
- b. La posibilidad de integrar la red viaria preexistente.
- c. El fomento del uso peatonal y de bicicleta mediante la mejora del confort, la seguridad y la estética de los itinerarios.
- d. La localización de aparcamientos de descongestión de los centros urbanos que permitan reducir el uso del vehículo privado.

Det.194. Desarrollos de áreas de actividad económica

194.1. El diseño de las áreas de actividad debe procurar la creación de nodos de desarrollos económicos accesibles, armónicos y proporcionados, integrados con los espacios urbanos y ambientales.

194.2. Las áreas de actividad económica se ubicarán preferentemente donde exista disponibilidad de recursos, capacidad de las infraestructuras y servicios de transporte colectivo en las proximidades.

194.3. En la selección de las alternativas para la ubicación de las áreas empresariales se considerarán las posibilidades de compatibilización con el respeto a los valores del territorio. Para ello se primará la prevención de sus posibles efectos sobre el medio frente a su corrección, mitigación o compensación.

- a. Para nuevas implantaciones o ampliaciones de las áreas existentes se estudiará la necesidad y disponibilidad de los recursos agua y energía. Tanto el saneamiento de aguas residuales como la recogida y tratamiento de aguas pluviales se integrarán en las redes del marco territorial y ambiental correspondiente y serán separativas.

194.4. Se deben fomentar las sinergias en la localización de actividades empresariales, así como en la dotación de servicios, fortaleciendo las redes territoriales, tanto las existentes como las potenciales, soportadas por las infraestructuras de transporte y comunicación más importantes.

194.5. El diseño de los espacios para actividades económicas deberá hacerse desde la perspectiva de la ecología industrial con el fin de buscar la eficiencia y contribuir al desarrollo sostenible.

194.6. Los polígonos industriales y áreas empresariales deberán prever aparcamiento suficiente, espacios libres, áreas verdes y zonas peatonales, así como espacios para servicios comunes como restaurantes, guarderías, hoteles, cafeterías, etc.

194.7. Se establecerán medidas de integración paisajística que mejoren la panorámica, de manera que se logre la adaptación al entorno y al paisaje de los volúmenes edificados, cierres u otros elementos de la instalación.

Sección IV. Desarrollos en Pequeños asentamientos

Det.195. Criterios generales para los desarrollos en pequeños asentamientos

195.1. La transformación de los asentamientos deberá realizarse progresando desde el interior hacia el exterior, de tal manera que se favorezca la compacidad y el uso de los recursos existentes. De esta manera se ha de priorizar su transformación de acuerdo al siguiente orden: rehabilitación, consolidación y crecimiento progresivo por extensión.

195.2. Las administraciones han de favorecer la consolidación del suelo vacante en los pequeños asentamientos. Aquellos que dispongan de suelo urbano en un porcentaje superior a la media deberán consolidar el mismo antes de ocupar nuevos suelos. Habrán de detallarse las condiciones específicas de parcelas, tipologías edificatorias, subdivisión de construcciones o fuera de ordenación para favorecer la rehabilitación y consolidación.

195.3. Con carácter general, los pequeños asentamientos deberán preservar su carácter independiente, evitando la conexión con otros asentamientos. En el caso de situaciones de asentamientos agrupados o en continuidad podrán valorar su conexión en base a las características del viario de conexión, la ocupación de las construcciones, o el patrimonio territorial con el fin de integrar el vial y evitar la ocupación de suelos valiosos.

195.4. Como norma general se evitarán los accesos a viviendas desde las carreteras primarias y secundarias de la red autonómica, especialmente cuando se trate de variantes. En el caso de los asentamientos agrupados o en continuidad, los instrumentos de planeamiento analizarán las soluciones más adecuadas en relación al tipo de vía e intensidad de la ocupación de las edificaciones.

195.5. Los ámbitos y condiciones para la construcción de viviendas en torno a los pequeños asentamientos de transformación intensa deberán ser determinados mediante el instrumento urbanístico de planificación especial previsto por la vigente legislación urbanística.

195.6. Las condiciones para la construcción de viviendas en torno a los pequeños asentamientos de transformación moderada y a los núcleos tradicionales se regulan por las determinaciones específicas establecidas en el PROT.

Det.196. Determinaciones específicas para los núcleos tradicionales y asentamientos de transformación moderada

196.1. Los núcleos que requieran ocupar nuevos suelos para uso residencial sin la previa delimitación por un instrumento de planificación, siempre que la legislación o el planeamiento urbanístico lo permita, deberán respetar los siguientes criterios:

a. Adecuación morfológica:

- i. Las construcciones deberán respetar la morfología del asentamiento y los criterios de transformación del mismo de acuerdo a los esquemas indicativos.
- ii. Podrán ocupar parcelas colindantes a las parcelas edificadas, que cuenten con acceso directo desde caminos existentes, dentro de los límites espaciales definidos por la legislación urbanística, de acuerdo a los ámbitos orientativos según la morfología del asentamiento, y que cumplan los parámetros y condicionantes establecidos por el PROT, todo ello sin perjuicio de limitaciones establecidas por la legislación urbanística o sectorial.
- iii. A efectos de aplicación de estos criterios se entiende por parcela colindante a parcela edificada la primera que reúna condiciones para ser edificable.

b. Adecuación a la estructura parcelaria:

- i. La parcela mínima para uso residencial será la existente
- ii. A efectos de segregación deberá atenderse a lo establecido por la legislación

urbanística y sectorial

iii. Se podrá construir una vivienda por parcela

iv. En el caso de edificaciones existentes incluidas en catálogos se permite la subdivisión de la misma, cumpliendo con las dimensiones y condiciones mínimas de habitabilidad

c. Adecuación al entorno:

- i. Las construcciones en lugares en los que la pendiente supere el 20% deberán adoptar medidas que eviten impactos por falta de integración. Con carácter general, se evitará la ubicación de construcciones en pendientes superiores al 40%.

Capítulo III. Capacidad de acogida

Sección I. Cuantificación para nuevas viviendas

Det.197. Cuantificación de la previsión de nuevas viviendas en los planeamientos municipales

197.1. La metodología que se utiliza para el dimensionamiento de suelo apto para nuevos desarrollos urbanísticos de carácter residencial en la revisión de los planeamientos municipales, tiene un carácter cuantitativo y es independiente de la aptitud de los suelos para esta función.

197.2. En el procedimiento, se cuantifica únicamente la previsión de nuevas viviendas, tanto para residentes permanentes como estacionales, en base a criterios de sostenibilidad. Posteriormente, en función del modelo urbanístico del municipio y su capacidad de acogida territorial, tendrá su plasmación la oferta de suelo que plantee el planeamiento.

197.3. Las nuevas viviendas se situarán sobre todo en el suelo susceptible de ser edificado (el suelo urbano sin edificar, el urbanizable o el suelo rústico). Únicamente se excluirá el suelo edificado siempre que la edificación no se encuentre en estado de ruina. Los cambios de aumento de densidad (compactación) del suelo urbano supondrán que el suelo con edificaciones fuera de ordenación entre en la oferta de nuevo suelo.

197.4. El dimensionamiento de las nuevas viviendas tendrá que ver con el carácter y la funcionalidad del Municipio en cuestión, así como su posición dentro del futuro modelo territorial que propone el PROT.

197.5. Esta localización de nuevo suelo estará condicionada en última instancia, a la suficiencia de recursos básicos como el agua o la energía.

Det.198. El procedimiento para la elaboración y cálculo se compone de las siguientes fases:

198.1. Fase 1.- Caracterización municipal en base a la dinámica poblacional del periodo 2000-2016

a. Se establecen tres categorías de municipios en base al crecimiento poblacional del periodo 2000-2016.

- i. Municipios decrecientes: Aquellos que han perdido más de un 10% de población residente.
- ii. Municipios estables: Aquellos que se mantienen entre un 10% de pérdida y un 10% de crecimiento.
- iii. Municipios dinámicos: Aquellos que han crecido más de un 10% en población residente.

b. Los municipios decrecientes que acogen a núcleos del sistema de ciudades principales, cabeceras o subcabeceras, establecidos en el PROT, se asimilarán a municipios estables a los efectos de aplicación de la metodología.

c. La cuantificación de nuevas viviendas en los municipios decrecientes se podrá realizar en función del parque residencial actual. En tal caso, será de aplicación directamente la Fase 7.

198.2. Fase 2. Cuantificación de la necesidad de viviendas para la población residente.

a. En la planificación, se establece un año horizonte del Plan que como máximo será de 20 años.

b. Debe realizarse una proyección de población futura, a partir de datos oficiales del INE o del ICANE. En ausencia de datos oficiales, se establecerá un método estadístico científicamente acreditado de estimación de población. Deberá tenerse en cuenta el crecimiento vegetativo, las migraciones internas entre núcleos y demás parámetros que caracterizan el crecimiento poblacional.

c. Se establecerá un método de cálculo del tamaño medio familiar en el año horizonte del Plan, basado en la evolución histórica del tamaño de los hogares.

d. Con los datos anteriores se estimará el nº de viviendas necesarias para la población residente (viviendas principales del año horizonte).

198.3. Fase 3. Corrección por su función dentro del modelo territorial propuesto en el PROT

a. Las distintas estrategias incluidas en el PROT pueden dar lugar a unas demandas de vivienda principal no contemplados en unos cálculos meramente estadísticos. El aumento de población debido a migraciones internas de la Comunidad puede ser debido a aumento de la oferta de empleo o a políticas de vivienda señaladas desde el PROT.

b. Para tener en cuenta estos procesos se seguirán los siguientes criterios:

- i. Para facilitar que exista una oferta de viviendas suficiente, se establecen como porcentajes de incremento de la previsión de vivienda principal los siguientes: Un 25% para municipios estables y de un 50 % para municipios dinámicos.
- ii. La previsión de nuevas viviendas principales en el año horizonte podrá aumentarse en un 10% en aquellos municipios donde se ubican cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales. En el caso de que sean ciudades principales o la capital este porcentaje podrá elevarse hasta un 15%.

198.4. Fase 4. Cuantificación de viviendas estacionales

a. La cuantificación de nuevas viviendas destinadas a uso estacional dependerá del porcentaje que se considera asumible por un Municipio para que una correcta funcionalidad durante todo el año. De este modo y con carácter general, el porcentaje en el horizonte temporal de proyecto de la segunda residencia no deberá superar el 15% de viviendas de residentes del parque futuro, con la excepción de los municipios calificados como Municipios de interés turístico, que podrán aumentar este porcentaje hasta el 30%.

b. A los efectos anteriores, se consideran Municipios de interés turístico aquellos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- i. Que la actividad turística ocupe un porcentaje importante de la actividad económica del municipio, lo cual deberá acreditarse con datos oficiales de empleo y actividad.
- ii. Que la máxima población residente en las viviendas estacionales supere ampliamente la población censada. Para este cálculo se considerará una ratio de ocupación de 3 habitantes por vivienda estacional.

198.5. Fase 5. Cuantificación del número total de viviendas necesarias en el año horizonte

198.6. El número total de viviendas necesarias en el año horizonte será la suma de las viviendas para población residente más las viviendas secundarias.

198.7. Fase 6. Corrección por parque de viviendas existente

- a. Deberá analizarse el parque de viviendas actual de viviendas en base a datos oficiales, cuantificando el número de viviendas destinadas a vivienda principal, secundaria y vivienda vacía, restando de ésta última las viviendas en estado ruinoso.
- b. Las nuevas viviendas principales y estacionales serán el resultado de restar del número total de viviendas necesarias, las viviendas principales y estacionales existentes. La necesidad total de viviendas será la suma de las anteriores.
- c. Las viviendas vacías no podrán superar el 5% del total de viviendas. Aquellos municipios con porcentajes superiores deberán restar el exceso del número de nuevas viviendas calculadas, salvo justificación de la imposibilidad de incorporar esas viviendas a cualquiera de las categorías anteriores.

198.8. Fase 7. Cuantificación de vivienda en municipios decrecientes

- a. Los Municipios decrecientes podrán establecer una previsión de nuevas viviendas correspondiente al 25% del número de viviendas principales existentes en el municipio según el censo oficial vigente. En tal caso, las nuevas viviendas se ubicarán, al menos en un 50%, en el centro local municipal.
- b. Podrán acogerse a lo anterior, aquellos municipios en que el resultado de la aplicación de esta metodología sea inferior al 25% de las viviendas principales existentes.

198.9. Fase 8. Corrección por insuficiencia de recursos e infraestructuras. Una vez realizados los cálculos anteriores, y con número de viviendas nuevas establecidos por núcleos dentro de la oferta municipal deberán hacerse las siguientes comprobaciones:

- a. Con los datos de población calculados para el horizonte de proyecto se calculará la suficiencia del recurso agua a partir del cálculo de demanda. Las dotaciones aquí establecidas tendrán el carácter de mínimo:
 - i. La suficiencia de agua deberá realizarse contrastando los datos de caudal disponible y demanda de agua.
 - ii. La demanda de agua se calculará multiplicando la población futura (residente más estacional) por la dotación prevista en el Plan Hidrológico Norte II para los usos residenciales. Este cálculo recoge la demanda de agua en las viviendas.

- iii. La necesidad de caudal para soportar esta demanda deberá considerar las pérdidas de carga en la red de distribución. Para contemplar esta situación deberá multiplicarse la situación anterior por 1,5. Se podrá justificar pérdidas inferiores y por lo tanto reducir este coeficiente.
- iv. El caudal disponible puede provenir de captaciones propias, de concesiones de aguas o de caudal aportado por otras administraciones u organismos gestores. Deberá contar con las autorizaciones pertinentes, ya que en caso contrario no podrá contabilizarse.
- v. En caso de no contar con agua suficiente para la población estimada, no podrá contabilizarse toda la oferta de nuevas viviendas calculada, sino que dicha oferta deberá limitarse a aquellas cuyo suministro de agua esté asegurado.
- b. La suficiencia del recurso energético deberá estar justificada y avalada por la administración u organismo gestor. En caso de insuficiencia eléctrica deberán reducirse las previsiones de crecimiento adaptándose a la capacidad del recurso.
- c. Deberá justificarse la capacidad de las infraestructuras generales de saneamiento a las que estén conectados los distintos núcleos del municipio. Esta justificación además deberá acreditarse por parte de las administraciones u organismos encargados de la planificación y gestión de las infraestructuras.

Det.199. Con el objetivo de facilitar la funcionalidad del parque de viviendas existente y mejorar su rendimiento, las viviendas que se realicen al amparo de políticas públicas de vivienda en régimen de alquiler o el incremento de viviendas procedentes de segregaciones de existentes no deben computar a efectos del cálculo de nuevas viviendas.

Sección II. Cuantificación de la capacidad de acogida

Det.200. Capacidad de acogida

200.1. La capacidad de acogida del territorio, definida en el artículo 11.1 de la Ley de Cantabria 2/2004, se aplicará a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

200.2. Se entiende como capacidad de acogida el máximo crecimiento urbano que un territorio puede soportar atendiendo a las dinámicas de población, actividad económica, disponibilidad de recursos, infraestructuras y equipamientos, todo ello conforme al modelo territorial propuesto.

200.3. El Planeamiento deberá prestar especial atención a los posibles déficits iniciales de recursos, infraestructuras y equipamientos, estableciendo las previsiones necesarias para corregirlos.

200.4. El Planeamiento propondrá el crecimiento de los asentamientos del municipio conforme a la función que para cada tipo establece el modelo territorial, sin dirigirse, con carácter general, hacia las áreas con menor capacidad de carga.

200.5. Se calcularán los recursos, infraestructuras y equipamientos necesarios para el crecimiento previsto conforme a la legislación aplicable y atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a. En abastecimiento se contemplará tanto la población permanente como la estacional y demandas industriales, agrícolas y ganaderas.
- b. En saneamiento se calculará la capacidad de tratamiento de aguas residuales, tanto para la población residente como la estacional y las demandas industriales, agrícolas y ganaderas.
- c. En energía, se estimará la capacidad de suministro para todos los usos consumitivos.
- d. En red viaria, se calculará su capacidad.
- e. Los equipamientos se dimensionarán para dar respuesta a la población permanente y, en todo caso, conforme a lo establecido en el capítulo de Vertebración Territorial del PROT.

Det.201. Medición y gestión dinámica

201.1. La capacidad de acogida se modulará conforme a los resultados derivados del cálculo de los indicadores definidos para evaluar la evolución del presente Plan. Por ello ha de entenderse desde la lógica flexibilidad en su vigencia temporal, permitiendo los cambios y adaptaciones necesarias que permitan mantener una coherencia con los resultados de las actuaciones estratégicas, directas o inducidas en los distintos componentes del modelo territorial, propuestas en el PROT.

TITULO VIII. Modelo de Gestión y Plan de seguimiento

Capítulo I. Desarrollo del plan

Sección I. Gobernanza

Det.202. Principios rectores

202.1. La gestión y la ejecución de las determinaciones contenidas en este Plan se desarrollarán bajo los principios de coordinación, programación y colaboración entre todas las administraciones públicas. Se deberá garantizar la participación ciudadana y la acción privada en la medida más amplia posible, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

202.2. Son principios rectores de la Gobernanza del Territorio y de las acciones que de ella dimanar:

- a. La publicidad de las actuaciones y proyectos que se lleven a cabo.
- b. La participación, que engloba todas aquellas medidas destinadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en la concepción y ejecución de las políticas con incidencia sobre el territorio.
- c. La responsabilidad de las Administraciones actuantes.
- d. La eficacia de las medidas promovidas, en la que se prime la consecución de los objetivos fijados.
- e. La coherencia entre las distintas acciones emprendidas y la facilidad de comprensión.

202.3. Las Administraciones Públicas de Cantabria, promoverán y actuarán con sometimiento a estos principios en aquellas acciones y medidas emprendidas que tengan una incidencia sobre la ordenación del territorio.

Det.203. Publicidad y participación pública

203.1. El Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria es público, y cualquiera tiene derecho a consultarlo y a obtener información sin necesidad de acreditar un interés determinado.

203.2. El Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del mencionado derecho a la información sobre el PROT, sin más limitaciones que las que puedan derivarse de la legislación vigente.

203.3. Los poderes públicos articularán los mecanismos adecuados de participación en los procesos de planificación, gestión y desarrollo de planes con incidencia en la ordenación del territorio que deberán contemplar, de forma expresa el tratamiento y resultados de dichos procesos de participación.

Det.204. Sistemas de actuación

204.1. La ejecución del Plan se podrá hacer mediante cualquiera de los sistemas de actuación que prevé la legislación urbanística o de ordenación territorial.

204.2. El sistema concreto a utilizar en cada caso será elegido en función de la forma de gestión acordada y de las necesidades, los medios económicos financieros de que se disponga, la colaboración de la iniciativa privada y otras circunstancias concurrentes.

Sección II. Cooperación interadministrativa

Det.205. Marco para la planificación sectorial y actuaciones de interés general

205.1. El PROT se configura como el marco de referencia para la formulación y ejecución de las distintas políticas sectoriales del Gobierno de Cantabria.

205.2. Así mismo, el PROT suministra a la Administración General del Estado las previsiones y pretensiones básicas de la Comunidad para la formulación por aquélla de las políticas sectoriales de inversión, programación de recursos y obras de interés general que sean de su competencia en el territorio de Cantabria.

205.3. El Gobierno de Cantabria deberá analizar y armonizar el funcionamiento de órganos colegiados y consultivos, regionales y subregionales, con funciones relacionadas con la planificación, y su seguimiento y evaluación, para mejorar su capacidad de coordinación y eficacia, en especial, en las iniciativas de incidencia territorial e intersectorial o las que sean de interés general para la comunidad autónoma. Así mismo, deberá armonizar los procedimientos de tramitación de planes, programas y actuaciones de incidencia intersectorial que afecten a otras competencias, con el fin de mejorar su evaluación y la adopción unitaria de acuerdos y resoluciones.

Det.206. Concertación para el “gobierno del territorio”

206.1. La gobernanza territorial hace referencia a una forma de entendimiento de la acción pública y a sus estructuras organizativas a nivel regional y local, en relación con las áreas y subáreas funcionales, que implica una nueva forma de definir las actuaciones administrativas y las relaciones entre los agentes implicados (regional, local)

206.2. Las determinaciones del PROT constituyen el soporte de la política territorial general propugnada por el Gobierno de Cantabria ante otras Administraciones cuyas actuaciones tienen incidencia territorial en la comunidad autónoma, y donde los eventuales conflictos interadministrativos derivados se habrán de resolver por los procedimientos contemplados en la legislación estatal y autonómica.

206.3. Para el cumplimiento de los fines del PROT la acción pública deberá prestar una singular atención a las actuaciones de concierto, tanto mediante la colaboración con la iniciativa privada como mediante la coordinación interadministrativa. En particular, el Gobierno de Cantabria destinará recursos financieros para la ejecución de planes y proyectos regionales cuyo objeto sea el desarrollo territorial, que incidan en el “gobierno del territorio” y que mejoren su capacidad para afrontar el futuro.

206.4. En este sentido el Gobierno de Cantabria podrá regular e implantar un Fondo de Compensación Territorial, que tendrá por finalidad la financiación de actuaciones específicas que contribuyan al equilibrio territorial de los espacios y habitantes de Cantabria y a la reducción de su diferencial de renta y calidad de vida.

Det.207. Colaboración intrarregional

207.1. La colaboración intrarregional es necesaria para solucionar los problemas y desarrollar de forma conjunta el potencial de los distintos territorios en aras de una mejora del desarrollo regional, mediante las transferencias y el intercambio de actuaciones y experiencias entre las diferentes unidades de la escala intermedia.

207.2. Para el cumplimiento de los objetivos previstos el gobierno regional deberá prestar especial atención a las actuaciones concretas de coordinación interadministrativa tanto con las Áreas y Subáreas funcionales, como con las Áreas urbanas y Áreas y corredores de actividad.

Det.208. Colaboración supramunicipal

208.1. Al amparo de las determinaciones del PROT, con el fin de cumplir los objetivos sociales, económicos y ambientales en él formulados, los municipios podrán definir mancomunadamente, y sin perjuicio de la ordenación urbanística general, mediante el mecanismo y de la forma que reglamentariamente se determine, la estrategia de desarrollo del municipio o municipios, sus prioridades, modelo de crecimiento, aprovechamiento de sus recursos y superación de sus debilidades, a los efectos de garantizar la adecuación del modelo municipal o supramunicipal de ocupación del territorio al modelo de ordenación del territorio de su ámbito definido por el PROT o los instrumentos de ordenación del territorio de ámbito subregional.

Det.209. Áreas y subáreas funcionales.

209.1. Las áreas y subáreas funcionales identificadas en el PROT son los ámbitos territoriales a los que se les asigna la función de servir de espacio territorial para la coordinación de todos los organismos en la toma de decisiones.

209.2. Se han de tomar como espacio de referencia para el acuerdo, desarrollo y ejecución solidaria y corresponsable de las determinaciones del presente Plan.

209.3. Las áreas y subáreas funcionales podrán constituir un órgano de gestión supramunicipal, sin menoscabo de las competencias de las entidades locales.

209.4. Será el planeamiento territorial el encargado de concretar la forma en que los criterios específicos de ordenación se lleven a cabo, respondiendo en todo caso a los siguientes objetivos:

- a.** Desarrollar y completar determinados aspectos del PROT, que podrá modificar cuando así se desprenda de la concreción resultante del análisis territorial efectuado, manteniendo en todo caso la coherencia debida con la planificación llevada a cabo por las distintas Administraciones públicas.
- b.** Concretar los elementos básicos relativos a la organización y articulación de su ámbito territorial comprendido en su ámbito, y diseñar las condiciones para su pleno alcance.
- c.** Definir los objetivos, principios y criterios territoriales para las actuaciones sectoriales supramunicipales de las Administraciones públicas, de modo que se ejecuten con carácter integrado.
- d.** Coordinar la planificación urbanística municipal y la sectorial para el logro de sus objetivos de sostenibilidad.
- e.** Proponer las medidas y proyectos concretos que contribuyan a alcanzar un desarrollo territorial eficiente y racional.

Det.210. Otros ámbitos para la planificación intermedia

210.1. Tendrán esta consideración las Áreas urbanas, así como las Áreas y corredores de actividad económica definidos en la Organización Territorial del PROT, en este sentido su planificación y desarrollo tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. Para la ordenación, gestión coordinada de dotaciones y servicios, o cualquier otra finalidad de planificación supramunicipal en estos ámbitos específicos, se podrán elaborar planes territoriales parciales o planes territoriales especiales.
- b. Su formulación requerirá el acuerdo de las Administraciones competentes por la materia y de los Ayuntamientos afectados por el ámbito territorial de planificación, quienes convendrán la participación y recursos técnicos y económicos precisos para su elaboración.
- c. El acuerdo de inicio determinará la delimitación del ámbito de planificación, que será alguno de los identificados en este Plan o cualquier otro debidamente justificado, con la exigencia de su carácter supramunicipal.

210.2. Planificación territorial de estos ámbitos

- a. Para la ordenación, gestión coordinada de dotaciones y servicios, o cualquier otra finalidad de planificación supramunicipal en estos ámbitos específicos, se podrán elaborar planes territoriales parciales o planes territoriales especiales.
- b. Su formulación requerirá el acuerdo de las Administraciones competentes en la materia y de los Ayuntamientos afectados por el ámbito territorial de planificación, quienes convendrán la participación y recursos técnicos y económicos precisos para su elaboración.
- c. El acuerdo de inicio determinará la delimitación del ámbito de planificación, que será alguno de los identificados en este Plan o cualquier otro debidamente justificado, con la exigencia de su carácter supramunicipal.

Sección III. Desarrollo del plan

Det.211. Determinaciones de aplicación directa

211.1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor del PROT todas aquellas determinaciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de instrumentos de ordenación territorial de escala subregional o de ordenación urbanística general.

Det.212. Planificación en Cascada

212.1. Las determinaciones del PROT serán de obligado cumplimiento, de acuerdo con su grado de vinculación, tanto para las administraciones públicas como para los particulares, y para todos aquellos planes, programas, proyectos o actividades cuya aprobación inicial, licencia o autorización se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

212.2. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el PROT, podrán concretar las previsiones del mismo, pero no podrán oponerse a éste, salvo lo establecido en la Determinación 8.4, por ello incorporarán una breve memoria justificativa con un análisis de compatibilidad estratégica en el que se justifique su coherencia con el modelo y las determinaciones del PROT.

212.3. Las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio, en función de su objeto, ámbito y alcance, incorporarán la información necesaria para justificar las circunstancias que motivan dicha actuación, con relación a las previsiones de los planes de ordenación del territorio o de incidencia territorial correspondientes, así como para poder evaluar sus repercusiones territoriales en algunos de los aspectos relacionados en el apartado anterior.

212.4. Esto será de aplicación al Planeamiento territorial, sectorial o urbanístico.

Det.213. Planeamiento territorial parcial y especial

213.1. Con las finalidades, contenidos, documentos y procedimiento de elaboración establecidos, el Gobierno podrá aprobar Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Especiales para las áreas y subáreas funcionales, así como para otros ámbitos supramunicipales.

213.2. Tanto el PROT como los Planes Territoriales Parciales y Especiales establecen los instrumentos, reglas y criterios de coordinación y compatibilización del planeamiento urbanístico y sectorial.

Det.214. Planeamiento sectorial

214.1. Los planes o programas sectoriales que tengan incidencia en el territorio deberán justificar su adecuación a las determinaciones del PROT y las razones de las posibles discrepancias con los criterios y recomendaciones.

214.2. Cuando se formule un plan sectorial, el departamento responsable procurará que tenga un carácter integrador, y por tanto que se refiera al conjunto de actuaciones que por su función o destino requieran de una planificación conjunta.

214.3. Respecto a su alcance territorial, los planes sectoriales se referirán a toda la Comunidad Autónoma, salvo que por su especificidad se pueda excepcionar el cumplimiento de esta regla.

214.4. Una vez aprobado un plan sectorial concreto, no podrán desarrollarse proyectos sectoriales que regulen la implantación de dotaciones, instalaciones o infraestructuras, o la creación de suelo urbanizado destinado a la construcción de viviendas de protección pública, según corresponda, diferentes de las contempladas por dicho plan sectorial, debiendo formularse en dicho caso su modificación, o, en su caso, su revisión.

Det.215. Planeamiento municipal

215.1. Los planeamientos urbanísticos municipales aplicarán las determinaciones del PROT que les afecten y habrán de considerar el grado de vinculación de las mismas.

Capítulo II. Evaluación y seguimiento del plan

Sección I. Instrumentos

Det.216. Definición y objetivo

216.1. El Gobierno de Cantabria impulsará un sistema de seguimiento de la sostenibilidad territorial y del PROT atendiendo a las orientaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y a las determinaciones de la declaración ambiental estratégica emitida por el órgano ambiental correspondiente.

216.2. El objetivo principal de este sistema de seguimiento es emprender una gestión dinámica del territorio. Este sistema de seguimiento deberá ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

216.3. A estos efectos, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio establecerá los órganos de coordinación administrativa y técnicos precisos, y regulará su funcionamiento.

216.4. Entre sus funciones estará, al menos, la de desarrollar y adaptar el sistema de indicadores o métodos para el seguimiento que permitan conocer la evolución de las variables de la sostenibilidad territorial.

Det.217. Como soporte técnico para el desarrollo de esta función, se potenciará la puesta en marcha de un Sistema de Información Territorial, con una función instrumental de apoyo a la política territorial, y con las siguientes finalidades:

217.1. Reunir, organizar y estructurar la información (bases de datos alfanuméricas y geográficas) relativa al sistema territorial y a las políticas e instrumentos de planificación que inciden en la ordenación del territorio, así como sus indicadores de seguimiento y evaluación. En particular deberá disponer de la información relativa a las determinaciones básicas del planeamiento territorial y urbanístico.

217.2. Constituir una herramienta operativa básica y unificada para organizar la información necesaria en la elaboración de los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan, necesarios para generar Informes del desarrollo del Plan.

217.3. Prestar la asistencia técnica necesaria para facilitar a los ciudadanos y a los municipios el acceso al conocimiento y a la interpretación de los documentos que integran el Plan Regional de Ordenación Territorial.

217.4. Proporcionar a los municipios el soporte técnico y de gestión que demanden para el mejor desarrollo de las tareas propias del planeamiento y de la gestión del proceso urbanizador y edificador, dando cumplimiento a las determinaciones del PROT.

217.5. Participar de las iniciativas a escala estatal y europea en materia de sistemas de información, para coordinar las funciones de seguimiento y evaluación de la política territorial global, adaptándose si fuera necesario a cuantos requisitos vengan dados desde estas instancias.

Det.218. Se podrán crear grupos técnicos de trabajo por áreas, que podrán ser permanentes o específicos y estarán formados por los miembros que la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, u organismo en quien delegue, designe al efecto. Estos grupos podrán ser asistidos/as por las personas expertas o asesoras que procedan en función del tema que se trate.

Sección II. Documentos

Det.219. Memoria de Gestión del PROT

219.1. Los objetivos y estrategias territoriales establecidos en el Plan definen un marco de actuación que deberá desarrollarse en el tiempo conforme a sus previsiones. Con la finalidad de su seguimiento y evaluación, se establece la elaboración periódica de la Memoria de Gestión relativa al desarrollo y aplicación del PROT.

219.2. La elaboración de la Memoria se fundamentará en los indicadores de evaluación y seguimiento que, en colaboración con el organismo estadístico autonómico, serán mantenidos y calculados de forma continuada, en función de la periodicidad de los datos e información recabada.

219.3. Cada dos años se elaborará un informe con la batería de indicadores de evaluación y seguimiento que hayan sido objeto de cálculo durante ese periodo.

- a. El ámbito territorial de cálculo será, con carácter general, el regional, debiéndose descender a la escala municipal en aquellos indicadores de relevancia para la cuantificación de la capacidad de acogida.
- b. La interpretación final del valor numérico o la tendencia seguida por los indicadores servirá para obtener conclusiones sobre el desarrollo de las políticas contenidas en el PROT, así como de su efecto en la consecución de sus objetivos. Dichos análisis y conclusiones formarán parte del seguimiento del PROT.

219.4. Tanto la Memoria como el informe bianual de los indicadores, están concebidos como documento de síntesis que reflejará el grado de cumplimiento de las previsiones del Plan y su incidencia en el conjunto de las actuaciones públicas.

219.5. Ambos documentos podrán proponer, a su vez, las medidas a adoptar para evitar los desajustes identificados. Asimismo, podrá justificar la pertinencia de aplicar los supuestos de actualización, modificación o de revisión, y orientar los criterios por los que se guiarían.

219.6. La Memoria se elaborará, al menos, cada cuatro años por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, u organismo en que delegue, que lo elevará al Parlamento según se establezca en el trámite de aprobación del PROT.

219.7. El contenido de la Memoria se adaptará a las exigencias de cada periodo, aunque con carácter general se referirá a las siguientes cuestiones:

- a. Descripción de la evolución de las principales variables del sistema territorial.
- b. Estado del cumplimiento de los objetivos y determinaciones del PROT.
- c. Identificación y valoración de las iniciativas relacionadas con la gestión del territorio.
- d. Informes de indicadores de seguimiento.

219.8. A su vez, los planes y programas de desarrollo del PROT deberán prever los mecanismos necesarios para su seguimiento y control y asegurar su adecuada ejecución y desarrollo. A tal fin, la planificación territorial de ámbito subregional deberá contener un apartado de seguimiento y evaluación de sus determinaciones que sea coherente con las directrices e indicadores establecidos en el PROT, aunque convenientemente adaptados a su naturaleza o ámbito.

Sección III. Indicadores

Det.220. Con carácter general el sistema de indicadores que se configure habrá de cumplir los siguientes requisitos:

220.1. La adopción del sistema de indicadores corresponde al desarrollo del PROT, debiendo formar parte de la estructura de información que se establezca para el diagnóstico de las características y la evolución del territorio cántabro y sus tendencias.

220.2. Los indicadores han de tener una coherencia con los resultados de las actuaciones estratégicas propuestas en el PROT, tanto de las directas como de las inducidas en los distintos componentes del sistema territorial, para poder evaluar la evolución de los logros conseguidos en el seguimiento ambiental y, en tal caso, para dotar al Modelo Territorial de la lógica flexibilidad en su vigencia temporal, permitiendo cambios y adaptaciones a situación no tenidas en cuenta en los planteamientos iniciales.

220.3. Poseer validez científica, estar basados, preferentemente, en unidades físicas, ser sensibles y reflejar los cambios que se produzcan, fáciles de entender e interpretar, estar basados en información disponible o accesible y poder ser revisados a lo largo del tiempo.

220.4. El ámbito territorial del cálculo es regional y se realizarán cálculos subregionales cuando ello contribuya a aclarar o justificar ciertas tendencias y cuando el cumplimiento de objetivos concretos así lo exija.

Det.221. Se proponen, de forma orientativa, los siguientes tipos de indicadores de seguimiento que deberán ser concretados por el organismo u oficina técnica que se cree a tal efecto.

221.1. Indicadores de desarrollo e implantación

- a. Tendrán por objeto mostrar el grado de cumplimiento de las determinaciones concretas establecidas por el PROT en lo que se refiere a los instrumentos que, según el mismo, se deben desarrollar para conseguir los objetivos estratégicos del modelo territorial.
- b. La planificación urbanística contará con un sistema de indicadores relacionados con el seguimiento y evaluación del planeamiento municipal; en particular, con sus determinaciones y propuestas en cuanto a la ordenación estructural y la configuración de sus sistemas generales, así como en relación con los aspectos territoriales y la sostenibilidad física del modelo.

221.2. Indicadores de sostenibilidad territorial

- a. Se definirá un sistema de indicadores que permita evaluar la sostenibilidad de la planificación territorial derivada del PROT mediante el seguimiento de su evolución y la verificación del cumplimiento de los objetivos generales y específicos en él propuestos.
- b. Este sistema surgirá de las variables de sostenibilidad del estudio ambiental estratégico, recogidas en la declaración ambiental estratégica, y de la labor de análisis y sondeo a realizar, en su caso, en el seno de los grupos técnicos de trabajo.
- c. La función u objeto del sistema de indicadores de sostenibilidad territorial se extraerá de la mayor objetivación posible de los efectos derivados de la planificación territorial a partir de los datos obtenidos de los indicadores de sostenibilidad y su extrapolación a los objetivos marcados por el PROT y los distintos instrumentos que lo desarrollen.
- d. El cálculo de estos indicadores se realiza para cada uno de los tres elementos estructurales sobre los que se sustenta el modelo territorial definido en el PROT: organización territorial, vertebración territorial y patrimonio territorial.
- e. Igualmente evaluará de forma diferenciada los efectos que sobre el cambio climático pudieran tener.